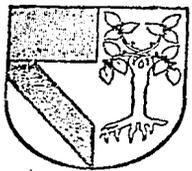


308909

13  
2y



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE DERECHO

LA TARJETA DE CREDITO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ROBERTO GALVEZ ROCHA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **LA TARJETA DE CREDITO**

### **INTRODUCCION.**

#### **CAPITULO I. LA EVOLUCION DEL CREDITO A TRAVES DE LOS TIEMPOS.**

- 1.1. En la antigüedad
- 1.2. En la época media
- 1.3. En la época moderna
- 1.4. Marco legal que regula en México las actividades bancarias y de crédito.
- 1.5. Nacimiento de la institución bancaria en México.

#### **CAPITULO II. LOS TITULOS DE CREDITO**

- 2.1. Conceptos
- 2.2. Características
- 2.3. Operaciones de crédito

#### **CAPITULO III. CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO**

- 3.1. Concepto de contratos
- 3.2. Clasificación de los contratos
- 3.3. Contratos de apertura de Crédito

#### **CAPITULO IV. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA**

- 4.1. Antecedentes de la Tarjeta de Crédito
- 4.2. Expedición y utilización de la Tarjeta de Crédito.
- 4.3. Reglamento de las tarjetas de crédito
- 4.4. Ventajas y desventajas del uso de las tarjetas de crédito
- 4.5. La Tecnología en la Tarjeta

#### **CAPITULO V. LA TARJETA DE CREDITO NO BANCARIA**

- 5.1. La de Diner's Club
- 5.2. La de American Express
- 5.3. La Tarjeta Comercial

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

## I N T R O D U C C I O N

La ~~acelerada~~ evolución de las operaciones financieras, ha tenido en la Tarjeta de Crédito, uno de sus principales artifices, pero, pese a su importancia; sus características, su naturaleza y su ordenanza jurídica, son generalmente poco conocidas.

Debido a su relativamente reciente aparición y en consideración a la rapidez con la que se extiende su uso, su impor--tancia y su campo de acción; la legislación y de hecho la sociedad en general, no han sido capaces de ir a la par con ese desarrollo.

En base a estas consideraciones se hace evidente, la necesidad de profundizar en el estudio y conocimiento de las ca--racterísticas de la tarjeta de crédito, sus posibilidades e -implicaciones jurídicas.

El uso generalizado del crédito ha creado la expectativa de que se forme una "Cashless Society" o sociedad sin dinero en efectivo, consideración un tanto extremista del uso de la tarjeta, aunque es un hecho que muestra su importancia ac---tual.

Así, nos sumergiremos en este amplio panorama de estudio y análisis derivado de la aparición de este instrumento.

A su aparición, en la segunda mitad de este siglo, nadie imaginó que esa tarjeta de plástico viniera a convertirse en el más popular instrumento financiero de nuestros días.

La creación de élites que proveían a sus socios de crédito en determinados establecimientos afiliados, fue la "punta de lanza", que daría lugar al uso popular de la tarjeta; - si bien es cierto que, ya existían 'plásticos' que ciertos - negocios otorgaban a sus clientes distinguidos; fueron 'sociedades' como Diner's Club y la American Express Co., las que - dieron un impulso definitivo a las tarjetas de crédito, insti- tuyéndose casi de inmediato la tarjeta bancaria.

Aunque las operaciones de crédito vienen realizándose ha- ce más de dos milenios, es la tarjeta de crédito quizá, el -- más significativo avance que este tipo de transacción ha expe- rimentado y dados los pocos años de su espectacular desarro- llo, es aún terreno inhóspito para los investigadores, tanto económicos como jurídicos.

Así, este estudio considera esencialmente tres aspectos - principales de su operación: su evolución histórica, su naturaleza jurídica y su papel económico y financiero. Consideramos que con el análisis de estos aspectos llegaremos a una -- correcta y amplia visión del significado y función de la tarjeta de crédito.

**CAPITULO I. LA EVOLUCION DEL CREDITO A TRAVES DE LOS TIEMPOS**

## CAPITULO I. LA EVOLUCION DEL CREDITO A TRAVES DE LOS TIEMPOS.

### 1.1. En la antigüedad.

A través de la historia, el nacimiento del dinero, del -- crédito y de los títulos de crédito --entendiendo a éstos como el documento necesario para ejercitar el derecho literal en -- ellos contenido-- es casi simultáneo.

El préstamo es la forma más antigua y usual del crédito, el que debió surgir como consecuencia de las transacciones co-- merciales entre las comunidades primitivas.

"La razón histórica de su nacimiento, fue la de facilitar el intercambio de dinero y de cosas, acelerar la transferen-- cia de ambos y la seguridad, pues en esas épocas remotas era muy frecuente que existieran bandidos en los caminos y pira-- tas en los mares, que acechaban a los viajeros y comercian--- tes que llevaban consigo valiosos cargamentos; así se ideó -- la utilización de documentos, que en sustitución del dinero -- era canjeado en las ciudades de destino, por aquellos a quie-- nes iban dirigidos" (1).

---

(1) Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Ed. Porrúa, Méxi-- co, 1986 pág. 87.

La historia nos habla de que aproximadamente 2000 años -- A.C., se iniciaron en Babilonia las operaciones bancarias con los préstamos que se hacían en el interior de los templos -- "en Mesopotamia encontramos el antecedente más antiguo del crédito, con el descubrimiento del 'Templo Rojo de Uruk' que data de 3400 a 3200 A.C. considerado como el edificio bancario más remoto" (2).

Las investigaciones arqueológicas concluyen que los primeros banqueros fueron los sacerdotes quienes guardaban en los templos, numerario y bienes, ya que en ellos existía cierta seguridad.

Los babilonios practicaban estas operaciones en los templos, ya que de acuerdo con la costumbre, en ellos se depositaban joyas y otros objetos de valor, del mismo modo que se efectuaban diferentes tipos de operaciones entre las que se encontraban, el préstamo de cereales y semillas con interés -- que se hacía a los agricultores de la región, el préstamo de bienes para pagar el rescate de los guerreros que habían caído prisioneros, así como el de los esclavos que querían liberarse.

---

(2) Villa MacDowell, Jorge A. Régimen Jurídico de la Tarjeta de Crédito Bancaria. Ed. Un. La Salle, Tesis Derecho, México, 1980. pág. 5

"Todas estas operaciones se efectuaban en especie, puesto que no existía todavía la moneda" (3).

"Ese mismo uso también existía en regiones tan distantes como en el antiguo Egipto, la India y Grecia" (4).

También se tiene noticia de que en Babilonia, hacia los años 2294 a 2187 A.C., existían banqueros que con frecuencia realizaban operaciones de préstamos y recepción de bienes en depósito.

El comercio del dinero fue reglamentado desde 1958 A.C., se conocen las actividades de la banca neohabilidica que recibía fondos en depósitos pagando un interés, guardaba mercancías y objetos de valor, cobrando derechos de custodia, realizando pagos por cuenta de sus clientes, y garantizaba compras de los mismos.

Aunque para algunos, las operaciones de la banca principiaron en Grecia y en Egipto, durante la dinastía de los Pto-

---

(3) Bauche Garcíadiego, Mario. Operaciones Bancarias, Ed. Porrúa, México, 1974. pág. 1.

(4) Ned, Seidler, Historia del Dinero. Ed. Novaro, S.A., México, Colección Odisea, 1966. pág. 8.

lomeos (Siglo VI, A.C.), ya los Fenicios habían llevado a la práctica el uso del crédito por medio de la concesión de préstamos usuarios de especies metálicas y objetos de uso ordinario por los que exigían a cambio, amplias garantías de respaldo y el pago de elevados intereses.

Cuando el incremento de las operaciones de crédito fue tan notable, hubo la necesidad de fijar normas para su realización, las mismas que fueron grabadas en el Código de Hammurabi, que reglamentaba el préstamo de dinero y el depósito de mercancías.

Alrededor del año 687 a.C., apareció en Grecia la moneda, lo que constituyó un hecho de gran relevancia para la actividad económica de esos días y que trajo consigo repercusiones sociales y políticas inmediatas. Se estableció en Atenas el 'dracma' que posteriormente se adoptó como moneda oficial en todo el Mediterráneo.

En Grecia los sacerdotes realizaban préstamos sin intereses a particulares.

Como se iniciaba a comerciar con el dinero, aparecieron los pequeños prestamistas y cambistas, los llamados 'Trapezi-

tas' y 'Colubitas', que trabajaban con dinero propio y con -- aquél que les entregaba su clientela que recibían en depósito y luego lo colocaban entre los comerciantes: recibían el dinero en depósito de sus clientes a quienes pagaban a veces un pequeño interés, con objeto de recaudar fondos para otorgar préstamos a los comerciantes con intereses mucho más elevados. Al principio tenían una mesa y un banco para celebrar sus transacciones en los mercados públicos, pero fue tan grande el éxito que obtuvieron, que les fue necesario abandonar su mesa para instalarse en locales y, así finalmente, convertirse en grandes banqueros; en esa época la banca era realizada fundamentalmente por esclavos que posteriormente dada su riqueza e influencia se transformaban en hombres libres.

Los Trapezitas efectuaban préstamos con interés, operaban finanzas, ventas en subasta, inversiones, guarda de objetos y empezaron a practicar el préstamo a la gruesa.

Se hacían préstamos sobre diferentes cosas: alimentos, -- cueros, pieles, mercancías, embarcaciones, pero "el verdadero banquero o trapezita, recibía dinero del público y lo prestaba a sus clientes" (5).

---

(5) Gay de Montellá, R., Tratado de Legislación Bancaria Española. Ed., Bosch; Barcelona, 1952; Tomo I, pág. 14.

Durante los cinco primeros siglos de la Historia de Roma, no florece la actividad crediticia, toda vez que su economía doméstica se encontraba organizada en gremios que satisfacían sus necesidades propias, además de que las obras públicas de importancia corrían por cuenta del Estado, que se servía de manos de obra esclava para realizarlas y obtenía los fondos necesarios para ellas, de los tributos de guerra que los pueblos vencidos les pagaban.

Sin embargo, hemos de suponer que el crédito debió surgir conjuntamente con la difusión de la moneda en el mundo Mediterráneo, puesto que los prestatarios tuvieron la posibilidad de recibir, en vez de mercancías determinadas que generalmente les otorgaban un préstamo, una cantidad de monedas que les procuraba la facultad de adquirir todos aquellos artículos -- que les eran necesarios.

Entre las operaciones cambiarias más importantes de la antigüedad se encontraba el cambio de monedas, que en Roma se desarrolló como consecuencia de la hegemonía del imperio sobre las múltiples provincias que pagaban impuesto en dinero o en especie, que posteriormente eran cambiados por los comerciantes dedicados a ello.

Se comprende que los prestamistas debieron correr grandes riesgos al conceder préstamos y que para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos, se promulgaran edictos y leyes que establecían penas muy rigurosas contra los deudores insolventes; de ahí nació la figura jurídica del nexum, que consistían en una forma de obligarse a consecuencia de un préstamo de dinero.

Las sanciones del "hexum" no son bien conocidas, sin embargo, se dice: "que si el acreedor no lograba ser pagado en la fecha del vencimiento, adquiría en propiedad a su deudor, pudiendo, a su antojo, encarcelarlo, venderlo y quizá aún darle muerte" (6).

Los deudores "hexi", sólo podían ser liberados de la figura del nexum, mediante la ayuda de un pago especial, acompañado de la solemnidad del aes et libra y de su nuncupatio -- apropiada a la naturaleza de la operación" (7).

No es sino hasta las postrimerías de la República y principios del Imperio cuando surge una nueva clase, la de los caballeros, intermedia entre la plebe y el patriarcado y en cu-

- (6) Petit, L y De Veyrac, R. El Crédito y la Organización Bancaria. Edit. América, México, 1945. pág. 39  
 (7) Petit, E. Tratado Elemental de Derecho Romano. Ed. Nacional, México, 1952. pág. 381.

yas manos se hallaba el negocio de los créditos. No obstante su procedencia plebeya, los caballeros se elevaron por encima de su clase gracias a sus grandes fortunas mobiliarias -fruto del botín bélico-, que empleaban en préstamo a los nobles --- y plebes por igual, realizando sus operaciones con tasas de interés que iban del 48 al 75%; constituyéndose en un verdadero azote que paralizaba toda vida económica, ya que no había empresa que pudiera obtener beneficios suficientes para pagar tasas semejantes a los prestamistas.

Esta opresión se agravó con los rigores que el Derecho Primitivo autorizó contra los deudores "nexi". Cuando los plebeyos obtuvieron la creación del tribunado, se redactó la Ley de las XII Tablas, que estableció de una manera fija y precisa la tasa máxima de interés que fue el "unciarium fenus".

Petit nos dice que este "unciarium fenus" era de ocho y un tercio por un capital de ciento. Cualquiera que fuera el valor del unciarum fenus, lo cierto es que posteriormente fue considerado demasiado oneroso por los deudores y la tasa se rebajó a la mitad, o sea, en una, semiunciarium fenus.

Al extenderse hacia el sur los romanos y hacer contacto con Grecia se convirtieron en sus discípulos de los que aprenden

dieron entre otras cosas, el oficio de los trapezitas. "Los banqueros romanos eran llamados Nummularii, Mensularii y Argentarii, en un principio, los primeros se ocupaban sólo de operaciones de cambio monetario, y los segundos de operaciones de crédito, pero más tarde la diferencia desapareció o se atenuó, y los términos se usaron indistintamente para designar la actividad genérica de los banqueros" (8).

Así los banqueros romanos recibían el nombre de 'argentarius' y ejercían su actividad en la calle de Jano en la antigua Roma y recibían depósitos regulares sin percepción de intereses, depósitos irregulares, otorgaban préstamos y créditos, realizaban cobros por cuenta de terceros, mediaban en las cuentas públicas, operaban seguros marítimos e intervenían en el cambio de moneda; su función era considerada pública y estaba sometida a la vigilancia del 'prefectur urbi'.

Se puede considerar esto como el antecedente remoto de la banca como actividad de interés público y la intervención del Estado en su manejo.

Los bancos romanos fueron los verdaderos creadores de la

---

(8) Greco, Paolo. Curso de Derecho Bancario. Ed. Jus; México, 1945; pág. 60.

contabilidad comercial, y es quizá, en este aspecto, que se han acusado más las huellas que han dejado en materia de Derecho Comercial.

Todos los progresos alcanzados se vieron destruidos con la caída del Imperio Romano en el siglo V D.C., haciendo imposible cualquier desenvolvimiento del crédito. Fue hasta fines del siglo XII, cuando se comenzaron a descubrir las formas acordes de crédito con los requerimientos comerciales.

#### 1.2. En la Edad Media.

Durante la Edad Media, las operaciones bancarias que adquirieron gran desarrollo en Roma, tuvieron una declinación por considerar que la usura era pecado. Los únicos traficantes en dinero y crédito fueron los israelitas, y los italianos originarios de los estados lombardos, que dieron lugar a una serie de operaciones que adquirieron su nombre, como el "Préstamo lombardo".

En el siglo XII se constituyó en Venecia el Monte Vecchio que en opinión de algunos tratadistas es antecedente de los bancos modernos.

El desenvolvimiento del crédito en los albores de la Edad Media se vió seriamente entorpecido por la existencia de feudos que vivían una economía de autoconsumo, ya que se trabajaba y subsistía de lo que se producía, además de que el comercio estaba poco arraigado por no existir suficientes medios de comunicación.

Por otra parte, los caballeros templarios del siglo XII, también se convirtieron en banqueros de su época, ya que recibían en depósito dinero y cosas preciosas que protegían en -- sus fortificaciones y alquilaban cajas fuertes a sus clientes, realizaban también préstamos y su organización se encontraba diseminada en gran parte de Europa.

En la Edad Media se creaban registros para los comerciantes y sus marcas y los poderes que otorgan, se perfecciona la contabilidad comercial, especialmente, con la fórmula de contabilidad por doble partida, que se empleara en el siglo XIV y expuesta científicamente por el célebre Luca Paccioli.

Posteriormente, la Iglesia, al imponer su predominio sobre los Estados y gobiernos temporales, hizo valer, con todo rigor, la prohibición de prestar a interés entre cristianos, so pena de excomunión y la negativa a cristiana sepultura. Es-

ta negativa paralizaba cualquier organización y operación de crédito, ya que los prestamistas, que no tenían medios para hacer fructificar sus capitales; preferían no correr riesgos gratuitos para recuperar las sumas que prestaban.

En este aspecto internacional desempeñaban un papel importante los judíos, los cuales, junto con los lombardos, casi monopolizaron los negocios de banca de Europa durante la ---- Edad Media.

De esta manera y por mucho tiempo, los judíos fueron los únicos prestamistas de dinero, cobrando a cambio, exorbitantes tasas de interés.

El poder civil no tuvo otro remedio que tolerarlos, ya -- que los mismos soberanos cristianos, cuando se veían en apuros de dinero y no tenían otra forma de arbitrárselo por imposición de nuevos tributos, habían de recurrir a pedirlo a los judíos.

Otras formas de sociedad aparecen en Italia en esa época. Las llamadas 'Montes' o 'maone', cuyo objeto era, finalmente, obtener del Estado la explotación de una colonia, el monopolio del comercio de un artículo colonial y citemos especial-

mente el banco de San Jorge creado en 1409, como resultado de la consolidación de empréstitos de la República de Génova y la concesión de las rentas de las aduanas a los acreedores, y como el interés de verdadera sociedad con acciones, aunque -- en realidad fue una agrupación de tenedores de títulos, de -- suerte que fue un antecedente de las modernas agrupaciones -- de obligacionistas.

Entre tanto, a partir del siglo XIII los intercambios comienzan a desarrollarse con las cruzadas que reavivaron el -- tráfico marítimo, y las libertades políticas de que disfrutaban las villas comunales, facilitaron el desarrollo de la industria. La prohibición de los préstamos con interés hubiera resultado funesta y habría impedido todo progreso económico, si la doctrina de la Iglesia no se hubiera ido tornando paulatinamente, más flexible.

Con esta vaga libertad, surgió la posibilidad de obtener beneficios de un capital, que era el de invertirlo en empresas dedicadas al comercio marítimo que operaban por medio de préstamo a la gruesa, que tenía las ventajas de un préstamo --- dé dinero y de un contrato de seguro marítimo. La gruesa consistía en que si el dueño de una nave necesitaba fondos para hacer un viaje, contraía un empréstito que tenía la obliga---

ción de reintegrar al prestamista, junto con una prima fijada con anticipación, si llegaba a feliz puerto; pero si la embarcación zozobraba, el propietario se veía liberado de toda obligación, constituyéndose así, la indemnización del seguro.

La Iglesia no condenaba este tipo de contrato, ya que consideraba que el interés pactado en beneficio del prestamista, tenía como contrapartida que el navío se perdiese.

Sería a partir del siglo XVI cuando la iglesia perdería - en la mayor parte de los países, la jurisdicción temporal, y el nuevo derecho comercial, aconsejado en los principios del derecho romano, no permitió la subsistencia de las antiguas - prohibiciones eclesiásticas, con la limitación al tipo de interés, que persistió.

La serie de transformaciones sufridas en la esfera socio-geográfica y económica a fines de la Edad Media y principalmente del Renacimiento, como son los grandes descubrimientos, las ferias comerciales, el auge del comercio marítimo y la -- Revolución Industrial, operaron un cambio profundo en las operaciones mercantiles y fundamentalmente en la banca.

Los negocios de la banca se desarrollaban considerablemen

te, y son célebres en la primera época de la Edad Media las dinastías de banqueros como los Fugger en Alemania, los Medicis en Italia y Samuel Bernard en Francia, que representan la banca privada al servicio de los reyes y los Papas. Pero un acontecimiento en la historia de la banca es la fundación de los bancos de emisión, según reglas emanadas del poder público, que coexistieron con los bancos privados.

Además de la emisión de billetes de banco que es el monopolio de un banco determinado, se practica el depósito en gran escala, por la confianza que comienzan a inspirar los bancos, y por otra parte se comenzó a descontar las letras de cambio, lo que facilita las transacciones comerciales.

Comienzan a fundarse casas de cambio. En Génova en 1409, se funda el Banco de San Jorge; en 1584, en Venecia el Banco del Rialto y en 1592 el Banco de San Ambrosio; en Amsterdam se funda en 1609, el Wisselbank que operaba fundamentalmente en cambios, recibía monedas metálicas, lingotes, adquiría y comenzó a operar créditos en cuenta corriente, en 1694, se creó el Banco de Inglaterra que comenzó a emitir billetes y operaba en compra y venta de oro y plata en barras y comerciaba en letras de cambio; posteriormente surgió una serie de bancos en toda Europa que realizaban operaciones muy diver-

sas, entre otras las de emisión de papel moneda que, posteriormente en la mayoría de los países, se ha centralizado a favor del Estado en una operación típica de lo que se conoce como -- Banco Central.

Entre la Edad Media y el principio de la Era Moderna, las operaciones de banca eran diversificadas y fueron adquiriendo perfiles propios empezando a trabajar sobre los depósitos del público, que en un principio simplemente se les entregaban para su conservación y posteriormente, empiezan a utilizarlos - en préstamos lucrativos a terceros, que es la característica de la banca moderna o sea la mediación profesional y masiva - entre aquéllos que poseen dinero y desean obtener una ganancia con su colocación y aquéllos que lo necesitan para invertir en el proceso productivo industrial o de circulación comercial, o para la adquisición de bienes de consumo.

### 1.3. En la Epoca Moderna.

La desaparición del feudalismo y el descubrimiento de América, trajeron consigo profundos cambios en las economías de los países europeos en el siglo XVI. Las enormes travesías marítimas requerían de considerables recursos financieros, por lo que el desarrollo del crédito se vio incrementado perentoriamente.

El surgimiento de los Hermanos Fugger en Alemania, vino a ser el hecho de mayor importancia para la organización bancaria del siglo XVI, pues extendieron sus operaciones a toda Europa y financiaron en gran parte la conquista española de América.

Los siglos XVII y XVIII registran un particular progreso en las operaciones de crédito. En Inglaterra, los Goldsmith comienzan a difundir la práctica del descuento bancario de documentos, que consistía en hacer transmisibles las letras de cambio por medio de un sencillo endoso, operación que designaba al nuevo acreedor o quien habían de ser pagadas, que no era otro que el propio banco.

En esos mismos años, ya habían aparecido los primeros bancos, acrecentando en gran forma el crédito, ya que al emitir sus billetes en cifras superiores a las existencias metálicas, lograron adaptar la circulación monetaria a los requerimientos que marcaba el comercio.

A través del siglo XIX el crédito se desarrolló en proporciones extraordinarias, ya que la revolución industrial exigió el constante suministro de capitales para la creación y fomento de los centros de producción manufacturera.

Esta revolución provocó tres hechos directos a saber: primero, la creación de grandes bancos de depósito en los cuales los capitales necesarios se acumulan para financiar a la industria; segundo, la difusión de los títulos de crédito, con los cuales se movilizan enormes riquezas, y por último, la internacionalización del crédito.

Estas innovaciones permitirían al fabuloso desarrollo del crédito y mostrarían, principalmente en la primera mitad del siglo XX, las consecuencias que el abuso de este recurso económico puede originar.

La Guerra Mundial de 1914, donde los países beligerantes utilizaron todos los tipos de crédito imaginables, agotando con ello, no solamente los recursos disponibles sino además los de las generaciones pasadas y futuras, logrando con esto, una multiplicación artificial de los medios de pago, que condujo a la pauperización de las naciones.

Hacia 1926 se habían alcanzado progresos muy grandes, ya que la mayor parte de las naciones europeas habían estabilizado sus monedas, el comercio internacional volvía a levantar el vuelo, los nuevos inventos estimulaban la actividad industrial y nada hacía pensar en una crisis. Los bancos norteamer-

ricanos al darse cuenta del endeudamiento creciente de sus -- prestatarios y temer por la recuperación de sus capitales, negaron toda concesión de crédito a los países europeos, los -- que cayeron, en 1929; en el mayor desplome económico de que se haya tenido noticia.

"La Segunda Guerra Mundial vino a agravar el desorden ya institucionalizado del uso incontrolado de las fuentes de crédito, ya que no se le utilizó como un instrumento eficaz en el tráfico económico-nacional e internacional, sino que las -- más de las veces, se ha aplicado como un recurso de los países de alto desarrollo industrial, para sojuzgar política y -- económicamente a los países que gravitan en su esfera de influencia." (9)

#### 1.4. Marco legal que regula en México las actividades bancarias y de crédito.

El marco legal que regula las actividades de banca y crédito en México es amplísimo, casi puede afirmarse que con sistematización y orden pudiera llegar a formularse en esta materia un verdadero Código de Derecho Bancario. Sin embargo, hasta la

---

(9) Villa McDowell, J.A., Op. Cit. pág. 16.

fecha las disposiciones se encuentran dispersas en numerosos cuerpos legales.

"Las críticas que se hicieron a la antigua Ley General - de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares - -- (LGICOA), parece que por una parte se tomaron en cuenta, pero por la otra, existe la tendencia de proliferar, ya que en la materia, a partir de 1982 existen un mayor número de leyes y cada vez más complicadas." (10)

Constitucionalmente existen principios que dan base al Gobierno Federal para actuar sobre esta materia, específicamente, tenemos el artículo 28, párrafo 5º de la Constitución General, que prevé el establecimiento del Banco Unico de Emisión y la prestación del servicio público de banca y crédito y, el artículo 73, en su fracción X, otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en toda la República entre -- otras las actividades bancarias.

A su vez la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encomienda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-

---

(10) Acosta Romero, Miguel. Op. Cit., Pág. 29.

co todas las atribuciones relativas al uso del crédito público, a manejar la deuda pública de la Federación y del Distrito Federal, dirigir la política monetaria y crediticia, administrar las casas de moneda y ensaye y ejercer las funciones que señalan las leyes de instituciones nacionales y privadas de crédito, seguros, fianzas y bancos.

En términos generales -considera Acosta Romero- el marco legal que regula esta materia se encuentra constituido -- por las disposiciones que a continuación se citan:

- 1.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 2.- Ley Orgánica del Banco de México.
- 3.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 4.- Ley General de Instituciones de Seguros.
- 5.- Ley sobre el Contrato de Seguros.
- 6.- Ley sobre el Mercado de Valores.
- 7.- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

8.- Ley del Impuesto sobre la Renta.

9.- Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito (D.O. de 9 de febrero de --- 1935 cuya vigencia queda en duda en tanto se dicten disposiciones de carácter general, ya que seguirá aplicándose las - expedidas con anterioridad. Art. 4o. Transitorio de la Ley - Bancaria, Ley Reglamentaria del Servicio Público de banca y Crédito).

10.- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y se Seguros.

11.- Reglamento del Servicio de Compensación Bancaria - de la Ciudad de México.

12.- Habrá que tomar en cuenta, las Leyes Orgánicas de ciertas instituciones tales como de Nacional Financiera, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, etc.

13.- Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

14.- Oficios-Circulares de la Comisión Nacional Bancaria.

15.- Circulares del Banco de México.

16.- Ley de Instituciones de Crédito 1990.

17.- Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de -  
Credito.

18.- Ley de Agrupaciones Financieras.

Existe una tendencia muy marcada a utilizar lo que algunos llaman 'leyes marco' o 'legislación marco', en las que se aprecia la existencia de un hecho muy notorio en los últimos veinte años, consistente en que las leyes son elaboradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por el Banco de México, como proyectos que se presentan al Ejecutivo y, en ellos, el funcionario en turno, con su estilo personal de gobernar, imprime el sello que se criterio, muchas veces teórico o de copia de otros países, considera necesario establecer en la ley. En otras palabras, quienes en el fondo redactan -- las leyes bancarias son los técnicos de las dependencias, --- quienes pierden a veces la noción de la realidad para imponer su criterio, de tal manera que día con día la ley va perdiendo su característica, para delegar más facultades, para interpretar, ejecutar y legislar, en autoridades administrativas, lo que plantea el problema de la constitucionalidad de esa de

legación, a la luz de los artículos 49 y 89, fracción I, de nuestra Constitución Federal.

La actual Ley de Instituciones de Crédito contienen tantas delegaciones de facultades legislativas, que resulta inútil enumerarlas, además, no delega a una sola autoridad, sino que delega a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria, etc.

Se aprecia también que en su redacción intervienen personas poco versadas en derecho, que ni siquiera utilizan los términos técnicos adecuados.

En los años más recientes, el afán de legislar ha llegado a tal extremo que se duplican las mismas disposiciones en diversas leyes, basta hacer un estudio comparativo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos bancarios.

Pero en lugar de hacer una ley unitaria y coherente, resulta que son muchas leyes las que se han promulgado, y en vez de unificar complican el sistema.

Además de lo que se indicó en párrafos precedentes, el Derecho Bancario Mexicano está consignado en numerosas circu-

lares, oficios circulares y télex circulares de las diversas autoridades bancarias.

Si se estudian las diversas Leyes Bancarias, se verá - que muchas de sus disposiciones legales contienen delegación de facultades, mediante el expediente de decir que las reglas generales que regularán tales o cuales aspectos, serán fijadas bien por el Banco de México, o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por la Comisión Nacional Bancaria, lo que implica en forma exagerada su consulta, su interpretación y su sistematización, puesto que, por ejemplo, del Banco de México existen más de 2,000 circulares; de la Comisión Nacional Bancaria, cerca de 2,500 circulares y - otros tantos oficios-circulares: en muchos casos, esas disposiciones no se publican en el Diario Oficial de la Federación y sólo circulan en forma restringida, lo cual dificulta su estudio y consulta, originando una gran dispersión, siendo algunas muy complicadas, tanto en sus redacción, como en el fondo, tal es el caso de las disposiciones del Banco de México. De las cuales un ejemplo es la circular C. 1842/79, con reformas del 1º de enero de 1980, que contiene más de 100 páginas, con remisión de unas a otras y con un lenguaje estotérico que da la impresión de que no está dirigida al público, para su fácil comprensión, sino destinadas, únicamente, a especialistas que forman una élite muy restringida.

### 1.5. Nacimiento de la Institución Bancaria en México.

"Los antecedentes en México de la actividad bancaria los encuentra la doctrina en los 'pósitos' que eran almacenes de granos, que en ocasiones hacían préstamos de ellos a los campesinos pobres para que a la cosecha los pagaran con un interés moderado. Había cajas de comunidades indígenas que fundamentalmente fracasaron por se manejadas por los españoles.

El crédito se ejercía principalmente por los comerciantes y por las organizaciones eclesiásticas durante la Colonia." (11)

"Puedè decirse que la organización moderna de la banca data del Banco de Inglaterra, fundado en 1694 bajo el plan del escocés William Patteyson. Las modernas operaciones que la banca utiliza, fueron practicadas -- desde sus primeros tiempos por este Banco: cheques, notas de caja, letras de cambio, pagarés, obligaciones, etc.

Es pues el Banco de Inglaterra considerado como el primer Banco Central y de emisión de billetes de banco como sustitutos del dinero metálico, siendo ésta su mayor aportación a la historia de la banca moderna." (12)

El Monte de Piedad de Animas, creado por Cédula Real de Aranjuez, el 2 de junio de 1774, es la más antigua institución bancaria mexicana, -- siendo el primer banco nacional que emitió billetes, que aunque tenían la redacción de recibos de depósito eran en realidad, verdaderos billetes de banco.

(11) Acosta Romero, Miguel; Op. Cit., Pág. 90.

(12) Villa McDowell, J.A., Op. Cit., Pág. 34.

Esta institución, que posteriormente llegaría a ser conocida como el Nacional Monte Piedad, surgió como una fundación privada de Don Pedro Romero de Terreros, con el objeto de conceder préstamos prendarios a personas necesitadas, por los cuales no se cobraba interés alguno. A partir de 1782, esos préstamos se otorgarían con un interés de 6.4.% anual.

El primer banco público fue el Banco de Avío de Minas, fundado por Carlos III en 1784 y que operó hasta los primeros años de la Independencia; destinado a apoyar la minería mexicana, con aplicación del crédito de avío.

En el tiempo transcurrido de la iniciación de la Independencia al año de 1864, el crédito fue ejercido por agiotistas particulares, casas comerciales y casas de empeño no desempeñando un papel importante en el desarrollo económico del país, aún cuando en este período, surgieron dos instituciones que son un antecedente importante de la banca nacional: El Banco de Avío para Fomento de la Industria y el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de cobre.

El Banco del Avío fue creado por decreto del 16 de octubre de 1830, con objeto de fomentar la industria nacional y en particular la textil, por medio de la importación de maquinaria que sería vendida posteriormente a los industriales al costo de compra, otorgándose además préstamos de avío a un bajo interés del 5% anual. Este banco fue liquidado en 1842, debido a la caótica situación política y económica en que se encontraba el país.

El banco de Amortización de la Moneda de Cobre, creado por Ley el 17 de enero de 1837, tuvo como objeto preparar una nueva moneda de valor estable para el rescate de las piezas de cobre, a la vez que resolver precisamente, el problema monetario de la amortización de la moneda de cobre. Este banco tuvo una breve vida, pues fue suprimido a los cuatro años de su creación por el Decreto del 6 de diciembre de 1841.

El 22 de junio de 1864, obtuvo su inscripción en el Registro Público de esta capital la sucursal de una sociedad inglesa que se denominó Banco de Londres, México y Sudamérica, teniendo el mérito de haber introducido al país la circulación de billetes de banco, siendo por eso, el primer banco de emisión debidamente organizado. Por otro lado, con esta institución se difundieron las ventajas de la organización moderna del crédito, al ofrecer un ejemplo práctico sobre la forma de realizar y dirigir el comercio de la banca.

El establecimiento del Banco de Londres, México y Sudamérica fue fácil, ya que el Código de Comercio de 1854 vigente en esa época, no contenía ningún precepto relacionado con bancos, por lo que únicamente necesitó el registro de su escritura constitutiva y de sus estatutos en el Tribunal de Comercio de la Capital de la Nación.

Con el ejemplo del Banco de Londres, México y Sudamérica, --actual Banca Serfín, -- empezaron a surgir instituciones -- de emisión en todo el país, algunas con concesiones federales y otras no, ya que los Estados de la República hacían uso de -- su autonomía a falta de leyes federales sobre la materia, para crear sus propios bancos locales.

El Ejecutivo Federal celebró el 23 de agosto de 1881 un -- contrato con el representante del Banco Franco-Egipcio para -- crear el Banco Nacional Mexicano, que fue el primero que fun-- cionó en México con concesión federal para operar como institu-- ción de emisión, descuento y depósito.

Poco tiempo después un grupo de españoles obtuvo la autori-- zación para fundar el Banco Mercantil Mexicano, también facul-- tado para emitir billetes y dando inicio a sus operaciones el 21 de marzo de 1882.

El 24 de abril de 1882 se firmó la concesión para la aper-- tura de otro banco de emisión; el Banco Internacional Hipoteca-- rio, concesión que se aprobó por Decreto del 22 de mayo del -- mismo año.

La mayor parte de estas instituciones emitían billetes de

banco y no existía una ley especializada que regulara su actividad, provocando la anarquía y el desorden. En efecto, "tanto por la forma de extender las concesiones, como por la diversidad de autoridades que las otorgaban y por los derechos y obligaciones diferentes que en cada una de ellas se prescribían, - la estructura bancaria del país en 1883 era amorfa y desorganizada, carente de toda orientación y todo criterio." (13)

Con la crisis económica bancaria internacional de 1884, y sus repercusiones sobre la economía mexicana, se puso fin a la ola de concesiones bancarias sin ton ni son, ya que la Hacienda Pública se encontró en grandes apuros financieros al ser alcanzada también por esa crisis. En tales condiciones, el Gobierno, urgido de auxilio financiero que sólo podría proporcionarle una institución crediticia nueva y sin intereses arraigados a los ya existentes, impulsó la fusión de los Bancos Nacional y Mercantil Mexicanos sobre la base de una concesión ventajosa con respecto a los otros bancos.

Las normas del Código de Comercio de 1884 eran al respecto las siguientes:

1) Para el establecimiento de cualquier clase de bancos, - se requería en lo sucesivo la autorización expresa del Gobierno

(13) Lobato López, Ernesto. "El Crédito en México. Esbozo Histórico hasta 1925". Ed. Mimeográfica, México, 1945, Pág. 156.

no Federal;

2) Ningún banco extranjero o persona extranjera, podrían tener en el país sucursales o agencias que emitieran billetes, sin expresa autorización Federal;

3) Se prohibía la emisión de vales, pagarés u obligaciones de cualquier clase que contuvieran una promesa de pago en efectivo, al portador y a la vista;

4) Las emisiones de billetes de banco no podrían ser mayores que el capital exhibido y deberían estar garantizadas con depósitos del 33% en efectivo, o títulos de deuda pública, - en la Tesorería Nacional y otro 33% en las arcas del propio banco;

5) Los bancos pagarían un impuesto del 5% sobre emisiones totales de billetes y deberían publicar mensualmente su balances en el Diario Oficial de la Federación;

6) Se fijaba el mínimo de capital suscrito y las penas para los contraventores de la ley;

7) Se prescribía en un artículo transitorio que los ban--

cos establecidos sin la previa autorización del Congreso de la Unión, no podían continuar sus operaciones sin sujetarse a los requisitos del Código, y si no lo hiciesen dentro de seis meses se tendrían que poner en liquidación.

El 15 de mayo de 1884, aproximadamente dos meses antes de que entrara en vigor el nuevo Código de Comercio, se verificó la fusión de los Bancos Nacional y Mercantil Mexicanos, creándose así, el Banco Nacional de México que subsiste hasta nuestros días.

De acuerdo con este Código de Comercio, los bancos ya --- existentes se encontraban en desventaja con respecto a la ingtitución fusionada, ya que el Gobierno tuvo en su mira la protección de sus intereses, favoreciendo en todo al Banco Nacional de México.

Entre las prerrogativas que se otorgaron al Banco Nacional de México se encontraban: mientras que a los otros bancos se les exigía el 66% de garantía en metálico, al Banco Nacional de México en cambio, se le pedía depositar tan sólo la midad de ese 66% o sea el 33% del monto de su circulación; el Banco Nacional de México tenía además la ventaja de no pagar impuestos, excepto el del timbre y el Predial, mientras que -

Los otros bancos debían cubrir todos los impuestos prescritos por la ley, más un 5% sobre la circulación que tuvieran de sus billetes.

El plan del Gobierno era el de liquidar al Banco de Londres, México y Sudamérica, que era el más fuerte y mejor organizado antes de la llegada del Banco Nacional de México, - para evitar la competencia de acuerdo a sus necesidades intereses y sobre todo, para tener el control del monopolio de - la emisión de billetes.

El Banco de Londres, México y Sudamérica por lo visto no tenía otro camino que el de desaparecer, ya que por un lado el nuevo Código de Comercio prohibía la existencia en el --- país de sucursales de bancos extranjeros, por lo cual su antigua autorización quedaba derogada y por otro lado, la política de favoritismo otorgada en la concesión especial con -- que se creó el Banco Nacional de México, hacía más imposible su existencia. Después de amplios litigios y discusiones, -- "esta cuestión se resolvió prácticamente por una transacción auspiciada por el Gobierno, que consistió en esencia en la - adquisición de una concesión para la emisión de billetes que tenía el fracasado Banco de Empleados. El 27 de agosto de -- 1886, de acuerdo con el nuevo contrato celebrado con el Go-- bierno, quedó autorizado para continuar como banco de emi--- sión". (14)

[14] Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario. Edit. Porrúa. México, 1973. Pág. 23.

El acelerado crecimiento económico del país y el torrente continuo de inversión extranjera dieron un formidable impulso a las actividades crediticias, y muy especialmente al desarrollo de la banca. Basta para comprobarlo el hecho de que en tan sólo treinta años (1878-1907) se abrieran 39 bancos en el país.

La gran mayoría de estos bancos estaban concesionados por los gobiernos estatales, eran de emisión y funcionaban con reglamentos propios. Esto provocó una situación bastante caótica, pues muchos de los circulantes emitidos sólo tenían aceptación en sus regiones de origen. Por otro lado, los criterios para otorgar créditos y el monto de los mismos eran muy disímboles. En 1897, José Ives Limantour, ministro de Hacienda del gobierno del general Díaz, tomó una serie de medidas para resolver definitivamente el problema: se decretó la Ley de Instituciones de Crédito (19 de marzo de 1887), que constituyó el primer ordenamiento legal para el sistema bancario. En ella optó por continuar con el sistema de pluralidad de banco de emisión; se persistió en el otorgamiento de concesiones a través de la Secretaría de Hacienda, y se reafirmó la regulación sobre el establecimiento y operación de todos los bancos de la república. Se consideraron únicamente tres tipos de instituciones de crédito: bancos de emisión, bancos refaccionarios y bancos hipotecarios, que estaban a su vez en relación muy estrecha con --

Los plazos en que otorgaban sus créditos; cortos los de emisión, medianos los refaccionarios y a largo plazo los hipotecarios.

Con mucho, fueron los bancos de emisión los que más éxito alcanzaron. Esto no es extraño en un país cuya población no estaba acostumbrada al ahorro ni a las inversiones a largo plazo. Tan es así, que los pocos bancos hipotecarios que existieron fueron autorizados a realizar movimientos a corto plazo para impedir su quiebra. Los bancos refaccionarios contaban con fondos provenientes de la colocación de bonos de caja entre el público, aunque en la práctica no tuvieron auge; para 1910 apenas funcionaban seis bancos de este tipo, cuatro en provincia y dos en la capital.

Cabe hacer notar que el capital inicial de los primeros bancos en México fue en su mayor parte extranjero: el Banco de Londres y México, con capital inglés; el Nacional Mexicano, con más del 70% de capital francés; el Mercantil Mexicano, casi en su totalidad con capital de españoles radicados en México, o el de Santa Eulalia, en Chihuahua, con capital norteamericano.

Del sinnúmero de billetes que circulaban, los únicos admitidos por las oficinas federales eran los del Nacional de México y los del Monte de Piedad, que durante algún tiempo es

tuvo autorizado para emitir papel moneda. La emisión de billetes desempeñó un importantísimo papel en el desarrollo de los bancos, ya que les permitió incrementar sus pasivos y, consecuentemente, financiar a su clientela; era un aliciente muy fuerte para los banqueros, pues para realizar préstamos no tenían que depender exclusivamente de su capital, ni tampoco esperar depósitos de una clientela poco habituada a hacerlos.

En lo que a sus operaciones activas se refiere, los préstamos a corto plazo ocupan un destacadísimo lugar. Los descuentos mercantiles o letras de cambio que amparaban efectivamente operaciones comerciales no eran lo más socorrido; los préstamos se hacían sin más garantía que la personal del deudor, lo que ocasionaba que en muchos casos su destino fuera el consumo y no la producción. En cuanto al monte de interés del crédito, éste osciló entre el 12 y el 16%.

Ahora bien, desde el punto de vista económico, el largo periodo del porfiriato no fue sólo tranquilidad. Hubo profundas crisis comerciales a mediados de la década de los ochenta, a fines del siglo y, sobre todo, en el trienio 1904-1907. Estas crisis tuvieron su origen tanto en la economía internacional como en la interna, y uno de sus principales efectos fue el declive ininterrumpido del valor de la plata a partir de la década de los ochenta.

La plata continuaba siendo el principal producto de exportación de México y, como puede suponerse, la estabilidad económica del país dependía en gran medida de este metal. Las desmonetizaciones que emprendieron a finales del siglo varios países europeos inundaron el mercado del metal, con lo que se saturó la oferta y por tanto cayó su valor. A esto hay que agregar los avances científico-tecnológicos en la explotación de este recurso: desde su extracción, con el uso de maquinaria de vapor e incluso eléctrica, pasando por el desagüe de las minas mediante el empleo de poderosas bombas de vapor, hasta el delicado proceso del beneficio, que se vio optimizado por la técnica de cianurización. Todo ello hizo que la productividad aumentara drásticamente y disminuyera el valor del trabajo agregado; así, la plata en peso perdió más de la mitad de su valor en apenas veinte años.

Por otra parte, el peso fuerte mexicano, que hasta la década de los ochenta se cambiaba a uno por dólar, disminuyó en la misma proporción que el metal con que estaba hecho, de tal forma que para 1907 un peso apenas podía comprar 49 centavos de dólar. Mucho tiempo tardaron los economistas mexicanos de aquella época en comprender que el valor del peso en el mercado internacional era en realidad intrínseco a la cantidad de plata que poseía y no al valor de cambio que representaba.

Todo lo anterior produjo una severa recesión inflaciona--

ria en los primeros años del nuevo siglo, con el consecuente malestar de la recién creada clase media. Las clases bajas, que no tuvieron ninguna mejoría en los tiempos de la bonanza porfirista, pues seguían siendo bárbaramente explotadas en las haciendas, las minas o las industrias, vieron cómo se hacían aún más precarias sus condiciones de vida. Las huelgas de Río Blanco y Cananea constituyeron los primeros avisos de su profunda inconformidad con la situación.

Por su parte la poderosa oligarquía que controlaba las actividades comerciales y productivas del país también estaba profundamente dividida. Quienes tenían intereses en la minería y el transporte -que estaban asociados en su mayoría con norteamericanos- resintieron duramente la devaluación de la moneda y la recesión económica. En cambio, aquéllos que producían bienes de exportación ajenos a la minería, como los grandes hacendados henequeros en Yucatán -casi todos españoles-, resultaron beneficiados con la depreciación de la moneda. Los que detentaban el poder financiero, europeos en su mayoría, veían con recelo las presiones que los norteamericanos y sus asociados ejercían sobre las autoridades hacendarias para hacerles disminuir sus privilegios.

El Partido de los Científicos, integrado por los funcionarios responsables de la política económica, vio cómo los --

banqueros -a quienes había protegido y alentado- especulaban con sus recursos y se negaban cada vez más a arriesgarlos en empresas productivas, y cómo los inversionistas norteamericanos amenazaban con sustraer sus inversiones del país si no se les daba una serie de concesiones francamente onerosas. Así, este partido, que hasta entonces representaba al grupo más poderoso del país, se convirtió en el pararrayos de la tormenta que se avecinaba. Muy poco antes de estallar la Revolución, ya se había desatado en el corazón del poder una feroz lucha en los grupos que representaban los intereses norteamericanos y los europeos.

#### **El descrédito revolucionario (1910-1925)**

El llamado de Francisco I. Madero para que el pueblo se levantara en armas el 20 de noviembre de 1910 perseguía un fin eminentemente político: el respeto al sufragio libre y la no reelección de los gobernantes. Alcanzó el éxito con sorprendente facilidad, pues apenas unos meses después, el 7 de junio de 1911, Madero entraba victorioso en la capital de México. Sin embargo, las expectativas que despertó su llamado rebasaron con mucho el ámbito político: para las enormes masas de desposeídos representó la oportunidad de derrumbar un régimen opresivo que los obligaba a trabajar casi como esclavos en las haciendas, en las minas o en las monterías, percibiendo un raquíctico salario y endeudados de por vida --

con las odiosas tiendas de raya; para los jóvenes de la naciente clase media significó la oportunidad de participar activamente en la vida política del país, coto reservado hasta entonces a una gerontocracia con más de treinta años en el poder; - para los inversionistas extranjeros, sobre todo los mineros -- constructores y petroleros norteamericanos, la ocasión parecía ideal para deshacerse de los enfadosos científicos que estaban poniendo trabas a su actividad en beneficio de los europeos.

La situación, pues, era un verdadero barril de pólvora -- que acabó por explotar cuando los inversionistas norteamericanos lograron derrocar al presidente Madero para poner en su lugar al general Victoriano Huerta, en febrero de 1913. El movimiento revolucionario enarboló entonces causas tanto políticas como sociales y económicas, signadas en los Planes de Cuadalupe y de Ayala. Una vez derribado el usurpador, la lucha continuó en pos de lograr verdaderas reivindicaciones sociales que se plasmarían por fin en la Carta Magna de 1917.

Las condiciones económicas del país se habían vuelto sumamente difíciles en los últimos años del porfiriato. La situación del Banco Nacional de México en 1909, por ejemplo, -- era bastante mala, ya que no contaba con suficientes recursos en caja para hacer frente a sus responsabilidades. Ese mismo año, la Caja de Préstamos para la Irrigación y Fomento de la

Agricultura, cuyo objetivo era hacer préstamos sobre propiedades rurales, comprar y vender bonos y girar letras, estaba en plena bancarrota.

La situación financiera no se alteró mucho con el levantamiento de Francisco I. Madero, ni tampoco a lo largo de su mandato. Si bien el nuevo presidente dispuso de las reservas de la Tesorería del Gobierno para los gastos que originaba la pacificación del país, y empleó para ello también el producto de varios empréstitos contratados con el extranjero, la circulación monetaria y los flujos crediticios continuaron sosteniéndose, aunque con cierta cautela éstos últimos.

Después de los sucesos de la Decena Trágica en febrero de 1913 -culminaron con las muertes de Francisco I. Madero y José Ma. Pino Suárez y el nombramiento de Victoriano Huerta como presidente en la embajada de los Estados Unidos-, la situación económica del país, y con ella la actividad crediticia, entró en una situación compleja y anárquica. Al generalizarse el movimiento revolucionario, cada jefe militar tomó medidas económicas y monetarias que consideraba oportunas, inundando a la república de decretos, vales, billetes y monedas de los más variados tipos y formas, como no se había visto en toda su historia.

El general Huerta, urgido de fondos para su administración y para combatir a las fuerzas populares alzadas en su contra, recurrió al empréstito tanto interior como exterior: forzó a los bancos para que le proporcionasen el financiamiento requerido; colocó empréstitos en países europeos, y trató de impedir la salida al exterior de la moneda metálica, medida que provocó pánico entre la población. La escasez de los medios de cambio, originada por el atesoramiento y exportación de monedas, desató la especulación, el agio y el crecimiento acelerado de los precios.

El gobierno dio curso forzoso y poder liberatorio ilimitado a los billetes que emitía y, a cambio, se apropió de gran parte de las reservas metálicas de los bancos, prohibiéndoles además canjear sus billetes por moneda metálica. Empezaban los tiempos que el ingenio popular bautizó como "época de la moneda de papel". Ahora sí en franca bancarrota, el Banco Nacional de México —que fungía como banca central— tuvo que cerrar desde el 20 de diciembre de 1913 hasta el 15 de enero de 1914, para evitar al público que en forma violenta y masiva reclamaba la devolución de sus depósitos.

Cuando el general Huerta abandonó el país, a mediados de 1915, el sistema bancario mexicano estaba en la ruina, — con gran disminución de sus recursos, capital, depósitos y —

reservas en caja, y con créditos que eran prácticamente inconvertibles.

Mientras esto sucedía en el gobierno central, en el interior del país se daban numerosas emisiones de dinero a cargo de los distintos grupos revolucionarios. Se calcula que existieron alrededor de 300 denominaciones y diseños de moneda y unas 700 variedades de billetes durante los años que corren de 1913 a 1917. Ello, que con el tiempo enriquecería la historia numismática del país, era síntoma evidente del caos que imperaba en el sistema bancario mexicano por aquellos entonces -de los 24 bancos emisores existentes, nueve estaban dentro de la ley y los otros quince quebraron aparatosamente en el transcurso de esos cuatro años-.

La mayoría de las veces, las monedas y billetes de la Revolución fueron acuñados o emitidos con elementos precarios -en varias ocasiones se emplearon dos pedazos de riel que hacían las veces de máquina troqueladora- y se hacía uso de todo tipo de materiales: oro, plata, cobre, papel, cartón y hasta barro. Curiosos medios de cambio que atestiguan en sus lemas los propósitos de sus causas: Ejército Constitucionalista; Moneda Provisional; Libertad, Igualdad y Justicia; Brigada Francisco I. Madero; Muera Huerta; Ejército del Norte, entre otros. Monedas, vales y billetes que saben a revolución.

Venustiano Carranza, jefe del Ejército Constitucionalista, también empleó el recurso de emitir billetes para financiar los gastos de su campaña. La primera emisión de billetes constitucionalistas, conocidas como Papel de Monclova, - fue autorizada en abril de 1913.

La enorme cuantía de las emisiones de los jefes revolucionarios, que no tenían ningún respaldo en metálico, así como los vales y cartones emitidos por los comerciantes y denominados bilimboques por el pueblo, a la par de la dramática caída en la producción de bienes y servicios, produjeron una severa inflación. El crédito en estos años retrocedió a volúmenes y formas de realización superadas desde hacía mucho tiempo: se efectuaba mediante vales y pagarés entre particulares. No faltaron tampoco los préstamos forzosos que los caudillos imponían a las poblaciones ocupadas, con la promesa de pagarles cuando triunfara la causa.

Todavía en campaña don Venustiano Carranza buscó institucionalizar el sistema bancario mexicano y su operación, declarando ilegales todas las acciones tomadas por el general Huerta desde el mismo día en que había ocupado el poder: decretó fraudulentas las emisiones de billetes huertistas, así como los vales impresos por el comercio, y exigió el respeto a la Ley General de Instituciones de Crédito, mientras se retornaba al orden constitucional.

En septiembre de 1913 Carranza había pronunciado un discurso en el que dejaba muy en claro los objetivos y la estrategia en materia de funcionamiento bancario: "Cambiaremos todo el actual sistema bancario, evitando el monopolio de las empresas particulares, que han absorbido por largos años las riquezas de México; y aboliremos el derecho de emisión de billetes o papel moneda por bancos particulares. La emisión de billetes debe ser privilegio exclusivo de la nación. Al triunfo de la Revolución se establecerá el banco único de emisión, el Banco del Estado, propugnándose, de ser preciso, por la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el gobierno".

Ante la desconfianza popular en el papel moneda, Carranza incorporó en marzo de 1916 una nueva categoría de billetes, los llamados infalsificables, que estaban elaborados con papel de buena calidad y finamente impresos en la American Bank Note Co., de Nueva York. Se pretendía sustituir con ellos las emisiones anteriores, unificar la circulación de billetes legítimos y recuperar la confianza. Para lograr esto último, los infalsificables estuvieron garantizados con 20 centavos oro nacional por cada peso.

Sin embargo, esta nueva moneda fiduciaria no tuvo el éxito que se esperaba: se depreció rápidamente. A cambio, en es-

te tiempo ocurrió un repentino e inesperado desatesoramiento de enormes volúmenes de moneda de oro y plata que empezaron a circular como los únicos medios que permitieron continuar la vida mercantil; así, en pocos días el metálico expulsó de la circulación a casi todo el papel moneda, al tiempo que se insertaba a México dentro del patrón oro.

El 25 de julio de 1916, cuando el Primer Jefe había dominado militarmente al país, giro un instructivo que contenía medidas para regular las operaciones bancarias y la circulación monetaria. En sus bases generales señalaba que nos se debía perder de vista que la moneda emitida por la Primera Jefatura era un préstamo impuesto al pueblo mexicano en los momentos de mayor necesidad y, por lo tanto, una deuda que el gobierno debía pagar retirando el papel moneda de la circulación; que la atención del gobierno se encaminaría a mejorar la situación económica del pueblo; que las finanzas públicas quedarían emancipadas de la influencia de grupos capitalistas. Proponía, además, la formación de un fondo metálico de garantía, que diera firmeza al valor de la moneda fiduciaria.

Tuvieron que transcurrir todavía nueve años más para que el país, ya pacificado, iniciara un despeque económico que, a partir de la creación del Banco de México en 1925, se mantendría en crecimiento ininterrumpido durante casi seis décadas.

## Renace el crédito.

Al término de la fase armada del movimiento revolucionario -finales de la segunda década de este siglo-, México inició una etapa de desarrollo continuado y estabilidad social - que le ha permitido superar muchas de sus ancestrales carencias y entrar decidido al complejo mundo moderno. Prácticamente en todos los órdenes -educativo, cultural, social, económico y político- el país ha ido avanzando con paso firme, dejando atrás una pesada herencia de tres siglos de dominación colonial y uno más de luchas fratricidas, para llegar a los albores del siglo XXI preparado para afrontar los retos del futuro.

El sistema bancario y crediticio mexicano no ha sido ajeno a todo este proceso de modernización. Precisamente al iniciarse la etapa posrevolucionaria tuvo lugar la creación del Banco de México; nacieron nuevos bancos, y los ya existentes se consolidaron y crecieron, de suerte que la banca mexicana ha podido desarrollarse hasta llegar a los niveles actuales, que la colocan en el liderazgo de América Latina.

Banco de México.

Desde finales del siglo XIX habían proliferado en México

los bancos de emisión. Muchos de ellos llegaron a emitir billetes por un monto que superaba hasta tres veces sus existencias en metálico; esto originaba graves problemas económicos, pues generaba inflación, inestabilidad y desconfianza, además de alentar las transacciones fraudulentas. Incluso, durante los periodos más agudos de la lucha revolucionaria la emisión de billetes alcanzó niveles caóticos, llegando al extremo de encontrarse simultáneamente en circulación más de 700 tipos de papel moneda.

Tras el triunfo del Plan de Agua Prieta y el ascenso al poder del general Alvaro Obregón (1920-1924), las agitadas aguas de la Revolución poco a poco volvieron a su cauce. El general Adolfo de la Huerta, entonces secretario de Hacienda, realizó un notable esfuerzo por levantar la maltrecha economía del país, para lo cual era fundamental el saneamiento de las finanzas públicas. Así, De la Huerta señaló la necesidad de tomar medidas drásticas a fin de resolver el problema de la emisión de billetes; dos de ellas resultaron fundamentales para lograr la estabilización de la economía nacional: la creación de un banco central, que fuera el único autorizado para emitir papel moneda en el país, y de una comisión nacional bancaria, que estaría encargada de vigilar la operación de las instituciones de crédito.

Un año después, el 31 de agosto de 1925, siendo jefe --

del Ejecutivo el general Plutarco Elías Calles, se fundó el Banco de México, S.A., institución que habría de operar como banco central, y entró en funciones la Comisión Nacional Bancaria.

El Banco de México vino a resolver el complejo problema de la emisión de billetes y facilitó la estabilización y el desarrollo de la economía nacional, ya que sus principales funciones consisten en: emitir billetes; controlar y regular la circulación monetaria; establecer la política monetaria y de control de crédito; prestar el servicio de tesorería del gobierno federal y actuar como agente financiero en las operaciones de crédito externo o interno; administrar el fondo regulador de la moneda -reserva monetaria de la nación-; fungir como cámara de compensaciones con respecto al resto de las instituciones bancarias; realizar el descuento de documentos; regular las tasas de interés, y manejar las reservas internacionales del país, controlando el mercado de divisas.

La ley que reglamentaba la creación y funcionamiento del Banco de México como una sociedad anónima con funciones de banca central fue expedida el 18 de agosto de 1925; sin embargo, durante sus primeros años éste operó a manera de institución comercial y no pudo actuar plenamente como banco central, debido a la situación económica del país y a la desorganiza-

ción del sistema.

Fue en abril de 1932 cuando el Banco de México, después de siete años de fundado, adquirió la estructura legal y las funciones propias de un banco central, gracias a reformas en su ley orgánica que cancelaron algunas operaciones con el público -como las de préstamo y descuento- y que obligaron a los demás bancos a depositar sus reservas en esa institución.

En 1941 fue emitida una nueva ley orgánica del Banco de México, a raíz de la cual se suprimieron los límites para la circulación de billetes y monedas en relación con los habitantes de la república, entre otras muchas medidas.

El proceso de nacionalización de la banca en 1982 transformó la estructura legal del Banco de México: de sociedad anónima que era, fue convertido en un organismo público descentralizado; sin embargo, la institución siguió realizando prácticamente las mismas funciones de banco central e institución rectora del sistema nacional bancario.

Instituciones crediticias.

El primer intento del México posrevolucionario por reorganizar las instituciones de crédito, y por lograr su óptimo funcionamiento y la confianza del público, tuvo lugar en 1924, con la promulgación de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios; en ella se establecieron siete tipos de instituciones: Bancos refaccionarios, fiduciarios, agrícolas, industriales, de depósito e hipotecarios, además del banco único de emisión.

En 1926 se expidió una nueva ley que agrupó a los bancos industriales y agrícolas con los refaccionarios, y agregó la - normatividad sobre cajas de ahorro, almacenes generales de de pósito y compañías de fianzas.

Sin embargo, fueron la Ley General de Instituciones de - Crédito y, también, la Ley General de Títulos y Operaciones - de Crédito, expedidas en 1932, las que sentaron las bases pa- ra un sólido desarrollo bancario. Establecieron la distinción entre bancos privados y bancos oficiales o nacionales; además, señalaron como instituciones auxiliares de crédito a los alma- cenes generales de depósito, las bolsas de valores, las cáma- ras de compensación, las sociedades, uniones o asociaciones de crédito y las sociedades financieras. Con ello se propició -- una creciente confianza del público en la banca mexicana, la\_ creación de nuevas instituciones y la aparición de novedosas\_ formas de captación de ahorro y de capitalización.

Estas leyes fueron sustituidas en 1941 por la Ley Gene- ral de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, \_ que dio forma al actual sistema bancario y permitió un amplio desarrollo del sistema crediticio al distinguir cuatro tipos de instituciones de crédito: bancos de depósito, de operacio- nes financieras, de operaciones hipotecarias y de capitaliza- ción. Esta ley no permitía que una misma institución de crédi

to pudiera ofrecer a su clientela un paquete completo de servicios bancarios -inversiones, hipotecas, financiamiento, créditos, etcétera-, por lo que los bancos de depósito adquirieron acciones representativas del capital de una o varias instituciones financieras o hipotecarias, lo que dio origen a -- los nuevos sistemas o grupos bancarios.

Ante el rápido desarrollo de los grupos bancarios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió, el 18 de mayo de 1976, las Reglas para el Establecimiento y Operación de -- Bancos Múltiples, con lo que se constituyeron 33 bancos múltiples, resultantes de la fusión de 163 instituciones de crédito.

El 1º de septiembre de 1982, el sistema crediticio mexicano entró en proceso de nacionalización al expedirse decretos expropiatorios y de control de cambio de divisas. Dos semanas más tarde, el 17 de ese mes, la nacionalización de la - banca mexicana se elevó a rango constitucional y, en diciembre de ese mismo año, una nueva reforma a la Carta Magna asignó a la banca el papel de promotor del desarrollo económico - nacional.

Una nueva ley bancaria, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, fue expedida en enero de

1985 tanto para las sociedades de banca múltiple como para la banca de desarrollo. En ella se eliminó el concepto de banca especializada; se establecieron nuevas normas para la administración y vigilancia de las instituciones, y se puso especial énfasis en los aspectos referentes a la seguridad de los recursos del público y la liquidez de las sociedades nacionales de crédito.

A casi ocho años de nacionalizada la banca, en mayo de 1990, mediante una iniciativa de ley enviada al Congreso de la Unión, el gobierno mexicano propuso que el servicio público bancario fuera nuevamente concesionado a los particulares. La iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales y elevada a rango institucional en julio del mismo año, en que empezó el proceso reprivatizador al ponerse a la venta los activos de los bancos.

De acuerdo con la exposición de motivos que la sustentaban, la medida no introducía cambios radicales en las modalidades para la prestación del servicio bancario. Por lo contrario, se contemplaba un esquema de banca mixta, en el que la operación de la banca de desarrollo y de los fondos de fomento económico y social continuaría a cargo del Estado, en tanto las sociedades nacionales de crédito pasarían a manos del sector privado; asimismo, se esperaba una mayor competitivida-

dad entre los bancos privados, lo que redundaría en un mejor servicio y atención al público. Consideraba, además, la creación de nuevos instrumentos de crédito, que permitirían re--forzar y consolidar beneficios mediante la innovación y am--pliación de los servicios proporcionados.

El crédito oficial en México.

Con el objetivo de fomentar el desarrollo de los secto--res productivos básicos y estratégicos del país, y suplir --las deficiencias del crédito privado en cuanto a la canalización de recursos a sectores de prioridad nacional, desde ---principios de la década de los treinta se ideó la creación -de las intituciones nacionales de crédito y, en los años cinuenta de los fondos y fideicomisos de fomento.

Así, tras la fundación del Banco de México y su poste--rior consolidación como banco central, el desarrollo de es--tas instituciones ha permitido ampliar la estructura del sigtema bancario y crediticio mexicano, que hoy en día está ca--pacitado para responder a los requerimientos de la expansión económica del país.

Las instituciones nacionales de crédito -constituidas -con participación mayoritaria del gobierno federal y dirigi-

das por él- fomentan y apoyan la creación y consolidación de la infraestructura productiva de los principales sectores -- económicos del país, como son agricultura, industria, salud, comunicaciones y obras públicas, entre otros. De acuerdo con su reglamento, estas instituciones bancarias deben contribuir a la integración de las industrias básicas y, en general, de las actividades económicas fundamentales, así como - aumentar la producción de bienes de capital o de consumo que el Estado considera indispensables para estimular el desarrollo de la economía nacional y mejorar el bienestar de los -- sectores más amplios de la población.

Entre las más importantes instituciones nacionales de - crédito --o banca de desarrollo- destacan: Nacional Financiera, el Banco Nacional de Comercio Exterior, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Banco Nacional de Crédito Rural.

Los fondos de fomento consisten en fideicomisos -instrumentos financieros que promueven y canalizan recursos crediticios para la realización de objetivos específicos de carácter económico o social- que el gobierno federal ha confiado a la instituciones nacionales de crédito para estimular actividades productivas y de interés social. Estos fondos garantizan y descuentan los créditos que la banca otorga a clientes dedicados a actividades que el gobierno federal considera ne

cesario proteger; se les conoce también como "bancos de segundo piso", pues no operan directamente con el público, sino -- que permiten a la banca una mayor seguridad en la recuperación de los financiamientos, a la vez que benefician a los -- acreditados con préstamos a tasas preferenciales.

Los fondos de fomento más importantes son: el Fondo de - Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (Fogain), el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (Fira), el Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (Fovi), el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot) y el Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Fonape). Asimismo, sobresalen el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) y el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart).

#### Intermediarios financieros no bancarios

Además de las instituciones de crédito, el sistema financiero mexicano está constituido por los intermediarios financieros no bancarios: aseguradoras, afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como por las organizaciones auxiliares de crédito, o sea, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio.

Los intermediarios financieros no bancarios realizan alguna o varias de las operaciones de las sociedades de crédito; sin embargo, por el servicio que prestan no están obligados -y generalmente no se comprometen- a devolver al cliente la totalidad del capital invertido más interés.

Algunas empresas, como las compañías aseguradoras o afianzadoras, captan recursos del público mediante la venta de sus pólizas; sin embargo, no están obligadas a devolver el monto percibido, sino sólo a resarcir un daño o pagar una suma de dinero en caso de verificarse la eventualidad prevista en el contrato. Otras instituciones, como las arrendadoras, otorgan créditos al igual que los bancos; sólo que lo hacen en especie, mediante la entrega de maquinaria y equipo, y carecen de facultades para captar recursos del público o para otorgar créditos refaccionarios o a corto plazo. Las casas de bolsa -agentes de valores que actúan como intermediarios entre las empresas privadas y entidades públicas que emiten títulos -valores y el público inversionista que los adquiere- sí reciben recursos del público, pero no los captan en nombre y por cuenta propios, sino que lo hacen por terceros.

En cuanto a las sociedades de inversión, los ahorradores requieren derechos comparativos y son titulares de las acciones de la sociedad, aspecto que no ocurre con los cuenta-

bientes bancarios. Por otra parte, los almacenes de depósito - expiden certificados de depósito y bonos prendarios que acreditan la propiedad y el valor de los bienes o mercancías recibidos; para el cliente estos bonos constituyen un instrumento -- que facilita el otorgamiento de créditos por parte de una institución bancaria. Las uniones de crédito tienen el objetivo - de hacer llegar el crédito a estratos de población de pocos recursos. Y el factoraje, cuyo objetivo es ofrecer un sistema integral para el eficiente manejo de las cuentas por cobrar, -- constituye una alternativa adicional de financiamiento, especialmente para las medianas y pequeñas industrias que frecuentemente no pueden redescantar con suficiente agilidad y costo reducido su cartera de clientes ante las instituciones bancarias.

#### Instituciones internacionales de crédito.

El proceso de industrialización que inició el país desde los años cuarenta, junto con su notable estabilidad política, ha permitido el gradual incremento de las relaciones comerciales internacionales y la diversificación de los mecanismos de ayuda económica externa.

A partir de 1950, las instituciones internacionales de crédito han desempeñado un papel cada vez más importante en -

el desarrollo económico de las naciones que, como México, requirieran de recursos económicos para impulsar las actividades de la industria, el comercio, el sector público y la sociedad en su conjunto.

Estos organismos -que pueden tener carácter regional, -- continental o mundial--, además de otorgar créditos a los países miembros, regulan las relaciones comerciales. Las más importantes instituciones internacionales de crédito son: el -- Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento -- (BIRF), cuyo propósito fundamental es fomentar la inversión -- para el desarrollo y reconstrucción de los países miembros, a través de préstamos con sus propios recursos o canalizando -- fondos de aportación privada; el Fondo Monetario Internacio-- nal (FMI), establecido para promover la cooperación interna-- cional en el ámbito monetario, eliminar restricciones con las divisas disponibles, estabilizar tipos de cambio y facilitar\_ el funcionamiento de un sistema multilateral de pago entre -- los países afiliados, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuya finalidad es proporcionar apoyo financiero a los\_ países en vías de desarrollo de América Latina y el Caribe.

Finalmente, cabe mencionar que, a pesar de su aparente\_ juventud, el sistema bancario mexicano ha alcanzado tal grado de madurez que le permite ofrecer una muy amplia gama de

servicios, bajo un sistema e infraestructura eficaces y moderados. Gracias a ello, se ha generado lo que podría llamarse -- una "cultura bancaria": hoy en día cada vez más personas --lo\_ mismo el obrero que el empresario, el deportista, el comer--- ciente, el profesionista, el ama de casa-- conocen lo que es -- una cuenta de ahorro o de inversión, de cheques o maestra; saben operar un cajero automático, emplear dinero de plástico y hacer uso de los servicios bancarios en un ambiente de plena confianza y seguridad. El desconocimiento y la desconfianza -- pertenecen al pasado; la cultura bancaria, al presente y al -- futuro.

## CLASIFICACION DEL CREDITO BANCARIO

TIPO DE CREDITO	CARACTERISTICAS PRINCIPALES
Descuento	El banco adquiere en propiedad un título de crédito-pagaré-no vencido; el acreditado recibe por anticipado el valor del documento, menos la comisión y los intereses que se generan entre la fecha de transacción y la del vencimiento.
Préstamo directo o quirografario	Para su otorgamiento el banco toma en cuenta las cualidades personales del sujeto de crédito, en cuanto a solvencia moral y económica.
Préstamo con garantía colateral	Es semejante al préstamo directo o quirografario, sólo que se exige una garantía adicional de documentos colaterales; por ejemplo, letras de cambio o pagarés provenientes de compra-venta de mercancías.
Préstamo prendario o pignoraticio	El crédito se otorga mediante una garantía real que no sea un inmueble. En general el préstamo no deberá exceder del 70% del valor comercial de la garantía.
Crédito en Cuenta -- corriente	Es un crédito condicionado, que requiere de la existencia de un contrato entre el banco y el solicitante del financiamiento. El banco se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y éste se compromete a restituir a la institución la suma de dispuesta, así como los intereses, gastos y comisiones que se estipulen. En el contrato no se define el destino específico del préstamo.
Crédito de habilitación o avío	Crédito condicionado que opera mediante celebración de contrato, en el que se especifica el destino que se dará al importe del préstamo, así como la garantía del mismo.
Crédito refaccionario	También es un crédito condicionado que requiere celebración de contrato; el acreditante se compromete a un uso específico de los recursos prestados.
Préstamo con garantía inmobiliaria (antes - préstamo hipotecario)	Es un crédito destinado a la adquisición, construcción, reparación y mejora de bienes inmuebles. El importe del crédito debe ser equivalente al 50% del valor total del inmueble, del 70% para habitaciones de tipo medio y 80% para viviendas de interés social.

DESTINO	GARANTIA	PLAZO
Financiar las inversiones de activos circulantes o cubrir requerimientos de capital de trabajo.	No se apoya en garantías reales; se concede con base en la persona o empresa solicitante.	Corto plazo.
Para resolver problemas transitorios de caja del solicitante.	La solvencia económica y moral del solicitante del crédito.	Hasta 180 días; es susceptible de renovarse varias veces siempre y cuando no exceda de 360 días.
Igual que el préstamo directo o quirografario.	Aparte de la solvencia económica y moral del solicitante, se presentan como garantía colateral facturas, contratos de compra - venta y otros documentos.	Igual al préstamo directo o quirografario.
Para financiar inventarios. Permite que el agricultor, ganadero o industrial no vendan sus productos en condiciones desfavorables de mercado.	Las prendas pueden ser materias primas, mercancías no perecederas, valores de renta fija o variable de fácil realización.	Corto Plazo
Facilitar a los industriales el financiamiento de sus ventas a grandes almacenes o industrias.	El contrato o póliza entre la institución bancaria y el acreditado.	180 días.
Los principales sectores de actividad que utilizan este crédito son: industrial, agrícola y ganadero.	Con la materia prima y materiales adquiridos, y con los bienes y productos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o parientes.	Entre seis meses y dos años.
Por sector de actividad el crédito se desglosa en: industrial, agrícola y ganadero.	Con las fincas, construcciones, edificios, maquinaria, aperos, instrumentos, muebles, y con los bienes y productos futuros.	Hasta 15 años.
La adquisición, construcción, reparación y mejoras de casas habitación y edificios de productos.	Con hipoteca sobre los bienes para los que se otorgó el préstamo; con otros inmuebles, o mediante la entrega de los mismos bienes en fideicomiso de garantía.	de 10 a 15 años.

TIPO DE CREDITO	CARACTERISTICAS PRINCIPALES
Préstamo para la adquisición de bienes de consumo duradero.	Es un crédito personal al consumo; se documenta mediante pagarés con vencimientos mensuales sucesivos y los intereses se descuentan anticipadamente. Se considera la solvencia económica del acreditado.
Tarjeta de crédito	Es un instrumento de identificación para que una persona física o moral, a la que el banco le concedió un crédito, pueda ejercerlo mediante la presentación de la tarjeta hasta por el monto convenido. El usuario debe suscribir pagarés a favor del banco en el momento de ejercer el crédito.

DESTINO	GARANTIA	PLAZO
Adquisición de muebles para el hogar, productos electrodomésticos, automóviles.	El acreditado endosa la factura respectiva y la entrega al banco, quien la conserva durante la vigencia de la operación.	Hasta 2 años.
Adquisición de todo - tipo de bienes y servicios.	El banco realiza una investigación para determinar si el solicitante reúne las condiciones - para ser sujeto de crédito.	Es un crédito revolvente -que se renueva permanentemente-, si se cumple mes a mes con el pago mínimo.

## **CAPITULO II. LOS TITULOS DE CREDITO**

## CAPITULO II. LOS TITULOS DE CREDITO.

## 2.1. Concepto.

La palabra /crédito/, proviene del latín /creditum/, -- que significa tener confianza, tener fe en algo /credere/.

El crédito nace como una institución puramente económica y desde los primeros años de la humanidad, fundamentándose en la confianza que el acreedor depositaba en su deudor -- para que le reintegrara lo prestado en la forma pactada; una definición acorde a esta concepción primitiva de esa institución sería: "Derecho que uno tiene a recibir de otro alguna cosa, por lo común de dinero". ( 15 )

En sentido moral, crédito es la buena reputación de que goza una persona.

En sentido jurídico, crédito indica el derecho subjetivo que deriva de cualquier relación obligatoria y se contra- pone al 'débito' que incumbe al sujeto pasivo de la relación.

---

( 15 ) Santamaría, A. Diccionario de Sinónimos, Antónimos e Ideas Afines. Ed. Ramón Sopena Mexicana. México, 1978. Pág. 82.

Habr  un negocio de cr dito cuando el sujeto activo (acreditante), traslade al sujeto pasivo (acreditado), un valor -- econ mico actual, con la obligaci n del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido.

En sentido econ mico-jur dico, significa cuando en una relaci n de dar o poseer existente entre dos sujetos, se da un primer tiempo para recobrar y en otro segundo tiempo, lo que se ha dado.

Desde el punto de vista econ mico, para Stuart Mill, el cr dito es el permiso de utilizar el capital de otras personas en provecho propio; Charle Gide, nos dice, que es el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura; Kleiwachter, entiende por cr dito la confianza en la capacidad de -- prestaci n de un tercero, o, m s concretamente, la confianza en la posibilidad o la voluntad y solvencia de un individuo por lo que se refiere al cumplimiento de una obligaci n contra da.

En t rminos generales, puede decirse que el cr dito es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado -- por una persona a otra, para ser devueltos al futuro, en un

plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad - por el uso de los mismos. Es de aclarar que el crédito no só lo puede otorgarse en dinero, sino también en especie y en - la posibilidad de disposición de dinero.

Por último, consideramos que la noción que en especial - más se adecúa a nuestro tema es la de Kock, que entiende por crédito la disposición desde el punto de vista del acreditan te y la posibilidad desde el punto de vista del acreditado, de efectuar un contrato de crédito, esto es, un contrato cuya finalidad es la producción de una operación de crédito; - mientras que por operación de crédito debe entenderse, por - parte del acreditante, la cesión en propiedad regularmente - retribuida, de capital (concesión de crédito), y por parte - del deudor, la aceptación de aquel capital con la obligación de pagar intereses y devolverlo en la forma pactada.

Estimamos que los elementos del crédito son: la existen- cia de ciertos bienes, la transferencia de ellos, o de su -- disposición jurídica, de su titular a otra persona (la que - lo disfruta), el lapso durante el que se usan esos bienes y la obligación de restitución de los mismos, con el pago de la cantidad pactada por su uso. Hay estudiosos que afirman - que también la confianza forma parte importante del concepto del

**crédito.**

En el crédito, como ya se dijo, pueden apreciarse respecto de aquél que lo recibe, operaciones pasivas, y respecto de aquél que lo otorga operaciones activas.

Se han ensayado numerosas clasificaciones del crédito - y se le puede considerar, desde el punto de vista de las entidades que lo reciben: crédito a la industria, a la importación, al comercio, al consumo, etc. Por la finalidad a que está destinado: para la adquisición de bienes de consumo duradero, para obras públicas, para importación y exportación, para la agricultura, para la industria, etc. Según el plazo a que se contrae: a corto, medio y largo plazo.

Otros clasifican el crédito según:

- 1) Su forma:
  - a) Venta a crédito;
  - b) Préstamo;
  
- 2) Según el deudor:
  - a) Crédito público;
  - b) Crédito privado;

c) Crédito semipúblico;

3) Según el plazo:

a) Crédito a corto plazo;

b) Crédito a largo plazo;

4) Según la garantía:

a) Crédito personal o puro;

b) Crédito personal con garantía simple;

c) Crédito personal con garantía solidaria;

d) Crédito real: prendario;

e) Crédito real: hipotecario;

5) Según su objeto:

a) Crédito de consumo;

b) Crédito productivo: agrícola;

c) Crédito productivo: industrial.

Otro criterio considera que el crédito puede ser clasificado desde cuatro diversos puntos de vista a saber:

1.- Según el sujeto a quien se otorga el crédito:

a) Crédito privado;

b) Crédito público;

c) Crédito semiprivado o semipúblico.

2.- Según el tiempo que dura el proceso de operación de crédito:

- a) Crédito a corto plazo (menor tasa de interés);
- b) Crédito a mediano plazo;
- c) Crédito a largo plazo (mayor tasa de interés).

3.- Según la garantía que asegura el crédito:

A) Crédito personal:

a) Unilateral o simple:

Se garantiza por una sola persona, generalmente la que recibe el crédito.

b) Bilateral o complejo:

Se garantiza por varias personas.

B) Crédito Real:

a) Pignoraticio:

Muebles

b) Hipotecario:

Inmuebles.

c) Fiduciario:

Diversos.

4.- Según el destino que se da al crédito:

A) Productivo:

a) de explotación o circulante;

b) de renta;

c) de posesión o fijo.

B) De consumo doméstico.

Es indiscutible que el desarrollo de la vida económica contemporánea se debe, en buena parte, a las operaciones que cotidianamente se realizan con base en el crédito, siendo -- precisamente los títulos de crédito, el instrumento idóneo -- para documentar dichas operaciones.

La documentación, mediante los títulos de crédito, se -- efectúa principalmente para dar seguridad y facilidad de --- transmisión al crédito, promoviendo con ello, una mayor circulación de la riqueza.

Concepto.

Jurídicamente considerado, el título de crédito es la -- causa en cuya virtud poseemos alguna cosa; y el instrumento con que se acredita nuestro derecho.

Por lo que podemos definir el título de crédito como el documento necesario para hacer valer el derecho (derecho de crédito) literal y autónomo contenido en el mismo.

La Ley General de Títulos de Créditos y Operaciones de Crédito en su artículo 5º define a los títulos de crédito como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

Algunos autores al comentar este precepto, coinciden en que fue inspirado directamente en la definición de Vivante, misma que apuntamos anteriormente, pero de la que se omitió el elemento de autonomía, ya que se encuentra implícito en la construcción que la misma ley establece para regular los títulos de crédito.

Por último para Pina, el título de crédito es "el documento necesario para ejercitar (función de legitimación) y transferir (función de transmisión) el derecho en él mencionado, el cual, por efecto de la circulación y en tanto que ésta tiene lugar por los medios propios de los títulos de crédito, se considera literal y autónomo frente a quienes lo adquieren de buena fé". ( 16 )

( 16 ) De Pina Vara, Rafael. Elementos de Derecho Mercantili Mexicano. Ed. Porrúa, 3ª Edic. México, 1967. Pág. 327.

De las definiciones anteriores consideramos que la más clara y sencilla, es la de Vivante, que considera al título de crédito, "como el documento necesario para hacer valer el derecho (derecho de crédito) literal y autónomo contenido en él mismo". ( 17 )

## 2.2. Características.

Los títulos de crédito son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en ellos. Sus características son: Incorporación, Legitimación, Literalidad y Autonomía.

### 1.- Incorporación.

Esta característica se desprende de la expresión 'necesarios', contenida en la definición de Vivante y que adoptó la ley mexicana.

Felipe Tena la explica de la siguiente manera: "si el título de crédito es el documento necesario para ejercitar el derecho, que en él se consigna, es porque sin el documen-

---

( 17 ) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo V. Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1968. Pág. 212.

to no existe el derecho, lo que se traduce en el consorcio -  
indisoluble del título con el derecho que representa". ( 18 )

El derecho está incorporado al título de crédito, por--  
que se encuentra tan íntimamente ligado a él, que sin la ---  
existencia de dicho título de crédito, tampoco existe el de-  
recho ni, por tanto, la posibilidad de su ejercicio.

Así tenemos, que la incorporación se da por una espe---  
cial relación entre el derecho y el documento, relación que  
equivale a una conexión permanente, de tal modo que no puede  
invocarse el derecho, sino por aquél que tiene el documento,  
y en tales condiciones que el derecho derivado del documento  
sigue como accesorio a la posesión del documento.

Finalmente se puede concluir que quien posee legalmente  
el título, posee el derecho en él incorporado, y su razón de  
poseer el derecho es el hecho de poseer el título; de allí -  
la feliz expresión de 'poseo porque poseo', esto es, se po--  
see el derecho, porque se posee el título.

## 2.- Legitimación.

Esta característica es una consecuencia de la incorporación y consiste, en la propiedad que tiene el título de crédito de facultar a quien lo posee según la ley de su circulación, para exigir del suscriptor el pago de la prestación -- consignada en el título, y de autorizar al segundo para solventar válidamente su obligación cumpliéndola en favor del primero.

Para darnos una idea clara y completa de esta característica; por legitimación se debe entender; el poder de ejercitar un derecho, independientemente de ser o no su titular. Así pues, la función de legitimación de los títulos de crédito no consiste en probar que el beneficiario o detentador es titular del derecho en él documentado, sino en atribuir a -- éste el poder de hacerlo valer.

## 3.- Literalidad.

Esta característica del título de crédito consiste en -- que el derecho, su contenido y alcance, se determinan según -- lo que en él aparece consignado, o lo que es expresamente invocado por el mismo y, por lo tanto, congnoscible a través -- de él.

A este respecto se puede afirmar que es también nota -- esencial y privativa del título de crédito el carácter literal del derecho en él incorporado. El derecho documental os-- tenta siempre ese carácter, el que por otra parte, sólo del derecho documental puede predicarse.

Sin embargo, se puede aducir, que la literalidad, es ca racterística también de otros documentos y funciona en el títu lo de crédito solamente con el alcance de una presunción, en el sentido que la ley presume que la existencia del dere-- cho se condiciona y mide por el texto que consta en el docu-- mento mismo; pero la literalidad puede estar contradicha o - nulificada por elementos extraños al título mismo o por la - ley.

De acuerdo a lo dicho, podemos concluir que la literali-- dad no es esencial ni privativa de los títulos de crédito, - pero sí una de sus características.

#### 4.- Autonomía.

Vivante explica esta característica en los siguientes - términos: el derecho es autónomo, porque el poseedor de bue-- na fe, ejercita un derecho propio, que no puede limitarse o decidirse por relaciones que hayan mediado entre el tenedor

y los poseedores precedentes. En otras palabras, autonomía -- viene a significar que el adquirente de un título recibe un derecho nuevo, originario, no derivado, de modo que no le -- son oponibles las excepciones que se hubieren podido invocar a un antecesor.

Se puede concluir, que dado que los títulos de crédito están destinados a circular, necesariamente debe haber cierta independencia entre la relación jurídica que dió nacimiento al título y el derecho que cada titular tiene contra el -- suscriptor y los endosatarios de dicho documento.

### 2.3. Operaciones de Crédito.

El problema fundamental cuando se estudia la materia -- del crédito, es determinar el concepto de éste y lo que la -- doctrina en general estima que deben llamarse operaciones activas y pasivas, con cierto criterio contable, porque reflejan como si fuera en un balance, los registros del activo y del pasivo, o sea, saldos acreedores y deudores.

Estimamos conveniente hacer un comentario en forma general, el crédito en nuestra opinión es un concepto genérico -- que puede abarcar una serie de operaciones específicas o ra-

mas que han ido especializándose y que van tipificando las distintas actividades de las instituciones de crédito, es decir, en nuestra opinión hay operaciones de crédito que "son fundamentales y que pueden resultar comunes, como son la captación de recursos del ahorro público y el otorgar préstamos a los sectores de la población que lo necesitan". (19)

Ahora bien, esas operaciones fundamentales pueden adoptar una serie de modalidades específicas conforme a la estructura jurídica que rige en México y que pueden ser: las operaciones activas en dos grupos:

- a) los descuentos y préstamos que se formalizan con las firmas o endoso de títulos de crédito,
- b) los préstamos y créditos y se formalizan mediante la suscripción de contratos.

Las operaciones pasivas pueden clasificarse en:

- a) Depósitos a la Vista del Ahorro.
- b) Depósitos a Plazo.
- c) Préstamos o Financiamientos de otros bancos.
- d) Préstamos recibidos de particulares.
- e) Emisión de Títulos-Valores.
- f) Otros depósitos (derivados de Servicios bancarios).

---

(19) Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. Pág. 404.

Puede afirmarse que aquellas operaciones en las que las instituciones reciben el dinero de terceros, es decir, que éstos son acreedores y las instituciones deudoras, son las que la doctrina califica como pasivas y el origen de los fondos puede ser el siguiente:

a) Del público en general, a través de los instrumentos que adquieren y determinan las leyes Bancarias a las instituciones.

b) De otras instituciones del país;

c) Directamente del Gobierno Federal o de organismos -- descentralizados o del instituto central; y

d) De bancos extranjeros, previo cumplimiento de los -- requisitos que señala el Banco de México y en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Operación pasiva no sólo consiste en que el Banco recibe dinero en efectivo, sino que consideramos que también puede ser en bienes o servicios estimables en numerario, pagaderos a futuro.

Operación pasiva es en este orden de ideas, aquélla que realizan las instituciones, en la que prestan dinero, o con-

ceden crédito, o servicios estimados en numerario, pagaderos a futuro a cualquier persona, mediante la utilización de los contratos o instrumentos, que para ese efecto señala la ley.

Los autores han llamado a las operaciones que no son el recibir, ni otorgar crédito al público, operaciones neutras; sin embargo, esta terminología puede resultar confusa, por lo que estimamos preferible utilizar la palabra servicios -- bancarios para designar toda aquélla de operaciones que pregten los bancos y que no necesariamente consisten en una operación activa o pasiva, como por ejemplo, las operaciones fiduciarias o las cobranzas.

Se han establecido diversas clasificaciones de las operaciones bancarias, tanto activas como pasivas, mismas que -- varían de país a país y también en relación a las diversas -- opiniones en que son considerados los bancos.

Todas las operaciones son llevadas a cabo por las instituciones del sistema bancario mexicano, que como ya lo hemos expresado, todas tienen la característica de ser banca múltiple, excepto Citibank, N.A. sucursal en México, Banco Obrero, y Bancomext.

También a través del tiempo, los diferentes tipos de -- crédito se han perfilado con características propias, como - el crédito agrícola e industrial, que han dado origen a ins- tituciones como el crédito refaccionario y el crédito de ha- bilitación o avío, que es de orígenes netamente mexicanos y que nació en la época de la Colonia.

Las operaciones de crédito activas, en general pueden - realizarse en las instituciones de crédito, con un criterio\_ genérico, no creo que correspondan a una u otra categoría de instituciones, sino que puede afirmarse que la mayoría de -- las operaciones activas que le es factible celebrar a la ban- ca mexicana son comunes a todas las instituciones, en la in- teligencia de que dependerá de muchas circunstancias que ope- ren un tipo de contrato u otro.

Las operaciones pasivas implican la captación de los re- cursos del público o del ahorro de la población, en forma -- institucional, por parte de las instituciones de crédito y - de las organizaciones auxiliares.

Según el orden que establece la Ley de Instituciones de Crédito para la banca múltiple, la captación se hace por me- dio de los siguientes instrumentos:

- Recibir depósitos bancarios de dinero.

A la vista.

Retirables en días preestablecidos.

De ahorro.

A plazo o con previo aviso.

- Aceptar préstamos y créditos.

- Emitir bonos bancarios.

- Emitir obligaciones subordinadas. (Art. 46, fraccio--  
nes I a IV de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las operaciones activas son aquéllas mediante las cua--  
les las instituciones ponen a disposición del público que --  
las necesite, fondos pecuniarios.

En este caso el banco es acreedor y el cliente es deu--  
dor.

La operación básica activa, es la apertura de crédito, la cual puede tener infinidad de modalidades según sea la --  
forma de disposición o el sujeto, el destino del crédito, -  
las garantías que se otorguen, el plazo a que se contrata, -  
etc. De acuerdo con estó, los créditos pueden ser:

Con o sin garantía.

La banca no debería operar nunca créditos sin garantía, o en última instancia, créditos con cargo a recursos del público, que no tengan garantía, y dejar que con cargo a su -- capital y reservas, pueden otorgar ese tipo de créditos, cuya recuperabilidad es muy difícil y muy discutible.

1. Con garantía:

Refaccionarios

De habilitación o avío

Hipotecarios

Prendarios

Fiduciarios

Hipotecario industrial

Garantía de ingresos públicos

Avales

Garantía del Gobierno Federal, Estados y Municipios.

2. Sin garantía:

Personales

Directos o quirografarios.

3. Por su duración:

A corto plazo

A medio plazo

A largo plazo.

4.- Por su destino:

Cuenta corriente

Hipotecario

Refaccionario

De habilitación o avío

Industrial

Agrícola

Ganadero

Comercial

De inversión

De consumo

Para exportación

Cartas de Crédito

Crédito documentario

Descuento y redescuento

A la producción

Distribución

Consumo.

5. Por el sujeto:

Activo o pasivo

Público y privado

Nacional e internacional.

6. Por su forma de disponibilidad:

Para abono en cuenta de cheques

Para abono en cuenta de ahorros

Disposiciones parciales por giros

Entrega en efectivo

Revolvente

Pago a terceros

Cartas de Crédito y crédito confirmado

Tarjeta de crédito

Crédito en libros

Descuento y redescuento.

7. Por el origen de los recursos:

Con cargo a pasivo:

a) del público

b) de otras instituciones o del Gobierno

Con cargo a capital y reservas

**Servicios Bancarios**

Los Servicios bancarios son:

- 1) Mandatos y comisiones por cuenta de terceros; los --  
más importantes:
  - a) Servicio de caja (sueldos) y Tesorería.
  - b) Pagos y cobranzas (teléfono, luz, impuestos, renta, derechos y servicios).
  
- 2) Servicio de custodia y administración.  
Bóvedas y cajas de seguridad.
  
- 3) Cambios.
  - De moneda
  - De divisas
  - Cheques de Tesorería
  - Remesas sobre el
    - a) interior
    - b) extranjero
  
- 4) Cheques de viajero.
  
- 5) Fideicomiso
  
- 6) Realizar avalúos y peritajes (Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley General de Títulos y Operaciones de --  
Crédito.

- 7) Servicios de Información de crédito (Uso Bancario).
- 8) Servicios de Asesoría Financiera.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Título Segundo agrupa, bajo el rubro de 'operaciones de crédito', a las principales operaciones en las que interviene el crédito, o las que tienen que ver con la intermediación del mismo. Lo anterior no significa que las demás operaciones de esta naturaleza que no están contempladas por dicha Ley no deban reputarse como tales, ya que la Exposición de Motivos respectiva, aclara que no regula todas las operaciones de crédito, pero sí las más típicas entre ellas.

Las operaciones de crédito se caracterizan por implicar una transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos, por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor.

Cualquiera que sea la operación de crédito a considerar, encontraremos en ella indefectiblemente, los tres rasgos que le son esenciales para su existencia:

- a) plazo,
- b) confianza en la capacidad de contratación; y
- c) transmisión actual de dominio a cambio de una contra prestación diferida.

Garrigues hace notar que "la fiducia o confianza es un elemento de las operaciones de crédito, ya que requiere normalmente que el acreedor tenga confianza en la capacidad y - en la voluntad del cumplimiento de su deudor". ( 20 )

Sin embargo, este concepto no es exacto, ya que si bien el crédito y la confianza tienen puntos de contacto, no se corresponden completamente. Puede haber confianza sin crédito y operación de crédito sin confianza.

Respecto al plazo o término, es éste, "un dato esencial en la operación de crédito, pero aún cuando toda operación de crédito es una operación a término, no toda operación a término es una operación de crédito". ( 21 )

---

( 20 ) Garrigues, Joaquín. Citado por Bauche Garcidiego, Mario. Operaciones Bancarias. Editorial Porrúa, México, 1974. Tomo II. Pág. 27.

( 21 ) Bauche Garcidiego, Mario. Op. Cit. Pág. 26.

Pero la nota típica de la operación de crédito consiste en la transmisión actual de un bien por parte del acreedor - al deudor, a cambio de un pago futuro.

Y así; "el elemento característico e indefectible que - denota objetivamente la operación de crédito, y que constituye, en la variedad de sus formas, su mínimo común denominador, reside en el extremo de la transferencia actual de la - propiedad de una cosa del acreedor, quedando diferida la --- 'contrapartida', esto es, la prestación correlativa, por -- parte del deudor, de una cosa que representa el equivalente de la propiedad adquirida por él". ( 22 )

Por lo tanto, el elemento característico reside en la - transmisión actual de la propiedad de una cosa del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida económica. Se produce, así, una pausa entre el ejercicio del derecho por - parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación por -- parte del deudor. En el patrimonio del acreditado entra una cosa con carácter definitivo, y al propio tiempo nace una --- obligación de cumplimiento diferido. El interés aparece en--

tonces como precio del tiempo.

Para concluir tenemos que se entiende por operaciones - de crédito, aquellos contratos en los que una de las partes, llamada acreditante, concede a la otra denominada acreditado, la propiedad de una suma de dinero, o ejecuta prestaciones - en favor del acreditado que implican un desembolso de dinero, con obligación de restituir las sumas desembolsadas en el -- término fijado con antelación y siempre contra compensación.

CAPITULO III

**CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO.**

## CAPITULO III. CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO.

## 3.1. Concepto de Contratos.

Etimológicamente, la palabra /contrato/ procede del latín /contractus/, que significa /contraer, estrechar, unir, pacto/. Esta voz deriva de /contrao, que, entre otras acepciones, tiene la de /juntar o reunir/.

El Derecho Romano no formuló en abstracto la teoría -- del contrato como se hace en el Derecho moderno, sino sólo -- supo de contratos particulares y distinguía, además, las -- convenciones y los pactos. El contrato se definía como una convención que tiene nombre y causa presente, civilmente -- obligatoria, por su naturaleza.

Para el Derecho romano, sólo los contratos celebrados de acuerdo a las formalidades legales estaban provistos de acción, ya que para obligarse válidamente era necesaria la "stipulatio"; la sola voluntad de las partes era insuficiente para ello.

Frente a la concepción romana limitada del contrato, aparece la legislación canónica que establecía la obliga--

ción moral de no engañarse ni causar daños a sus semejantes, la de respetar y cumplir la palabra empeñada, señalando que los pactos debían ser cumplidos, imponiendo censuras eclesiásticas a aquéllos que menospreciaban sus promesas o que no observaban los simples pactos.

Posteriormente, en las Capitulares de Carlomagno se nota la influencia del Derecho romano y del Derecho canónico, obligando al cumplimiento de convenciones, contratos y pactos. La influencia de esta combinación predominó en los países de Derecho consuetudinario, pues las universidades del siglo XV así lo enseñaban.

El Código Civil francés de 1804 se redactó bajo estas influencias, definiendo al contrato como una convención por la cual una o varias personas se obligan, una hacia otra o varias otras, a dar o hacer alguna cosa. Esta definición ha sido seguida, reproducida y perfeccionada por casi todos los Códigos de Europa y América.

Sería una tarea ardua la de presentar una definición única de contrato, en la que estuvieran resumidas las elaboradas por los distintos autores y naciones; sin embargo, --

una noción general podría determinarse en los siguientes -- términos: Es un acto jurídico bilateral, formado o consti-- tuido por el acuerdo de dos o más voluntades sobre un obje-- to jurídico de interés común, con el fin de crear, modificar o extinguir derecho.

El Código Civil mexicano, siguiendo la distinción que - hace el Código Civil francés entre la convención o acuerdo - de voluntades, que es el género, y el contrato que es el --- acuerdo de voluntades para dar nacimiento a una obligación, define el convenio como el acuerdo de dos o más personas -- para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones - (Art. 1792) y al contrato como los convenios que producen - o transfieren las obligaciones y derechos (Art. 1793). Nueg tra legislación por tanto, considera al contrato como la - especie dentro del género de los convenios.

Dentro de la terminología jurídica, se ha hecho una - distinción entre contratos y convenios en sentido estricto: al contrato se le ha dejado la función positiva, es decir, el acuerdo de voluntades para crear y transmitir derechos - y obligaciones, y al convenio le corresponde la función ne-- gativa de modificar o extinguir esos derechos y obligacio-- nes. "El convenio, lato sensu, comprende ambas funciones".(23)

( 23) Rojina Villegas, Rafael; Derecho Civil Mexicano; Ed. Cárdenas, - México, 1973, Tomo I, Libro II, pág. 9.

En el Código Civil vigente, los elementos del contrato se clasifican en elementos esenciales y elementos de validez.

Los elementos esenciales son:

- Consentimiento; y
- Objeto.

Los elementos de validez son:

- Capacidad de las partes;
- Ausencia de vicios del consentimiento;
- Forma en los casos exigidos por la ley; y
- Licitud en el objeto, motivo, fin o condición del -- contrato.

El consentimiento es el acuerdo o concurso de voluntades que tiene por objeto la creación o transmisión de derechos y obligaciones.

La existencia del consentimiento implica por lo tanto, la manifestación de dos o más voluntades y su acuerdo sobre un punto de interés jurídico.

Todo consentimiento en su formación, va a tener dos -- partes o momentos: la oferta o policitud y la aceptación de la misma. Necesariamente una voluntad debe manifestarse primero y es la oferta; es decir, que una parte propone algo a la otra respecto a un asunto de interés jurídico. La aceptación implica la conformidad con la oferta y en este momento se perfecciona el contrato.

La falta o ausencia del consentimiento trae consigo la inexistencia del contrato.

Doctrinariamente se habla de dos objetos en los contratos: el directo y el indirecto.

El objeto directo siempre será una forma de conducta, un dar, hacer o no hacer, en tanto que el indirecto será -- la cosa o el hecho relacionados con dicha conducta.

La cosa tiene dos requisitos fundamentales para su -- existencia, que son su posibilidad física y su posibilidad jurídica.

La cosa es físicamente posible cuando existe en la -- naturaleza; por lo tanto, hay una imposibilidad física ---

cuando no existe, ni puede existir en ella. No obstante esto, el Código Civil en su artículo 1826 permite la existencia y validez del contrato que recaiga sobre cosas futuras, siempre y cuando en un determinado momento llegaren a existir en la naturaleza.

Se dice que la cosa es jurídicamente posible, cuando está en el comercio y cuando es determinada o susceptible de determinación jurídica.

Cuando la cosa no puede determinarse, existe una imposibilidad jurídica para que sea objeto de contrato, y si éste se celebra será inexistente por falta de un elemento esencial.

Se ha señalado ya, que entre los elementos de validez de todo contrato se cuenta la capacidad de las partes. En nuestro Derecho la capacidad presenta dos aspectos, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio; en este caso, la capacidad de ejercicio para contratar es la aptitud reconocida por la ley en una persona para celebrar por sí misma un contrato.

Carecen de tal aptitud los incapacitados, esto es, las

personas con incapacidad natural y legal, que son: los menores de 18 años, los dementes, los sordomudos analfabetas, - los ebrios consuetudinarios y los drogadictos (art. 450 Código Civil).

El problema de la incapacidad, nos lleva a la conclusión de que toda incapacidad de ejercicio origina la necesidad de la representación.

La representación se presenta cuando una persona celebra un contrato en nombre y por cuenta de otro, de manera - que los efectos de ese contrato son para quien no interviene (representado) y no van a afectar el patrimonio del representante.

La inobservancia de la capacidad como elemento de validez del contrato, origina la nulidad relativa del mismo.

Aunque exista el consentimiento en un contrato, puede ser deficiente por falta de conocimiento o por falta de - voluntad, esto es, por un vicio que afecte a la inteligencia (error o dolo) o por un vicio que afecte a la voluntad (violencia) o por un vicio que afecte a una y a otra facultad (lesión).

Se entiende por error la opinión subjetiva contraria - a la realidad o la discrepancia entre la voluntad interna - y la voluntad declarada.

El error tiene diversos grados a distinguir: el que -- destruye la voluntad originando la inexistencia del contrato, el que simplemente vicia al consentimiento y motiva la nulidad relativa del contrato, y el error que es indiferente en cuanto a la validez del contrato.

El artículo 1815 del Código Civil establece que se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o - artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.

Existe una diferencia en cuanto a efectos entre el dolo principal, que nulifica el contrato y el incidental, -- que carece de efectos en cuanto a la validez del mismo.

La violencia, empleada esta palabra en un sentido genérico, comprensivo de las especies que las escuelas llaman 'fuerza, miedo o intimidación', es toda coacción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona razonable con el objeto de determinarla, contra su voluntad, a -

aceptar una obligación o a cumplir una prestación dada.

La violencia en el contrato, produce la nulidad absoluta del mismo.

El artículo 17 del Código Civil vigente, define a la lesión en los términos siguientes: cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a pedir la rescisión del contrato, y de ser ésta imposible, la reducción equitativa de su obligación. El derecho concedido en este artículo dura un año.

La lesión en los contratos plantea un serio problema en el Derecho, porque para su solución entran en conflicto aparente, dos de los valores fundamentales que debe -- realizar todo ordenamiento jurídico: la justicia y la seguridad.

Partiendo del principio del Derecho canónico pacta sunt servanda, es decir, que los pactos se hacen para ser cumplidos, vemos que se realiza un valor de seguridad ju-

rídica, entonces, ante este conflicto entre la justicia y la seguridad jurídica, ¿a cuál de los dos valores tendría que darse preminencia? Así pues, resolviendo este problema, vemos que la obligatoriedad del pacto tiene que subordinarse al principio de justicia, si es que admitimos que la ruptura en la equivalencia de las prestaciones es causa suficiente para que el contratante perjudicado no esté obligado a cumplir.

El consentimiento puede ser manifestado en forma tácita o en forma expresa: la ley requiere simplemente que se exteriorice. La exteriorización del consentimiento en algunos contratos debe ser expresa, mediante la palabra; en otros -- mediante la escritura, redactando un documento público o privado, y en algunos otros contratos es suficiente la expresión del consentimiento a través de señas o de gestos que revelen la voluntad.

Actualmente la forma en los contratos se exige no porque se atribuya a las palabras en sí o a las fórmulas escritas o a las pronunciadas con determinada fuerza propia, sino por otros motivos: interés público en evitar litigios, dotar de precisión a las obligaciones asumidas y de seguridad a -- ciertos bienes de mayor importancia, inducir a mayor refle--

xión a las partes contratantes, ventajas todas éstas que -- explican la formalidad exigida en la mayor parte de los contratos reglamentados.

Si no se observa la forma en un contrato, trae como -- consecuencia la nulidad relativa del mismo.

La licitud en el objeto, se da cuando éste no va en -- contra de leyes prohibitivas o de interés público y además no va en contra de las buenas costumbres.

El artículo 8º del Código Civil hace ver que: 'Los actos ejercidos contra el tenor de leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la - ley ordene lo contrario!.

La ilicitud en el objeto produce la nulidad absoluta - del contrato.

### 3.2. Clasificación de los Contratos.

Según la clasificación que comúnmente se presenta tanto en nuestro derecho positivo como en la doctrina se distingue a los contratos en: nominados e inominados; unilate-

rales y bilaterales; gratuitos y onerosos; reales, formales y consensuales; conmutativos y aleatorios; principales y accesorios; instantáneos y de tracto sucesivo.

1) Nominados e Inominados o Atípicos.

Dentro de la clasificación general de los contratos, - observamos la primera y básica distinción que la propia ley hace de los mismos; en nominados e inominados.

"Los contratos nominados son todos aquéllos que encuen-  
tran su específica estructuración en el Código Civil (como  
compraventa, arrendamiento, etc) en tanto que los inomina-  
dos o atípicos, son los que no están expresamente regulados  
en el Código Civil, sino que se rigen por las reglas genera-  
les de los contratos, por las estipulaciones de las partes,  
y, en lo que fueron omisas, por las disposiciones del con-  
trato con el que tengan más analogía, de los reglamentos --  
estipulados en el Código Civil". ( 24)

Aludiendo a la tesis de Ennecerus; el maestro Lozano,  
anota; "Los contratos atípicos o sea, el equivalente en --

---

( 24) Sánchez Medal, Ramón; De los Contratos Civiles; Ed.  
Porrúa, 2a. Edición, México, 1973, pág. 68.

nuestra terminología a los inominados; previene en general -- de dos consecuencias: la primera, que las partes celebran -- contratos mixtos, es decir, convienen prestaciones que co--- rresponden a diversos tipos de contratos y entonces forman -- un contrato atípico (inominado), que no está reglamentado -- en la ley porque se han introducido prestaciones que corres-- ponden a diversos tipos de contratos.

Por regla general los contratos mixtos no son objeto de reglamentación. La segunda consecuencia; otras veces dice -- Ennecerus, las partes en realidad, están celebrando un con-- trato que no tiene equivalente en los contratos típicos por-- que están introduciendo innovaciones dentro de los contratos y entonces el resultado de todas esas innovaciones es la for-- mación de un contrato que no está reglamentado, de un contra-- to atípico' (25 )

## 2) Unilaterales y Bilaterales o Sinalagmáticos.

El contrato unilateral es un acuerdo de voluntades que engendra sólo obligaciones para una parte y derechos para la otra. El contrato bilateral es el acuerdo de voluntades que da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes.

( 25) Lozano Noriega, F., Cuarto Curso de Derecho Civil-Con-- tratos; Ed. A.N.N.M.; México, 1962, pág. 55.

Para que el contrato sea bilateral en un sentido propio y estricto, o mejor dicho para que sea sinalagmático; es menester que no sólo existan obligaciones derivadas del contrato a cargo de una y de otra parte, sino que, además, es menester que tales obligaciones sean recíprocas, lo que implica que debe haber una estrecha interdependencia de la obligación a cargo de una parte y de la obligación a cargo de la otra parte.

### 3) Gratuitos y Onerosos.

Nuestra legislación, bajo un criterio preponderantemente económico; clasifica a los contratos en onerosos, -- cuando 'se estipulan provechos ~~gravámenes recíprocos~~ y gratuitos, -- cuando 'el provecho es solamente de una de las partes' (art. 1837 del Código Civil).

Partiendo del dato económico, en todo contrato oneroso debe haber reciprocidad de beneficios, de tal suerte que el patrimonio de cada contratante permanece fundamentalmente -- idéntico, ya que al mismo tiempo sufre una disminución por la carga o gravamen que reporte en beneficio de la otra parte y recibe simultáneamente un provecho como prestación correlativa y, por lo tanto, se mantiene un cierto equilibrio

patrimonial. En cambio, en los contratos gratuitos, sólo una de las partes se beneficia a costa de la otra, quien necesariamente sufre la disminución patrimonial consiguiente.

Respecto a lo anterior, generalmente se piensa que como el contrato bilateral engendra derechos y obligaciones recíprocas, también da origen a provechos y gravámenes recíprocos, lo cual no es exacto, ya que pueden existir contratos unilaterales y onerosos.

#### 4) Reales, Formales y Consensuales.

Los contratos reales son aquéllos que se perfeccionan con la entrega de la cosa. Entre tanto no exista dicha entrega, sólo hay un antecrtrato, llamado también contrato preliminar o promesa de contrato.

En posición a los contratos reales se citan consensuales; pero es necesario precisar el alcance de éste término, porque también se usa en oposición a los contratos formales.

Hecha la anterior aclaración, son contratos consensuales en oposición a los reales, todos los que reglamenta --

nuestro Derecho respecto a prestaciones de cosas, porque el Código Civil no exige la entrega de la cosa para que se perfeccionen o constituyan, salvo la prenda en la que sí se requiere la entrega de la cosa.

Los contratos formales, son aquéllos a los que la ley exige determinada forma para su validez, es decir, que el consentimiento se manifieste por escrito público o privado, según sea el tipo de acto de que se trate.

Cuando se dice que un contrato es consensual en oposición al formal, es porque no requiere de formalidades determinadas para su validez, ya que se considera que el contrato existe por la simple manifestación verbal o tácita del consentimiento.

#### 5) Conmutativos y Aleatorios.

Los contratos onerosos se subdividen en conmutativos y aleatorios. Conmutativos, cuando los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato, es decir, cuando la cuantía de las prestaciones -- puede determinarse desde la celebración del contrato. Aleatorios, cuando, los provechos y gravámenes dependen de una

condición o término, de tal manera que no puede determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o término.

Generalmente, al tratar de clasificar o definir estos contratos se confunden sus características, diciendo que - en el conmutativo hay posibilidad de conocer las ganancias o pérdidas desde la celebración del contrato, y que en el - aleatorio no existe esa posibilidad, sino que esto se sabrá cuando se realice la condición o término.

No es exacto que en el contrato conmutativo se sepa de antemano si habrá ganancia o pérdida, lo que se sabe es la cuantía de la prestación que cada parte debe entregar. En - el contrato aleatorio, la prestación no está determinada, - y sólo por ello es aleatorio, y no porque se ignore si ha- - brá ganancia o pérdida.

#### 6) Principales y Accesorios.

Los contratos principales son todos los que existen por sí mismos y tienen fin propio independiente de los demás, en tanto que los accesorios son los que dependen de uno principal.

Los contratos accesorios son también llamados 'de garantía', porque generalmente constitúyense para garantizar el cumplimiento de una obligación que se reputa principal, y esta forma de garantía puede ser personal, como la fianza, o real como la hipoteca.

7) Instantáneos y de Tracto Sucesivo.

Los instantáneos son los contratos que se cumplen en el mismo momento en que se celebran, de tal manera que el pago de las prestaciones se lleva a cabo en un solo acto; y los de tracto sucesivo son aquéllos en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en períodos determinados.

No obstante haber agotado la clasificación de los contratos que hemos venido siguiendo, para efectos de nuestro estudio estimamos de gran importancia establecer una división de los contratos en civiles y mercantiles.

Así pues, en atención a lo que señalan los artículos 2 y 81 del Código de Comercio, debemos considerar aplicables en esta materia las disposiciones del Derecho común, esto es, del Derecho Civil, en cuanto la legislación mercantil nada disponga al respecto y no sean opuestas a lo

establecido por ésta; es por ello que el desarrollo que hemos hecho desde el inicio, respecto a las consideraciones generales del contrato, lo basamos en el Derecho Civil.

En este orden de ideas, cabe señalar que la legislación mercantil establece ciertas diferencias de fondo en relación a la civil, en cuanto a lo siguiente: a) Los contratos mercantiles entre ausentes se perfeccionan conforme a la teoría de la expedición (art. 80 Código de Comercio), en tanto que los contratos civiles entre ausentes se perfeccionan conforme a la teoría de la recepción (art. 1807 del Código Civil); b) En los contratos mercantiles no cabe la lesión (art. 385 del Código), que en cambio sí es posible en los contratos civiles (art. 17 del Código Civil); y c) Hay contratos esenciales civiles, como el arrendamiento de inmuebles, y otros contratos que de ordinario son mercantiles, como el contrato de obra a precio alzado (art. 75-VI del Código de Comercio y arts. 2616 al 2645 del Código Civil).

Para atender y determinar cuando estamos en presencia de un contrato civil o mercantil, es necesario atender primeramente a la legislación que los regula, esto es, que encuadren efectivamente en una u otra materia; ahora bien, --

tratándose de contratos previstos en ambas legislaciones -- (compraventa, préstamos, etc.) la calificación de lo civil o mercantil dependerá de que las características del contrato en particular, coincidan con las disposiciones que una u otra ley establezcan al efecto.

Así tenemos que el Código de Comercio considera mercantil a un contrato, cuando éste se contrae en el concepto y con la expresión de que el objeto del mismo se destinará -- a un fin comercial. Además, se presume que un contrato es -- mercantil cuando se celebra entre comerciantes.

Finalmente, tomando en cuenta que el ejercicio de la -- banca, consiste en la realización de actos (contratos) de -- intermediación habitual en mercados financieros, captando -- recursos para su colocación lucrativa, debemos concluir que todo contrato en el que interviene un banco en el ejercicio de la actividad para la que fue concesionado, será mercantil.

### 3.3. Contratos de Apertura de Crédito.

"Dentro de las operaciones de crédito que regula el -- Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones -- de Crédito, a primera vista podríamos interpretar que la aper

tura de crédito en cuenta corriente es una combinación de la apertura de crédito propiamente dicha y la cuenta corriente" ( 26 ); sin embargo, "en una cuenta corriente ambas partes se conceden crédito, al hacerse remesas recíprocas, en tanto que en la apertura de crédito en cuenta corriente, el único deudor es el acreditado. Por ello no puede equipararse esta última figura a la cuenta corriente". ( 27 ).

Por lo que podemos concluir que, en atención a la -- forma de disposición, la apertura de crédito en cuenta -- corriente es una modalidad de la apertura de crédito en -- general.

La apertura de crédito es un contrato que nació y se desarrolló en la práctica bancaria, pero cabe aclarar que no se trata de un contrato exclusivamente bancario, sino -- que también puede ser celebrado por particulares. Como --- quienes celebran estos contratos son normalmente las insti -- tuciones de crédito, haremos referencia a ellas como acre -- ditantes.

( 26 ) Villa McDowell; Jorge Alberto; op., cit., pág. 90.

( 27 ) Cervantes Ahumada;; Raúl; Títulos y Operaciones de --  
- Crédito; Ed. Herrero, S.A.; 8a. Edición, México, ---  
1973, pág. 254.

Garrigues señala que "por virtud de este contrato el Banco se obliga dentro del límite pactado y a cambio de una comisión que percibe del cliente, a poner a disposición de éste, y a medida de sus requerimientos, sumas de dinero o a realizar otras prestaciones que le permitan obtenerlo al cliente". ( 28 )

Podemos afirmar que la apertura de crédito es una operación de crédito activa, en la que la institución de crédito pone a disposición del cliente una cantidad de dinero determinada, y el cliente puede disponer periódicamente o en una sola disposición, conforme a sus necesidades, durante cierto tiempo; y éste se obliga a restituir al Banco únicamente las cantidades de que dispuso, más los intereses que se pacten por el importe que efectivamente haya sido utilizado, y cuando se acuerde una comisión por apertura por el monto total del crédito.

De este modo se puede definir como un contrato por el que el Banco pone crédito a disposición de su cliente, y con cargo a él se obliga a entregar las cantidades que el cliente ordene.

---

( 28 ) Garrigues, Joaquín; Contratos Bancarios; Ed. Española, Madrid, 1958, pág. 188.

Rodríguez, lo define como aquel "contrato mediante el cual una persona (el acreditante, Banco o particular), se obliga con otra (el acreditado), a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada o a emplear su crédito en beneficio de aquel". ( 29 )

El artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, nos dice que: "En virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

Respecto al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en la atención a la forma de disposición, la apertura de crédito puede ser simple o en cuenta corriente. Es simple, cuando el crédito se agota por la simple dispo-

---

( 29 ) Rodríguez Rodríguez, Joaquín; Derecho Mercantil; Ed. Porrúa, México, 1974, Tomo II, pág. 87.

sición que de él haga el acreditado, y cualquiera cantidad que éste entregue al acreditante, se entenderá como dada - en abono de saldo, sin que el acreditante tenga derecho, - una vez que ha dispuesto del crédito, a volver a disponer de él, aunque no se haya vencido el término pactado.

En la apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado podrá disponer del crédito en la forma convenida, y si hace remesas en abono de saldo, podrá volver a disponer del crédito dentro del plazo pactado.

Reforzado lo anterior, el artículo 296 de la ley ya - referida, establece que la apertura de crédito en cuenta - corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes - de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para - disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su fa - vor.

Esta es en la práctica, la forma más usual del contra - to de apertura de crédito.

Siendo la forma de clasificación general de los contratos, podemos decir que el contrato de apertura de crédito de cuenta corriente es:

1.- Nominado, en virtud de estar regulado por las leyes en nuestro país, concretamente en los artículos 291 al 301 de la Ley General de Títulos de Crédito y Operaciones de Crédito.

2.- Bilateral, ya que las partes se obligan recíprocamente.

3.- Oneroso, toda vez que hay provechos y gravámenes recíprocos.

4.- Consensual en oposición a real, porque se perfecciona por el sólo acuerdo de las partes sobre un objeto cierto, sin necesidad de que se haga entrega de la cosa.

5.- Consensual en oposición a formal, en vista de que no necesita de una forma específica para su celebración. - En la práctica bancaria, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente se celebra exclusivamente en forma estricta.

6.- Comutativo, debido a que los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.

7.- Principal, ya que para su validez y cumplimiento no requiere de la existencia de otro contrato.

8.- De Tracto Sucesivo, en virtud de que las prestaciones continuas o periódicas que emanan de él.

9.- Mercantil, por estar regulado por un Ordenamiento mercantil, específicamente la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

#### Características.

En este contrato encontramos dos sujetos:

a) El acreditante, quien se obliga principalmente a poner a disposición del acreditado el crédito concedido.

b) El acreditado, quien es el favorecido con el crédito.

La obligación del acreditante nace desde el momento - que se perfecciona el contrato, es decir, es un contrato - consensual.

Desde la celebración del contrato, el acreditante se vuelve deudor del acreditado y éste es acreedor por su derecho a disponer del crédito en la forma convenida. Y por otro lado, el acreditado es deudor de las cantidades que sucesivamente vaya disponiendo, más los intereses y gastos que se hayan estipulado; y el acreditante es acreedor respecto de esas obligaciones.

Nuestra ley no establece una formalidad especial, pero normalmente se celebra por escrito, y tal formalidad puede deducirse de algunas disposiciones de la ley.

En el contrato deberá señalarse el límite o cuantía del crédito, pero si no se señalare se entenderá que el acreditante tiene la facultad de fijar el límite en cualquier momento. Si en el contrato no se comprendieran los importes e intereses, comisiones y gastos y se fijó un límite al crédito, se entenderá que tales importes están comprendidos dentro del límite fijado.

Deberá fijarse también en el contrato el plazo que se concede al acreditado para hacer uso del crédito; y si no fijare plazo, se entenderá que cualquiera de las partes -- puede denunciar el contrato en cualquier término, dando -- aviso a la contraparte en la forma prevista en el contrato para los casos de denuncia.

A la falta de forma establecida contractualmente, se podrá hacer por medio de Notario o Corredor Público, y si no los hubiera, por conducto de la primera autoridad pública del lugar donde tenga su residencia la parte que haya -- de identificarse, produciéndose en caso de encontrarsele, los mismos efectos que en el caso del protesto.

Aún en el caso que el término y el importe del crédito se hayan fijado en el contrato, podrá estipularse, dice la ley que cualquiera de las partes puede denunciarlo o -- restringir el importe o el plazo o ambos, a partir de determinada fecha o en cualquier tiempo, siempre previo aviso -- que se dará en la forma anteriormente indicada.

Especies del Contrato de Apertura de Crédito. El con--trato de apertura de crédito por su objeto, puede ser de dos clases: Crédito de dinero o Crédito de firma.

Es el contrato de apertura de crédito en dinero, el -- acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado, una determinada suma de dinero, para que éste disponga de ella, en los términos y condiciones que se convengan.

Apertura de Crédito de Firma. Por medio del crédito -- de firma, el Banco concediendo crédito al cliente da a éste facilidades para obtener dinero o crédito de terceras personas, sin erogar materialmente una suma de dinero, sino -- prestando solamente su firma.

En estos casos, el Banco cobra generalmente una comisión.

La apertura de crédito dice la ley, puede garantizarse por medio de una garantía real o personal.

El monto de la cantidad será elástico, salvo pacto -- en contrario, y se entenderá 'extendida' a las cantidades de que el acreditado haga dentro de los límites de su crédito, según lo previene el artículo 298 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

En el contrato deberá estipularse el plazo para la de

volución de las sumas que el acreditado haya dispuesto, ya sea por disposición directa, o por los pagos que en virtud del contrato haya hecho por su cuenta el acreditante. Pero si tal plazo no se previó en el contrato, la obligación del acreditado se considera vencida al expirar el término que se haya fijado por hacer uso del crédito; y si tal término no se hubiere fijado, la obligación vencerá el día último del mes siguiente a aquél en que el crédito se haya extinguido.

En la misma forma, vencerán las obligaciones accesorias - al acreditado, como el pago de los gastos, intereses, comisiones, etc.

El crédito derivado de un contrato de apertura de crédito se extinguirá (y por lo tanto terminará la principal obligación del acreditante), en los casos que señala el artículo 301, que son:

- a) Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente.
- b) Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, --

conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo.

- c) Por la denuncia de que el contrato se haga en términos del precitado artículo.
- d) Por la falta o disminución de las garantías pactadas - a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o sustituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto.
- e) Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra.
- f) Por la muerte, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se -- hubiere concedido el crédito.

En virtud de la extinción del crédito, cesa toda obligación por parte del acreditante, y surgen, contra el acreditado las obligaciones de pago derivadas del contrato de apertura de crédito.

La naturaleza jurídica del contrato de apertura de crédito ha sido definida en varias teorías, así tenemos:

La Teoría del Mutuo, que considera que se trata de un contrato de mutuo, por medio del cual el Banco presta dinero al acreditado.

Sin embargo, esta tesis es superada si analizamos el contenido del artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vemos que éste contrato no existe en él -- una transmisión de dominio, cuando menos en el primer momento del contrato, y menos aún cuando el objeto es la firma, es decir, el crédito que el acreditante pone a disposición del - acreditado al asumir obligaciones por cuenta de éste.

Teoría del Contrato Preliminar; tuvo más éxito la teoría que va en el contrato de apertura de crédito, una promesa de contrato mutuo. Por definición el contrato preliminar es un - contrato que tiene por objeto un contrato futuro obligatorio. La obligación resultante del contrato preliminar, es la de celebrar un contrato futuro.

Y en el contrato de apertura de crédito, se producen inmediatamente efectos obligatorios y la disposición del crédito

por parte del acreditado no implica, en cada caso, la celebración de un contrato de préstamo como lo pretende la teoría.

Teoría del Contrato Preliminar Mixto; ante las críticas del contrato preliminar, se habló de un contrato preliminar mixto, distinguiendo en él dos efectos: el inmediato y el posesivo eventual. El contrato es preliminar según la teoría, sólo en cuanto a sus efectos futuros, pero en cuanto a sus efectos inmediatos, es un contrato definitivo y no preliminar. Los actos dispositivos por parte del acreditado, no implican nuevos contratos.

Teoría del Contrato Inominado de Contenido Complejo; esta teoría supera a las anteriores. Y el contrato de apertura de crédito es un contrato inominado de contenido complejo que comprende dos categorías de efectos: uno inmediato y esencial, que consiste en poner a disposición de tal suma, por los actos de disposición por parte del acreditado, e incluye que la apertura de crédito es un contrato inominado de crédito, a la puesta a disposición de una suma de dinero utilizable, sucesiva y eventualmente, por medio de actos autónomos de retiro.

En esta forma queda incluida en la definición el crédito de firma ya mencionado con antelación.

También se clasifica el contrato de apertura de crédito - como un contrato "sui generis", de contenido complejo por las dos categorías ya referidas.

Para Cervantes Ahumada, debe sustituirse el término inominado por el término "sui generis", porque el contrato inominado es, por definición, un contrato no tipificado en la ley, y ya hemos visto que este contrato, está reglamentado en nuestra legislación.

Para Rodríguez y Rodríguez, la apertura de crédito es un contrato peculiar; no es un préstamo ni una oferta, aunque -- tiene estrecho parentesco con aquel, de modo que sería posible considerarlos como variantes de una figura superior común.

Garrigues señala que la apertura de crédito es un contrato de conseción de crédito en el sentido de obtener del Banco dinero, otros medios de pago u otras prestaciones que permitan al cliente obtener dinero.

#### **CAPITULO IV. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA**

## CAPITULO IV. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

### 4.1. Antecedentes de la Tarjeta de Crédito.

Según algunos investigadores, a finales del siglo pasado, en Europa, un grupo de propietarios de hoteles, inventaron un sistema mediante el cual otorgaban crédito a clientes importantes (personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de empresas) para que en esos hoteles se les otorgara crédito por el hospedaje y los alimentos; mediante este procedimiento se expedía una tarjeta al cliente importante, en el que se señalaba que el tenedor de la misma, era una persona solvente. El cliente firmaba las facturas o recibos por el hospedaje y los consumos que posteriormente le eran enviados por correo a sus oficinas o domicilio y, mediante el mismo correo, se cubría el importe.

Este procedimiento tenía reminiscencias de los mismos motivos por los que se inventó la letra de cambio y el contrato de cambio trayecticio, es decir, evitar la posibilidad de robos y pérdidas para las personas que por razones de trabajo o de protocolo, tenían necesidad de realizar frecuentes viajes por diferentes ciudades y que no tuvieran que transportar con ellos grandes sumas de dinero en efectivo.

Se puede afirmar que la tarjeta de crédito bancaria --- existe como tal a partir de la segunda mitad del siglo XX, - teniendo como antecedente directo las diversas tarjetas de - crédito comercial que surgieron en Norteamérica antes de esa época.

La tarjeta de crédito, como documento identificatorio y crediticio, hace su aparición en los Estados Unidos en el año de 1914, cuando algunas compañías petroleras tomando en consideración el volumen de ventas que tenían en diversas ciudades del territorio de los Estados Unidos, idearon la posibilidad de extender a sus clientes una tarjeta de identificación en la cual constaba una serie de datos del usuario; el límite hasta el cual se podía utilizar la tarjeta y aunado a esto, la posibilidad de firmar las facturas o notas de venta.

A pesar de lo atractivo de esta práctica, los efectos - se dejaron sentir tiempo después. Las tiendas importantes o cadenas de tiendas; como Sears Roebuck, Montgomery Wards, --- Joske's y otras, también emitieron a sus clientes tarjetas - de crédito (de identificación) en las que estaban impresos - una serie de datos y cifras, conjuntamente con la firma del cliente y el límite hasta por el cual se utilizarían .

Era una época en la que todavía no existían los sistemas de computación modernos, ni los detectores magnéticos -- que ahora llevan codificada dicha información en las tarjetas.

También con el advenimiento del transporte aéreo aparece la 'Air Line Credit Card'.

A consecuencia de los grandes movimientos económicos -- que originó la Segunda Guerra Mundial, la tarjeta de crédito cayó en desuso, frenándose plenamente el gran desarrollo que traía consigo.

En los Estados Unidos, la tarjeta bancaria, se introdujo y tuvo su auge y operación, a partir del año de 1948.

Los primeros bancos que utilizaron este instrumento de crédito fueron, en California, el First National Bank de San José y en Nueva York, el Franklin National Bank, de Long Island (que quebró en fecha reciente).

Para 1951, las exigencias del mundo moderno hicieron -- surgir en la Ciudad de Nueva York, la iniciativa de los comerciantes Alfred Bloomingdale y Ralph Schnyder de reimplan-

tar el uso de la tarjeta de crédito, pero ahora bajo un sistema independiente que les permitiría acudir a distintos establecimientos comerciales - ya no a uno solo-, para hacer uso de la misma.

La idea nació porque, teniendo la necesidad de invitar a multitud de personas con las que sostenían relaciones comerciales, les había surgido el problema de que las cantidades que gastaban por ese concepto les eran difíciles de comprobar para el efecto de la deducción de sus impuestos; y no sólo ellos, sino que diversos grupos de funcionarios de otras empresas, amigos suyos, tenían el mismo problema, por lo que se les ocurrió en principio convenir con los lugares que frecuentaban la aceptación de firmar notas de consumo para después pagarlas mediante cheque en sus oficinas, de tal manera que en esta forma contarán con una idónea comprobación de sus gastos.

Desde luego que los resultados fueron exitosos y consecuentemente convinieron con los restaurantes que frecuentaban, que a la presentación de una tarjeta de identificación, los clientes, en lugar de hacer el pago inmediato del importe de consumo, podían firmar notas que serían pagadas por el Club Dinners, que desde luego fundaron de inmediato, quien a

su vez cobraba a los restaurantes una comisión: en primer lugar, por haberles enviado al cliente, y segundo, por haber servido de intermediarios a los restaurantes en el cobro de las cuentas de los consumidores.

Posteriormente este sistema ya no sólo abarcó restaurantes, sino también otros giros comerciales como hoteles, bares, compañías automovilísticas, etc.

Hasta aquí, podemos concluir que desde sus inicios la tarjeta de crédito no es un instrumento que esté reservado exclusivamente para su operación a través de los bancos, ya que es utilizada tanto por establecimientos comerciales, como por otros comerciantes que hacen de ella el objeto principal de su negocio.

Así de una organización puramente local, rápidamente se convirtió en un sistema nacional, toda vez que los socios -- del mencionado Club por sus relaciones y negocios, tenían -- que viajar constantemente a multitud de ciudades de la Unión Americana. El Diner's Club tuvo la virtud particularísima de que sin necesidad de vender ningún tipo de mercancía, inicia un sistema de servicios de crédito y cobranza para sus miembros afiliados, que será a partir de esa época de dos clases:

los tenedores o titulares de la tarjeta y los negocios afiliados.

Mientras tanto ya para 1955, 85 bancos en los Estados Unidos ya tenían en operación la tarjeta de crédito.

Para 1959, eran doscientos bancos los que manejaban este instrumento.

Viendo que el sistema había logrado un éxito rotundo, apareció imitando el sistema otra empresa en 1958; la 'American Express Company', y en 1960 la 'Carte Blanche'.

La American Express Company, extendió su red a prácticamente todos los países del mundo, incluso los del área socialista, estableciendo sus sistemas de mercado y ventas en forma tan agresiva.

Los señores Piero Ricci y José Sánchez Conde, son quienes trajeron a nuestro país el sistema de la tarjeta de Crédito, para tal fin efectuaron un viaje a Nueva York con resultados que les fueron por el momento adversos, en virtud -

de que los fundadores les exigieron tener una organización si milar a la de ellos que se encontrara funcionando, para otorgarles la franquicia que solicitaban.

A su regreso formaron un Club con doscientas personas -- de su amistad, denominándolo Club 202, S.A., consiguiendo la franquicia del Diner's Club en el año de 1956.

A fines de 1959 y principios de 1960, hacen su aparición en los Estados Unidos las tarjetas de crédito bancarias, co--piando el sistema impuesto por el Diner's Club, pero con una gran ventaja que daría incremento a sus tarjetas, ya que las mismas no sólo estarían al alcance de las personas de amplia solvencia económica, sino que también a las de pequeños y medíanos recursos.

En un principio, los bancos sufrieron innumerables e importantes quebrantos propiciados en primer lugar, por el desconocimiento de una mecánica adecuada para el otorgamiento y control de los créditos. El robo de tarjetas y su utiliza--ción fraudulenta, trajo como consecuencia la introducción de sistemas más sofisticados y modernos de computación, regis--tro mecánico y electrónico, que mejoró la seguridad en el ma

nejo de tarjetas de crédito.

Al inicio de la década de los años sesenta, gran número de bancos de los Estados Unidos consideraron la necesidad de introducir este servicio mediante su operación sindicada o en grupos y se organizaron en asociaciones, confederaciones, etc., algunas en torno al Bank of America de San Francisco, en el que opera la tarjeta Bank Americard y otras, en 1964 se unieron en una asociación el Wells Fargo Bank, el United California Bank, el Bank of California y el Crokers Citizens and Trust Bank, creando la primera central de servicio de tarjetas de crédito, que en sus orígenes se llamó 'California Bank Card Association', emitiendo la tarjeta denominada 'Master Charge', que tuvo un crecimiento impresionante.

Otros bancos observaron esta experiencia y formaron una confederación llamada 'Inter Bank Card Association', que utilizó un logotipo con la 'I'. Esta confederación se creó en 1966.

Al principio, bancos como el Marine Midland, el First National Bank of Wisconsin y el Southern and Citizen Bank, emitieron su propia tarjeta de crédito con gran éxito, hasta que apareció el Bank of America National Trust and Savings -

Association, que en 1963 tuvo la visión de integrar a los -- bancos emisores de tarjetas de crédito en un sistema uniforme de operaciones, consiguiendo con esto dar un servicio casi ilimitado.

El consorcio de bancos que creó el Bank of America, --- pronto puso en operación una central de servicio de tarjetas de crédito que se denominó 'Visa International Service Association', sacando la tarjeta Bank Americard que tuvo un impacto inmediato y un crecimiento espectacular.

Pronto los bancos que individualmente habían sacado su tarjeta local para su área de influencia, comenzaron a verse en desventaja con la tarjeta del Bank of America, por lo que unieron sus esfuerzos, y formaron una confederación que se llama 'Interbank Association' emitiendo la tarjeta Master -- Charge, de gran aceptación mundial.

Para el año de 1968, se definió una tendencia clara para configurar las dos más importantes federaciones que son -- la Inter Bank Card y la Bank Americard y, posteriormente nació la conocida Visa.

La práctica en los Estados Unidos trascendió a otros --

países evidentemente, y en Europa hacia el año de 1954, comenzó a utilizarse la tarjeta de crédito.

En Inglaterra la estableció el Barclay's Bank; en Francia, la Banca Tothschild y la llamada Carte Blanche, utilizada por seis de los más grandes bancos franceses.

La tarjeta de crédito es utilizada en casi todo el mundo.

En México los primeros establecimientos comerciales de ventas al público que utilizaron las tarjetas de crédito en la década de los años 50 y antes de que las utilizaran los -- bancos fueron: El Puerto de Veracruz, S.A., El Puerto de Liverpool, S.A., el Palacio de Hierro, S.A. y High Life. Posteriormente funcionaron tarjetas de compañías de aviación con el nombre de Credi-Mexicana. Igualmente en nuestro país, el uso de tarjetas de crédito --como ya mencionamos-- para compra de bienes y utilización de servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta, se utilizó por la entonces denominada Club 202, S.A. (posteriormente Diner's Club) con un número reducido de tarjetahabientes y establecimientos afiliados.

Los bancos mexicanos tardaron algún tiempo respecto de los extranjeros para introducir la tarjeta de crédito bancaria, en nuestro país.

El 21 de diciembre de 1967, el Banco Nacional de México, S.A., obtuvo la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para emitir su propia tarjeta de crédito, - con la denominación original de Bancomático, que después cambió a Banamex, e inició su operación en el año de 1968, - correspondiéndole por lo tanto, el mérito de haber sido la - institución de crédito que implantó por primera vez en nuestro país, el sistema de tarjeta de crédito bancarias.

Es pertinente comentar que nuestra legislación no contemplaba, ni contempla en una ley emitida por el Congreso de la Unión, la posibilidad de utilizar tarjetas de crédito y - que es a través de reglamentos o circulares de la Comisión - Nacional Bancaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público, que se ha regulado esta materia.

El 8 de noviembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer el reglamento de las tarjetas

de crédito bancarias, conforme al cual, los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro, podían expedir y manejar esas tarjetas de crédito.

Este reglamento fue dado a conocer a las instituciones, el 20 de diciembre del mismo año, mediante la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Misma que quedó sin efecto en 1981, después esta reglamentación por decreto de 1986 hasta la actual del 9 de marzo de 1990.

La segunda institución que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco de Comercio, con la tarjeta denominada Bancomer, quien solicitó la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 17 de diciembre de 1968, y que fue autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio de ese mismo año, afiliada a todos los bancos, que entonces configuraron la Banca Múltiple, Banco de Comercio o Bancomer.

El tercer sistema que operó en nuestro país, es el llamado Tarjeta Carnet, que fue autorizado a un consorcio de bancos que fueron: Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano, hoy Comermex, Banco de Industria y Comercio, hoy Banco Confía, Banco Internacional y Banco de Londres y México, hoy Banca -- Serfin.

Posteriormente se incorporaron a este grupo, el Banco del Ahorro nacional, ahora BCH y el Banco Azteca, ahora Serfin, - el Banco Longoria, el Banco Mercantil de México, y el Banco - del País, ahora Banpaís.

Este consorcio de bancos creó una sociedad anónima de ser- vicios conexos, denominada Promoción y Operación, S.A. de -- C.V. (Prosa), la cual trabaja como central de servicios de -- cómputo y de informática y está sujeta a las reglas de las em- presas a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito con ins- pección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.

En su inicio, los bancos operaban tarjetas de crédito con cargo a pasivos derivados fundamentalmente de los departamen- tos de depósito y ahorro y establecieron una política bastan- te agresiva que comercializaron en sus orígenes, pues no sólo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por co- rreo y la distribuían casi sin ningún requisito en supermerca- dos, centros de espectáculos públicos, etc.

Esto trajo como resultado, que también en sus inicios la política de otorgamiento de créditos y utilización de la tar- jeta, que fuera aplicada con las técnicas y los procedimien--

tos adecuados, lo que acarreó pérdidas a las instituciones, - primero originadas en cierta parte, por ligereza en el otorgamiento de las tarjetas de crédito consiguientemente del crédito; y en segundo lugar, por la poca experiencia que tenía y - todavía tiene el público, derivada de su falta de educación - para utilizar el crédito y con mucha frecuencia se ve reflejada en el abuso de la línea de crédito más allá de los límites aprobados por el banco.

En fecha reciente, se han mejorado sensiblemente estos agupectos. Esto es lógico, pues la tarjeta de crédito, más allá - de los límites, se opera en nuestro país desde hace casi medio siglo.

En la actualidad, el sistema de tarjetas Banamex, Banco--mer y Carnet, las de American Express y Diners Club abarcan - todas las poblaciones del país y son muchos miles sus tarjetahabientes y negocios afiliados, así como millares de millones de pesos el monto de las operaciones realizadas.

A partir de 1988 Carnet se convirtió en emisor ya no solamente de tarjetas MasterCard, sino también de Visa, con la finalidad de permitir al usuario la elección entre ambos sistemas y acceso más amplio al mercado internacional. Para Prosau

el afiliarse a Visa significó fortalecer y consolidar su posición en la operación y promoción de tarjetas de crédito, en la medida en que le permitió vincularse de manera más sólida a ambos consorcios. Esta nueva situación implicó necesariamente un cambio en la imagen de Carnet: el logotipo de los círculos entrelazados no podía seguir utilizándose por ser exclusivo de MasterCard; en virtud de ello, se hizo necesario crear un logotipo neutral a las dos marcas, pero compatible con ambas: la palabra Carnet se desligó de los círculos entrelazados y conservó sus colores tradicionales, rojo y ocre.

Consciente de que entrar de lleno a la época moderna necesariamente implica mantenerse en evolución y superación continuas, a partir de 1987 Prosa intensificó sus acciones con el objetivo de incrementar la eficiencia operativa y la rentabilidad del consorcio, y ofrecer cada vez mejores servicios a sus usuarios: tarjetahabientes, bancos y negocios afiliados. Para lograrlo se adoptaron como políticas fundamentales: la reestructuración global de las empresas; su modernización, a fin de darle la capacidad necesaria para ofrecer nuevos productos y servicios que la hicieran más competitiva en el mercado; su consolidación desde el punto de vista financiero; la actuali-

zación de la tecnología en los sistemas de cómputo y comunicación, y su reubicación en instalaciones adecuadas.

A fin de alcanzar las metas perfiladas con base en estas políticas, se emprendieron las siguientes acciones: se impuso una nueva dinámica de crecimiento a la empresa y se realizó un esfuerzo especial de concientización entre los bancos asociados a fin de que se incorporaran a un plan de promoción intensivo para incrementar el número de cuentas; se estableció una nueva arquitectura de sistemas, o sea, se reorganizaron los sistemas operativos y de informática, con el propósito de mantener actualizado su funcionamiento, desarrollar nuevas aplicaciones y ofrecer un servicio más ágil y eficiente a los usuarios; se creó y equipó el sistema RED Cajeros Compartidos, para convertir a Prosa en una empresa capaz de prestar servicios de banca electrónica compartida a los bancos asociados; se inició un proceso de descentralización regional, para lograr una mejor y más eficiente cobertura nacional y para reducir los plazos de captura de transacciones y con ello la inmovilización de fondos; se amplió la cobertura internacional; se modificó el sistema de prorrateo de gastos de los bancos; se reforzaron los sistemas de seguridad y prevención de fraudes y falsificaciones, lo que permitió reducir el número de cuentas boletinadas; se creó una estructura administrativa flexible, que involucrara todos los ámbitos de acción de Pro-

sa; se actualizaron los estatutos y aspectos jurídicos y contractuales de la empresa, y se le dotó de instalaciones adecuadas.

Estos programas, desarrollados a nivel institucional, se reflejaron en una considerable mejoría en la calidad y el desarrollo de los productos y servicios ofrecidos por Prosa/Carnet, lo que permitió enfrentar a sus competidores. Además, se mejoró la atención personalizada, tomando en cuenta la diversidad de planes, situaciones y proyectos de cada usuario, y se estableció un programa de actualización permanente para los límites de crédito de los tarjetahabientes Carnet, otorgando una capacidad de compra acorde en todo momento con la evolución del poder adquisitivo.

Como resultado de todas estas acciones, no sólo se incrementó la rentabilidad comercial del consorcio y de los bancos asociados, sino que se logró ubicar a Prosa en la ruta de degue dentro del mercado de las tarjetas de crédito. En tan sólo tres años el número de tarjetas Carnet prácticamente se triplicó: pasó de 800 mil existentes en junio de 1987, a más de dos millones 200 mil en junio de 1990.

Este nuevo concepto de estructura empresarial ha incre--

mentando la capacidad de Prosa/Carnet para ofrecer permanentemente nuevos productos y servicios, manteniendo en todo momento el uso de la tecnología más avanzada en sistemas de cómputo y de comunicación.

El de las tarjetas de crédito bancarias es un mundo muy vasto; cada vez que se emplea una tarjeta, se desencadena un complejo proceso que involucra una cantidad insospechada de operaciones y movimientos. Para poder realizarlos es necesario el soporte de una sólida institución con amplios recursos e infraestructura. En México solamente existen tres organizaciones con la capacidad necesaria para operar los sistemas de tarjeta de crédito: Banamex, Bancomer y el consorcio Prosa/Carnet.

Actualmente laboran en Prosa alrededor de 1700 personas, encargadas de atender los requerimientos de servicios de dos y medio millones de tarjetahabientes, así como de los casi cien mil negocios afiliados y los trece bancos asociados. Las actividades cotidianas de los integrantes del consorcio hacen posible brindar un servicio cada vez mejor a un número creciente de usuarios, en cuestión de segundos, con sólo oprimir una tecla.

A grandes rasgos, las funciones que se realizan en Prosa consisten en: autorizar las diferentes operaciones que, con el dinero de plástico, realizan los tarjetahabientes, lo mismo si se trata de adquisiciones en establecimientos afiliados que de disposiciones de efectivo en sucursales bancarias y cajeros automáticos; concentrar y procesar la información de todas las transacciones, tanto monetarias -compras, pagos, trasposos, retiros de efectivo- como no monetarias -nuevos números de tarjetas, cambios de domicilio, tarjetas adicionales-; controlar todas las operaciones realizadas en el extranjero -por los usuarios de las tarjetas Carnet, así como las de extranjeros que utilizan sus tarjetas de crédito en México; --- efectuar la cobranza y la compensación interbancaria de todas las transacciones; elaborar y alimentar continuamente el archivo maestro de tarjetahabientes, mediante el registro de altas, bajas y cambios; recibir los reportes de robo o extravío de las tarjetas; brindar asesoría y mantenimiento en cuanto a la operación del sistema a los establecimientos afiliados; grabar y hacer llegar las tarjetas a cada uno de los usuarios, ya sea por medio del Servicio Panamericano de Protección o a través de los propios bancos; atender las solicitudes para la solución de dudas y quejas respecto a los estados de cuenta de los usuarios; por último, procesar la información correspondiente para la reproducción de microfichas, -

la elaboración de estados de cuenta, listados de saldos, de -  
altas, bajas y cambios, así como programas solicitados por --  
los bancos.

La preocupación constante del consorcio por estar al día  
en cuanto a innovaciones tecnológicas ha permitido la incorpo  
ración del equipo de cómputo más moderno y avanzado, con un -  
potencial apropiado a fin de respaldar el desarrollo de siste  
mas para los nuevos productos y servicios de Carnet.

El consorcio, que tiene su oficina matriz en la ciudad -  
de México, ha descentralizado sus funciones al establecer cen  
tros regionales de atención al público en las ciudades de Mon  
terrey y Guadalajara. Han sido transferidas a estas plazas --  
las decisiones relativas a autorizaciones; la captura de docu  
mentos; los servicios de capacitación y atención a bancos, --  
aclaraciones, grabación de tarjetas, copias de pagarés y esta  
dos de cuenta. Asimismo, se ha convenido con los bancos aso--  
ciados que ellos capturen sus documentos y los transmitan a -  
Prosa por medio de cintas magnéticas, con el propósito de dis  
minuir la inmovilización de fondos en los bancos y mejorar su  
rentabilidad

El consorcio dispone de modernos y ágiles instrumentos - en beneficio de los bancos asociados, los cuales han visto, al paso del tiempo, fortalecida su autonomía de gestión y disminuidos sus costos de operación; con ello se han hecho más -- competitivos, en un mercado en que la transferencia electrónica de fondos y el uso del dinero de plástico son requisitos - indispensables para competir. Además, se han establecido los\_ más modernos sistemas de registro contable para atender con - oportunidad los requerimientos de los bancos.

Gracias a ello se ha mejorado sustancialmente el rendi-- miento financiero de los bancos asociados, lo que ha permiti-- do la adecuación de las comisiones, intereses y periodos de - gracia para pagos de saldos. Cada vez más, las instituciones\_ asociadas ven reflejadas las ventajas y ahorros considerables que se obtienen al desligarse de efectuar en forma directa -- los procedimientos de crédito, cobranzas y ampliación de ser- vicios. Asimismo, los bancos han visto reducido el periodo - de inmovilización de fondos, pues la compensación de las tranusacciones efectuadas con la tarjeta Carnet, que antes tardaba hasta diez días en procesarse, ahora se lleva a cabo en un sólo día; además, el periodo de cobranza de las transacciones de

extranjeros en México se ha reducido de once a dos días, lo que ha significado ahorros anuales de miles de millones de pesos para los bancos asociados.

Por otra parte, sin verse en la necesidad de invertir recursos económicos ni personal propios, los bancos asociados pueden participar a través de Prosa en la planeación de nuevos esquemas de desarrollo de los sistemas de tarjeta de crédito, lo que implica una evidente ventaja en las relaciones costo-beneficio de sus operaciones.

El éxito de la tarjeta de crédito Carnet se manifiesta en la fuerte demanda social por esa laminilla de plástico de 5.3 centímetros de ancho por 8.5 de largo, que permite todo un mundo de operaciones con ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero. El auge de este instrumento radica en su versatilidad sin límite -avanza al ritmo de las innovaciones tecnológicas-, pues ha superado en mucho a los equivalentes de intercambio que se empleaban antes: monedas, billetes, cheques, órdenes de pago, cartas de crédito y demás. La tarjeta de crédito Carnet no sólo involucra un crédito revolvente que brinda liquidez inmediata y constituye un sólido apoyo frente a gastos --

imprevistos, sino que también es un instrumento para transmisión de capital; incorpora utilidades; representa seguridad contra robo o extravío; es un aval de solvencia económica; - permite anticipar pagos con oportunidad, y proporciona identificación personal y de grupo.

El tarjetahabiente Carnet, independientemente del tipo de tarjeta que posea, cuenta con una serie de beneficios generales, tales como:

- Obtener crédito inmediato.
- Adquirir bienes y servicios en cualesquiera de los cerca de cien mil establecimientos afiliados a Carnet en el país y en casi ocho millones de establecimientos alrededor del mundo.
- Disponer de dinero en efectivo en las más de dos mil - 500 sucursales de los bancos afiliados a Carnet, que constituyen más del 50% del total de las sucursales -- bancarias del país.
- Reducir riesgos al no tener que portar grandes cantidades de efectivo.
- Poder invertir y obtener rendimientos con el servicio de inversión.
- Disfrutar de un sistema de pago diferido.

- Efectuar sus pagos en la extensa red de sucursales de los bancos afiliados.
- Disponer de protección en caso de robo o extravío de la tarjeta, con sólo reportar el hecho inmediatamente a Prosa/Carnet.
- Efectuar con su tarjeta, en el momento que lo desee, todo tipo de operaciones a través de la Red Cajeros compartidos.
- Contar con un control de gastos a través del estado de cuenta.
- Obtener garantía en la renta de autos y reservaciones en hoteles.

Como una ventaja adicional, los usuarios de las tarjetas Carnet pueden contar con los beneficios de diversos tipos de seguros. Existe un seguro de accidente de viaje, que es válido en caso de que el usuario haya pagado los boletos, de cualquier línea de transporte autorizada, con su tarjeta Carnet; este seguro protege en tres situaciones: fallecimiento, pérdida de miembros y gastos médicos derivados del accidente. Por lo que toca al seguro de saldo en caso de fallecimiento, los deudos del tarjetahabiente deberán acudir al banco emisor, quien tramitará con Prosa la liquidación del seguro. El seguro de fraude protege al usuario de operaciones fraudulentas.

tas en caso de robo o extravío de la tarjeta, siempre y cuando el incidente haya sido reportado oportunamente. Por otra parte, el seguro de equipaje protege al usuario en caso de pérdida de sus pertenencias.

La seguridad es importante para la tranquilidad de los usuarios del sistema; por esto, a instancias de Prosa/Carnet se creó el Comité Nacional de Seguridad, donde participan todas las instituciones nacionales e internacionales emisoras de tarjetas de crédito, a fin de realizar acciones conjuntas para disminuir la incidencia de fraudes en el país. El programa de seguridad incluye la realización de reportes para detectar y corregir transacciones irregulares, así como acciones de comunicación, capacitación e incentivos para el personal de los establecimientos afiliados. Por otra parte, Prosa es miembro permanente del Comité Internacional de Seguridad de MasterCard.

Las gestiones y reclamos de los tarjetahabientes pueden canalizarse a través de las sucursales bancarias, o bien a través de los numerosos centros de atención especializada o telefónica distribuidos a lo largo del país. Las sucursales bancarias reciben solicitudes de aclaración de cargos y pagos, solicitudes de copias y originales de documentos -esta-

dos de cuenta, pagarés, recibos de pago y notas de devolución o cancelación- y reportes de cambio de domicilio. Además de - estos servicios, en los centros de atención se proporciona in formación referente a saldos, límite de crédito, fecha límite de pago y cálculo de intereses.

Por otro lado, aparte de disponer de un medio eficaz y - seguro para adquirir toda clase de bienes y servicios, los -- tarjetahabientes de Carnet logran un control óptimo de sus - finanzas personales gracias a las políticas de financiamiento de Prosa/Carnet. Entre ellas destacan: la desaparición de la\_ comisión por el uso de tarjeta y de los intereses por consumo en el extranjero; la reducción de la comisión sobre disposi-- ciones en efectivo; la disminución de la cantidad mínima para pagar mensualmente, y la mayor rapidez para realizar todas -- las operaciones dentro de un mercado masivo en continuo creci miento. Medidas emprendidas en beneficio del tarjetahabiente, para que se encuentre siempre a la altura de los vertiginosos cambios que ocurren en una sociedad tan dinámica como la ac-- tual.

La tarjeta de crédito bancaria es un instrumento por me- dio del cual una persona llamada tarjeta-habiente, puede dis- poner eventualmente de sumas limitadas de dinero directamente en el Banco emisor de dicho instrumento, o bien, adquirir bie-

nes o hacer uso de servicios de otras personas físicas o morales afiliados al sistema constituido al efecto, documentando el importe que resulte de dichas operaciones en pagarés suscritos por el usuario a la orden del propio Banco emisor, y cubriendo el adeudo a su cargo a través de un solo pago sin intereses generalmente dentro de los treinta días siguientes a la fecha del corte de la cuenta en que conste las disposiciones y abonos respectivos, o mediante amortizaciones mensuales que incluyen intereses sobre saldos insolutos diarios y cuyo plazo de pago dependerá del tipo de recursos con los que maneje el emisor de la tarjeta.

En teoría se clasifican las tarjetas de crédito en: directas o comerciales, indirectas o bancarias y no bancarias.

Las llaman directas a aquellas tarjetas que los establecimientos comerciales proporcionan a su clientela, para otorgarles crédito en la compra de bienes y servicios que proporcionan, ejemplo de éstas: El Palacio de Hierro, El Puerto de Liverpool, Mexicana de Aviación, etc.

Indirectas les llaman a las de los bancos, porque la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de ter-

ceros, pero en la actualidad esta clasificación resulta un -- tanto discutible y sólo aceptable por cuanto hace los bienes\_ o servicios proporcionados por terceros, ya que con el uso de cajas automáticas "el banco está proporcionando dinero al tar jetahabiente, lo cual en mi opinión hace que la tarjeta se -- considere directa" (30)

Tarjetas directas o comerciales; estas se emiten por sociedades comerciales, con la finalidad de incrementar sus ven tas poniendo al alcance de sus clientes bienes y servicios. - Las tarjetas no bancarias, son aquellas emitidas por empresas; intermedian entre el consumidor y el establecimiento sin ser\_ bancos propiamente.

Los créditos operan en dos formas:

1. En cuenta corriente. Se limita al término de uno a --- tres meses y cantidades menores, por lo que en el plazo de un mes no se cargan intereses, o hasta doce meses en pagos dife ridos y se limita a la adquisición de bienes y servicios de - bajo costo.

2. En cuenta especial. Se otorga a plazo más largo, por - consiguiente se autoriza una cantidad mayor, el plazo es de -

12 a 36 meses, con un interés que se calcula, en las tarjetas bancarias de crédito, sumando siete puntos al costo porcentual promedio, con base al cálculo mensual que de a conocer - el Banco de México.

La tarjeta comercial se encuentra reglamentada por la Ley Federal de Protección al Consumidor. Y el control y las tasas de intereses para este tipo de créditos lo fija la Secretaría de Comercio, la citada Ley regula las operaciones de crédito\_ en sus artículos 20 al 23.

La tarjeta de crédito, desde el punto de vista de quien - la expide, la clasificamos:

Tarjetas Bancarias

a) Banamex

Bancomer

Carnet

b) Tarjetas similares a las bancarias ejemplo:

(pero manejadas con recursos propios)

Diners Club

American Express

c) Tarjetas emitidas por una empresa comercial para la adquisición de bienes o servicios prestados exclusivamente por la misma; por ejemplo:

Liverpool

Palacio de Hierro

Sears Roebuck, etc.

"Con relación a la tarjeta de crédito bancaria, la definición convencional, objetiva, es decir lo que se entiende por - tarjeta de crédito en el mundo comercial bancario, según definición que de ella hace el manual emitido por el Banco Nacional de México, S.A., es la siguiente: La tarjeta de crédito - es una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o - morales mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la institución bancaria que expidió la laminilla." (31)

De la definición se deduce que, dentro del mecanismo de -

(31) Berger S., Jaime B. La Tarjeta de Crédito y su Aspecto - Jurídico. Ed. Librería Carrillo Hnos. e Impresores, S.A. Guadalajara, Jal. México, 1981, página 8.

las tarjetas de crédito bancarias y no bancarias, son tres - las partes que intervienen en ella, a saber:

a) El emisor de la tarjeta o acreditante y que es a su vez el emisor de la tarjeta de crédito.

b) El Cliente o acreditado, que puede ser tanto persona física como persona moral.

c) El Establecimiento Afiliado, quien no tiene relación legal con la parte de esta trilogía que se denomina "Cliente", sino que solamente tiene relación con el emisor de la tarjeta con quien celebra un contrato precisamente de afiliación. Puede ser persona física.

La figura central de este mecanismo es el Emisor de la tarjeta, quien celebra contratos por separado tanto con los establecimientos afiliados como con el cliente, en el que se estipulan determinados derechos y obligaciones entre las partes.

La tarjeta de crédito en sí representa la configuración de un sistema; es la credencial que identifica a una persona como titular de un crédito revolvente concedido por el emisor de la tarjeta, y que facilita la individualización de las personas que -

pueden suscribir comprobantes de ventas para el pago de sus obligaciones.

#### 4.2. Expedición y Utilización de la Tarjeta de Crédito.

La tarjeta de crédito no constituye en sí un título de crédito, ni es el crédito mismo; para que funcione es necesario invariablemente, que con anterioridad, el banco celebre con el futuro tarjetahabiente un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. Los títulos de crédito tienen como características propias las siguientes: la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía."(32)

"Toda actividad humana es interacción y la tarjeta de crédito no es la excepción; la relación de los tres elementos personales es una relación múltiple e igualitaria". (33)

La expedición de tarjetas de crédito se hará invariable

(32) Código de Comercio y Leyes Complementarias. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Colec. Porrúa, México, 1983. 41a. edic.

(33) Carrillo Petrata, Joaquín. Estudios Jurídicos de la Universidad Veracruzana. Edic. 1983. Pág. 65.

mente con base a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes y servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores. Para este efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento -- que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente\_ habrá de suscribir pagarés a la orden de la institución acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de las instituciones, en las de sus correspondientes y, en caso expreso, a través de aparatos mecánicos, se documentarán igualmente en pagarés a la orden del acreditante o en sistemas electromagnéticos.

Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, con personas físicas o morales que lo soliciten -- por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información -- que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren\_ con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.

Dentro de este contrato se pacta generalmente que puede - haber pagos y disposiciones por un período determinado dentro del plazo del contrato, que por lo general es por tiempo inde finido.

Cuando son tarjetas de establecimientos comerciales, las\_ tarjetas de crédito únicamente pueden utilizarse en las sucursales del propio establecimiento y no sirve para utilizarla - en otros establecimientos diferentes.

Por el contrario la tarjeta de crédito puede servir para\_ disponer parcialmente del crédito en efectivo (numerario) en\_ cada sucursal o caja automática del emisor de la tarjeta para hacer disposiciones con terceros, que se llaman establecimien\_ tos afiliados que venden artículos o prestan servicios.

En el caso de las tarjetas bancarias, los bancos necesi- tan autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédi- to Público para establecer el sistema.

"En México en materia bancaria, desde hace muchos años ha existido la tendencia del legislativo a delegar facultades reglamentarias, ya no al Presidente de la República, -- que incuestionablemente las tiene, sino a la SHCP, al B.M. y al CNBS". (34)

Como ya se indicó, el requisito previo es el contrato de apertura de crédito en el cual el acreditante se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente, los bienes que este adquiere o los servicios que se le presten mediante el uso de la tarjeta de crédito, disposiciones que el usuario hará con los establecimientos afiliados.

Los establecimientos afiliados se obligan a dar la publicidad correspondiente para señalar que aceptan el pago de bienes o servicios con determinada tarjeta.

Sobre el monto de las disposiciones, los bancos cobran un interés que en la actualidad se conoce comisión, que se ha elevado sensiblemente en los últimos años, además de -- las comisiones por apertura de cuenta y expedición de la -- tarjeta.

Una práctica bancaria que causa perjuicio a los tarjeta

---

(34) Acosta Romero, Miguel. Legislación Bancaria. Edit. Porrúa. México. 1989. Pág. 90.

habientes es que al efectuar los pagos en las oficinas de los bancos, en caso de que se equivoquen al anotar el número de la tarjeta de crédito, en el recibo correspondiente, no se les aplica los pagos efectuados, hasta que sea solicitada la aclaración respectiva por el tarjetahabiente y por consiguiente este último incurrirá en morosidad, sin que haya incumplido legalmente, puesto que cumplió con lo estipulado al efectuar el pago, en las fechas señaladas en los estados de cuenta, así como en los lugares de pago establecidos.

La primera vez que se reguló esta materia por medio de un reglamento, ya lo indicamos, fue en el año de 1967, en que se dió a conocer la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de 20 de diciembre de 1967. No se hace comentario acerca de dicha circular, porque fue abrogada. En base a la atribución prevista en la fracción XII del artículo 10 de la LGICOA (Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió en el año de 1967 un Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, conforme al cual las instituciones de depósito podían expedir y manejar dichas tarjetas.

En dicho ordenamiento se declara como una actividad conexa la expedición y manejo de las tarjetas de crédito por -

las instituciones de depósito y se exige la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su expedición por cada institución en lo particular.

Posteriormente se expiden en el año de 1981 (19 de agosto, Ky, DO.), reglas para el funcionamiento y operación de -- las tarjetas de crédito bancarias, las cuales abrogan el Reglamento antes citado y en el Artículo Segundo Transitorio de claran como válidas y vigentes las autorizaciones previamente otorgadas para las instituciones de Banca de Depósito. \

Por tanto, a partir del año de 1981 solamente aquéllas - instituciones de banca de depósito con autorización previamente otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - podían continuar con el manejo de las tarjetas de crédito, ya que en lo general su manejo se limita a partir de ese año a - las instituciones de banca múltiple.

De las disposiciones que anteceden cabe considerar que - operó una caducidad para las instituciones de banca de depósito en cuanto al posible manejo de tarjetas de crédito. Situación que tuvo como origen la entrada en operación de las instituciones de banca múltiple.

Se publicó un nuevo reglamento el 15 de septiembre de --

1986 (D.O.) el cual deja sin efectos el de 1981. Asimismo, se emiten nuevas reglas para las tarjetas de crédito el 9 de marzo de 1990, actualmente en vigor. Misma que contempla los cambios recientes en las leyes bancarias y la situación actual - del país en materia de economía interna y externa.

"El crédito como institución económica jurídica, en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio - de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la --- obligación, otro bien o su equivalente." (35)

En los contratos de apertura de crédito, que den base a la expedición de tarjetas bancarias, deberán especificarse - las normas a que se sujetarán las partes, en caso de extravío o robo de las mismas, así como las características de las medidas que deberán tomar las instituciones sobre el particu-- lar.

Las disposiciones que se hagan en efectivo mediante la tarjeta de crédito, podrán hacerse a través de aparatos mecá nicos y lógicamente no se documentarán en pagarés.

---

(35) Hernández, Octavio A. Derecho Bancario Mexicano. Tomo I Edit. Porrúa, México. 1988. pág. 22.

"La conducta de un tarjetahabiente que a sabiendas de que el saldo de que dispone en un momento dado no alcanza a cubrir los consumos que haga valiéndose de que el afiliado no lo detectará de inmediato, pues debido al monto de la compra no es necesaria la autorización, dicha conducta se tipifica como fraude genérico o fraude simple". (36)

Las instituciones deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para acreditar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

"En el Derecho Mercantil se presume la solidaridad en las obligaciones. En el Derecho Civil cuando los deudores de una obligación son más de uno, cada cual, salvo algunas excepciones, quedan obligados hasta un límite que es su cuota." (37)

En el contrato de apertura de crédito podrán pactarse que las institución pague por cuenta del tarjetahabiente, -- bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden las partes.

(36) González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Edit. Porrúa, México. 1982. Pág. 367.

(37) Vázquez del Mercado, Oscar. Contratos Mercantiles. --- Edit. Porrúa, México, 1982. Pág. 56.

En cada contrato se hará constar expresamente la facultad de las instituciones para denunciar unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen en sus acreditados justo con el estado de cuenta respectivo.

Así mismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos de facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

Las instituciones deberán enviar mensualmente acreditados un estado de cuenta indicando la cantidad cargada y abonada durante cada período, salvo que éstos los releven por escrito de esta obligación.

Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin pre-

vio aviso también por escrito comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días - contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo, transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de éste.

"En los Estados Unidos nace la tarjeta de crédito y actualmente es el país en donde se ha desarrollado con mayor éxito."(38)

Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celo

---

(38) Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Aspectos Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito. Lecturas Jurídicas Ediciones de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. México, 1983. Pág. 58.

brados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser utilizada.

Las instituciones deberán contratar un seguro en favor - de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito, con base en los cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente.

"El hecho es que el crédito tiene igualmente un vehículo de instrumentación, que son justamente los títulos de crédito, simples papeles que significaban para uno el derecho de cobrar su deuda en el tiempo pactado y para otro, la prueba de que se la ha tenido confianza, de ahí su definición. (39)

La entrega de las tarjetas de crédito ya no podrá hacerse por correo, sino invariablemente, en persona, al titular o a las personas que se autoricen por escrito.

(39) Dávalos Mejía L, Carlos. Títulos y Contratos de Crédito Quebradas. Edit. Harla. México. 1984. Pág. 10.

En los contratos de apertura de crédito deberá quedar -- especificado la forma de calcular el importe de sus pagos -- mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar, en función del saldo a su cargo, así como que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades que, en un período mensual le sean pagadas dentro del mismo período, o el inmediato siguiente; esto es una protección muy loable en favor del tarjetahabiente que paga de inmediato.

"Las instituciones de banca de desarrollo contarán con leyes orgánicas debiendo sujetarse los decretos correspondientes del Ejecutivo Federal a lo que el Congreso de la -- Unión disponga en dicho ordenamiento". (40)

Así mismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

Para que una institución de crédito esté en posibilidad de expedir tarjetas de crédito, deberá solicitar autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarla discrecionalmente, oyendo en cada caso

(40) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1985.

la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. Al escrito de solicitud se deberá acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras del sistema de tarjetas de crédito que se pretenda establecer.

Una vez otorgada la autorización para operar un sistema de tarjetas de crédito bancarias, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público delega su vigilancia en el Banco de México, como se desprende de las Reglas emitidas el 9 de marzo de 1990. Es específico la regla Decimo Octava, la cual dice; sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a -- otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las -- instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

a) Cuando la institución se aparte de lo que establece el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas.

c) Cuando el propio Banco de México considere que el sistema no se maneja dentro de las sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito, deberán proceder de inmediato a cancelar las que se encuentren en circulación, debiendo de nunciar los contratos que tengan celebrados con los tarjeta-habientes (acreditados) y negocios afiliados (proveedores), mediante aviso dado con tres meses de anticipación. Para que el banco emisor pueda dar por terminados los contratos referidos antes de su vencimiento, deberá hacer constar expresamente esas facultades en los mismos.

"La tarjeta de crédito es una laminilla de plástico, grabada con los datos de una persona que tiene derecho a re cibir de otras personas físicas o morales, mercancías y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la sus cripción de pagarés, a la orden de la institución bancaria que expidió la laminilla." (41)

"En Inglaterra se desarrollaron diversas técnicas bancarias, como los recibos de los plateros, hombres honrados y bien intencionados que daban por los depósitos y que empezaron a circular como billetes de banco al permitir que los depositantes giraran letras de cambio sobre ellos mismos para hacer pagos a terceras personas, desarrollando con

---

(41) Bergers, Jaime B. La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico. Edit. Carrillo Hnos. México. 1981. Pág. 7.

este sistema el antecedente más remoto del "cheque" que ahora conocemos." (42)

Por último cabe señalar algunos aspectos en relación a los negocios afiliados a un sistema de crédito de tarjetas -- bancarias, los cuales deberán obligarse:

1.- A aceptar que el importe de las compras, consumos o servicios hechos u obtenidos en su o sus establecimientos por los tarjetahabientes, les sea cubierto por éstos mediante la firma de pagarés a la orden del emisor de la tarjeta, o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente, a favor de aquellas por los bienes y servicios o dinero que tales proveedores suministren.

2.- Recabar autorización, exclusivamente en los casos en que el tarjetahabiente pretenda cubrir, mediante el uso de la tarjeta, el importe de consumos o servicios que excedan de la cantidad considerada, como límite de piso.

3.- Entrega de los bienes adquiridos en el domicilio pagado previa identificación con la clave confidencial que se convenga.

---

(42) The National Cash Register Company, Cuatro Mil Años de - Banca. Edit. Banco de México. México. 1980, Pág. 9.

4.- A verificar en cada operación:

a) Que la tarjeta esté firmada y no haya transcurrido su plazo de expiración.

b) Que la firma del tarjetahabiente en los pagarés, -- sea puesta en presencia de los empleados del establecimiento y que sea igual a la que aparezca en la tarjeta.

c) Que la tarjeta no figure en la última lista de tarjetas canceladas, proporcionada por el Banco, ni en los boletines de cancelación recibidos con posterioridad a la misma.

5.- Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del Territorio Nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera.

Así el afiliado tendrá los siguientes derechos:

1.- A rehusarse en un momento dado, a admitir la tarjeta de crédito bancaria de que se trate, por alguna irregularidad notoria en la propia tarjeta o en la persona del tarjetahabiente.

2.- A dar por terminado el contrato de afiliación que ten ga celebrado con el banco: sin perjuicio de las cantidades --- adeudadas.

#### 4.3. Reglamento de las Tarjetas de Crédito.

De acuerdo al texto del Reglamento para las tarjetas de - crédito bancarias, apareciendo en el Diario Oficial de la Feder ación del viernes 9 de marzo de 1990.

REGLAS a las que habrán de sujetarse las instituciones - de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito -- bancarias.

Con el objeto de compilar en un solo ordenamiento las dis posiciones que regulan la emisión y operación de las tarjetas de crédito de uso exclusivo en el territorio nacional, así como aquéllas de uso nacional e internacional, propiciando con - ello su conocimiento general y adecuada aplicación, y atendiendo a las necesidades de hacer más flexibles dichas normas, a - fin de propiciar una sana competencia entre los distintos sis- temas operadores de tarjetas de crédito, con concordancia conlas políticas de liberalización y modernización del sistema - financiero; el Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del propio Banco, ha resuelto expedir las siguientes:

## REGLAS DE LA EMISION DE TARJETAS DE CREDITO (43)

PRIMERA.- Las instituciones de crédito en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas Reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien de uso nacional e internacional.

TERCERA.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;
- b) La denominación de la institución que la expida;
- c) Un número seriado para efectos de control;
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;
- e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
- f) La mención de ser intransferible, y
- g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

CUARTA.- La expedición de tarjetas de crédito, se hará - invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la -- institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del -- acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en - efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los provee- dores a que se refiere la regla decimocuarta. Para ese efec- to, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respec- tivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utili- zar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor - del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, en base al contrato de apertura de crédito, la institución acreditante también podrá obligarse a pagar, por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y ser- vicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a di- chos proveedores, previa identificación con la clave confi- -- dencial que se convenga, siempre y cuando los bienes adquiri- dos sean entregados precisamente en el domicilio del propio tarjetahabiente.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en - efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus co

rresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional, deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

#### DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

QUINTA.- Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la regla tercera.

SEXTA.- En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SEPTIMA.- El plazo de vigencia de los contratos de apertura de crédito, en base a los cuales se expidan las tarjetas, y sus prórrogas subsecuentes, se ajustarán a los máximos previstos en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, sin perjuicio de que las tarjetas correspondientes puedan ser expedidas por un término menor.

OCTAVA.- En el contrato de apertura de crédito podrá pagarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente, calculando su equivalencia al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de los documentos correspondientes.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por 'tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación', el tipo de cambio libre de venta al cual la institución emisora haya iniciado operaciones con el público en general, en la fecha en que a la propia institución le hubieren sido pre

sentados para su pago los documentos que amparen los consumos o disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones emisoras podrán aplicar un tipo de cambio más favorable para el tarjetahabiente.

NOVENA.- Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

- a) Los pagarés suscritos por éstos, así como los documentos a que se refiere el párrafo primero de la regla cuarta anterior;
- b) Las disposiciones de efectivo;
- c) Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
- d) Los intereses pactados, y
- e) Las comisiones por apertura de crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por entregas de efectivo.

DECIMA.- Las instituciones determinarán libremente los plazos de amortización e intereses de los créditos y, en su caso, comisiones, que aplicarán a sus acreditados por el uso de las tarjetas de crédito; el límite del crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, en su caso, los pe

riodos en los cuales no se causarán intereses y/o no se cargarán comisiones.

En el evento de que se causen intereses, los mismos se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del periodo, que mantenga el acreditado.

DECIMOPRIMERA.- Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, así como las demás características del contrato relativo, previo aviso que envíen a sus acreditados junto con el estado de cuenta respectivo, en la inteligencia de que tales modificaciones no podrán surtir efectos antes de la fecha límite de pago correspondiente al propio estado de cuenta.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

#### DE LOS ESTADOS DE CUENTA

DECIMOSEGUNDA.- Las instituciones deberán enviar mensual

mente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las -- cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, salvo -- que éstos releven por escrito éstas, de esta obligación.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e in-- ternacional, las instituciones enviarán un solo estado de -- cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones -- de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de -- aquéllos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes al corte de cuenta.

DECIMOTERCERA.- Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma -- que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, -- comunicando con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días -- contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo a -- tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción

a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente regla y de la anterior.

#### DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES.

DECIMOCUARTA.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con los proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjeta habiente solicite telefónicamente, a favor de aquéllas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les sean presentados, las cantidades respectivas menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, los mismos deberán ser pagados a su presentación por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito -- con divisas del mercado libre.

DECIMOQUINTA.- En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará --- obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el párrafo segundo de la regla cuarta anterior, la clave confidencial corresponda a la que la institución acreditante le haya otorgado al tarjetahabiente, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente, y
- c) Sujetar el límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación de servicio o

disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos - electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuadas dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

DECIMOSEXTA.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con --- quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

DECIMOSEPTIMA.- Las instituciones deberán contratar un - seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con --- excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los - riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de créd

dito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas, deberán quedar especificadas -- las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente.

DECI<sup>MO</sup>OCTAVA.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, al Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y
- c) Cuando el propio Banco de México considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los provee-

dores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

DECIMONOVENA.- Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

VIGESIMA.- Las instituciones se abstendrán de entregar - las tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas por correo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.-- A partir de la entrada en vigor de estas Reglas, quedan abrogadas las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1986, así como las Reglas especiales a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, dadas a conocer por el Banco de México a instituciones de crédito en el país.

#### 4.4. Ventajas y Desventajas en el Uso de la Tarjeta de Crédito.

Desde el punto de vista inmediatamente práctico, podemos decir que el uso de este instrumento crediticio, se obtienen las siguientes ventajas:

- 1.- La tarjeta de crédito bancaria da seguridad al usuario de la misma, ya que le evita portar consigo sumas importantes de dinero para adquirir bienes y hacer uso de servicios cuyo precio no sea reducido, toda vez que dicho instrumento hace las veces del efectivo, dentro del límite autorizado al efecto.

2.- Asimismo, destaca la utilidad de la referida tarjeta, el que se pueda disponer de sumas de dinero en efectivo directamente ante el banco emisor, sin mayores requisitos que el de su exhibición y firma del pagaré respectivo. Adicionalmente, - el servicio de cajeros automáticos, mediante los cuales se pueden obtener cantidades en efectivo las 24 horas del día, con la sola presentación de la tarjeta.

3.- El uso de la tarjeta de crédito bancaria, permite al tarjetahabiente llevar control exacto de sus gastos, ya que - recibirá mensualmente un estado de cuenta en el que se indica rán las cantidades cargadas y abonadas durante el periodo com prendido desde el último corte a la fecha del estado inclusi ve.

4.- Siendo crediticia la función de la tarjeta bancaria, el tarjetahabiente, a su elección, podrá cubrir el importe que resulte a su cargo por disposiciones, compras o consumos, en - amortizaciones mensuales que incluyen intereses, o bien en un solo pago sin intereses dentro de los días siguientes a la fe cha del corte de la cuenta en que consten dichos cargos.

5.- Con la finalidad de dar mayor promoción a las tarje--  
tas de crédito que expiden las diferentes instituciones banca--  
rias, se ha previsto que el tarjetahabiente cuente con un segu

ro contra uso fraudulento de su tarjeta, si ésta es extra-  
viada o robada. Dicho seguro opera desde el momento en que  
el usuario reporte por escrito al emisor la pérdida de la  
tarjeta quedando obligado únicamente a pagar un deducible\_  
de (la cantidad acordada), y consecuentemente, el monto to-  
tal de las disposiciones indebidas será cubierto por la --  
aseguradora que el banco contrate al efecto.

6.- Por último, las instituciones bancarias que ope--  
ran los tres sistemas de tarjetas de crédito en el país, -  
tienen establecido que en caso de que el tarjetahabiente -  
llegare a fallecer por cualquier motivo, el saldo que re--  
sultare a su cargo por las disposiciones efectuadas hasta  
ese momento con su tarjeta de crédito, quedarán saldadas.

Pocos son en realidad los problemas que se presentan\_  
por uso de tarjetas de crédito bancarias; sin embargo, los  
que vamos a tratar, ocurren con relativa frecuencia y son\_  
obstáculos que de no salvarse, provocarán situaciones que\_  
repercutirán en la economía de las partes contratantes. --  
Así podemos enunciar los siguientes, procurando dar una so-  
lución a los mismos.

1.- Las tarjetas extraviadas o robadas que son usadas  
en forma fraudulenta por terceros ajenos a la relación, ---

constituyen uno de los principales problemas que aquejan a las instituciones emisoras.

Es práctica común para los negocios afiliados, el que no se recabe autorización telefónica cuando se trata de compras o consumos de poco precio, de esta manera, una tarjeta que ya ha sido reportada como robada o extraviada y es usada en dichas compras o consumos falsificándose la firma del tarjetahabiente en forma tal que engañe al afiliado, ya no será posible detectarla hasta en tanto llegue a manos de ese afiliado el boletín que semanalmente distribuyen los emisores, o que llegue el estado de cuenta al real titular de la tarjeta.

Podría pensarse que la solución estribaría en pedir autorización telefónica en todo momento, sin embargo, en virtud del volumen gigantesco de operaciones con tarjetas de crédito, esto no es posible, por lo que estimamos que podrían dividirse jurisdiccionalmente territorios que tengan una central para autorizaciones y a los que se consulte cuando se trate de compras o consumos cuyo importe sea superior (a una cantidad considerada). Cabe aclarar que esto no sucede por los llamados Puntos Centros de Ventas, (POS) dan autorización automática.

2.- Más grave y frecuente es el caso de abusos de tarjetahabientes, que con pleno conocimiento de haber sobrepasado el límite de crédito concedido, continúan haciendo disposiciones menores, propiciando fue en muchas ocasiones dicho crédito se recupere únicamente por vía litigiosa.

La solución para estos casos sería la misma que la anterior, ya permitiría más fácilmente al negocio afiliado poder determinar cuales tarjetas se encuentran suspendidas o canceladas por sobregiros.

3.- La comisión que por motivo de facturación de ventas se cobra a los negocios afiliados es muy elevada, lo que propicia una importante incidencia inflacionaria en los precios de artículos de consumo y en la prestación de los servicios.

En efecto, debido a que los bancos cargan hasta una comisión en los afiliados cuando realizan sus ventas por medio de tarjetas de crédito, éstos, para no ver afectadas sus utilidades por las comisiones pagadas a los emisores, elevan los precios de los artículos que venden, ofreciendo incluso, descuentos al público por compras al contado, pero si la adquisición se hace con tarjeta de crédito, tal descuento no se opera.

Se nos ocurre como medida para combatir tales abusos en

perjuicio de los tarjetahabientes, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije los porcentajes de comisión -- que los emisores carguen a los afiliados, tomando en cuenta\_ la actividad que realicen estos últimos.

Estimamos que lo anterior obligaría a los bancos a sujetarse a un determinado porcentaje de comisión, no pudiendo -- ya fijar unilateralmente la ganancia que más les convenga, -- de acuerdo con la oferta y la demanda (competencias) de los\_ demás emisores de tarjetas de crédito.

Parte de los beneficios de la solución antes mencionada, es que las instituciones emisoras ya no participarán en forma desproporcionada en las utilidades de las negociaciones -- afiliadas, ya que en la actualidad, sin exponerse a ningún -- riesgo, se convierten en socios participantes de dichas utilidades.

4.- Hemos dicho que los tarjetahabientes cuentan con un seguro contra uso fraudulento de su tarjeta, si ésta resulta extraviada o robada.

Asimismo, dijimos que ese seguro opera desde el momento en que el tarjetahabiente reporta por escrito al emisor la -- pérdida o robo de su tarjeta, no siendo en adelante respon--

sable por las disposiciones indebidas que se hayan efectuado en la misma.

El problema que vemos, lo representan las disposiciones fraudulentas que se hayan efectuado con anterioridad al res-- porte por escrito del tarjetahabiente, toda vez que los bancos hostigan a dicho usuario para que liquide el importe en que constan las disposiciones que él no efectuó personalmente, pero que tuvieron lugar.

En este caso aparentemente la institución no tendría mayor dificultad para cobrar el adeudo, pues cuenta en su poder con los pagarés que se suscribieron.

5.- Problema muy especial se presenta con las distintas instituciones emisoras que operan con el sistema Carnet, --- pues frecuentemente se expiden varias tarjetas a una misma persona, lo que origina un límite de crédito muy superior al normal y consecuentemente, sumas dispuestas en muy altas cifras difíciles de pagar por el usuario.

Lo anterior es menos grave si se toma en cuenta que el usuario se encuentra suscribiendo títulos ejecutivos por -- las disposiciones que efectúa con sus diversas tarjetas, --

circunstancia que facilita su cobro por la vía judicial.

La dificultad en todo caso estriba, en que se pone en manos de una persona que no está a su alcance liquidar, y aún cuando el monto total de las disposiciones es cobrable, origina quebrantos económicos y pérdidas de tiempo en litigios.

La única solución a todas vistas, es que Promoción y Operación, S.A. de C.V., regule la expedición de las Tarjetas - Carnet, advirtiendo a las distintas instituciones que las -- emiten, qué personas cuentan ya con dicho instrumento de crédito.

#### 4.5. La Tecnología en la Tarjeta.

Hoy en día ocurre una nueva revolución científico-tecnológica: el ser humano ha sido capaz de comunicar en forma -- instantánea su voz y su imagen de un extremo a otro del planeta e, incluso, a las profundidades del espacio sideral. Hace apenas unos 50 años inventó un instrumento voluminoso y -- complejo para realizar operaciones matemáticas y cálculos -- científicos; hoy, reducidas sus dimensiones e increíblemente aumentadas sus capacidades, las computadoras se encuentran -- en casi cualquier hogar.

## De computadoras e informática

En el mundo moderno, hablar del dinero de plástico y de las operaciones de las instituciones bancarias y financieras lleva, irremediablemente, a tratar a cerca de los instrumentos, medios y formas de comunicación e informática que facilitan y hacen posible la gran velocidad de la circulación -- del dinero. Las computadoras u ordenadores electrónicos y la comunicación vía satélite han sido, indudablemente, factores determinantes en este fenómeno.

La historia de las computadoras comienza en tiempos -- muy recientes; no obstante, su desarrollo ha sido impresionantemente dinámico. Se suele llamar generaciones a los distintos tipos de computadoras que han existido, según la tecnología básica con que funcionan. Así, la primera generación de ordenadores data de 1942 y operaba con bulbos; diez años después, en 1952, aparecen las computadoras construidas con transistores; la tercera generación (1962-1977) funcionaba a base de circuitos integrados, con memoria de películas magnéticas; a partir de 1977, gracias a los avances de la microelectrónica, se empezaron a utilizar lectores ópticos y digitalizadores --los llamados microchips--, que han evolucionado como pocos inventos el desarrollo de la sociedad, pues --

han puesto al alcance de cualquier persona potentes ordenadores de reducido tamaño y fácil manejo. Esta impresionante evolución no se ha detenido; ya se habla de nuevas generaciones de computadoras que emplearán los nuevos avances tecnológicos, como fibras ópticas y superconductores, y cuyos alcances y posibilidades son difíciles siquiera de imaginar.

Las computadoras fueron inicialmente diseñadas por los científicos como una herramienta de ayuda en su trabajo diario. Actualmente, en toda actividad humana está presente su empleo: en las comunicaciones; en los trabajos administrativos, industriales y de diseño; en la ingeniería, la arquitectura, la educación, la medicina, e incluso en la vida doméstica cotidiana.

Por ser ordenadores y procesadores instantáneos de grandes cúmulos de información, las computadoras han tenido múltiples aplicaciones en el campo de la administración: hoy en día son casi indispensables en la elaboración de nóminas de personal; la contabilidad y manejo presupuestal; auditorías y control; cuentas por cobrar o pagar, inventarios, adquisiciones, ventas, mercadotecnia, simulación, proyecciones y pronósticos; almacenamiento y recuperación de información; sistemas de información gerencial, y correo electrónico.

Como puede soponerse, esta enorme variedad de aplicaciones ha generado usos específicos para su empleo en las instituciones bancarias y financieras, tales como control de cuentas bancarias de cheques, ahorro e inversiones; tarjetas de crédito y pago de servicios; cajeros automáticos; transferencias automáticas de fondos y operaciones en la bolsa de valores, entre muchos otros.

México, sin lugar a dudas, puede considerarse como líder latinoamericano en cuanto a la organización de sistemas financieros y al empleo y peculiar adaptación de las innovaciones tecnológicas, así como en la eficacia y eficiencia en el manejo de sus recursos monetarios. Esto constituye un importante punto de apoyo para que el país pueda crecer y desarrollarse.

Se han incorporado en los programas de los emisores de tarjetas los avances de la electrónica, poniéndola al servicio de los bancos asociados, los negocios afiliados y los --tarjetahabientes a través de dos modalidades: las terminales punto de venta y los cajeros automáticos.

Las terminales punto de venta consisten en instalaciones de procesamiento automático ubicadas en todo tipo de establecimientos comerciales. Con tan sólo insertar la tarjeta del cliente e indicar el monto del consumo, la terminal transmite la señal, consulta saldos y disponibilidad, aprobando y otorgando el número de autorización; operación que se efectúa en un para de minutos. Estas terminales se encuentran principalmente instaladas en aquellos comercios que realizan un alto número de transacciones. Para tener una idea, baste decir que el 10% de los establecimientos afiliados realizan casi el 80% del total de las transacciones comerciales. Actualmente se encuentran en operación más de 2 mil terminales punto de venta en todo el país, exclusivamente de PROSY, como ejemplo.

Los cajeros automáticos, ubicados en las oficinas matrices y sucursales de los trece bancos asociados de Carnet, así como en algunos almacenes, permiten el acceso a los tarjetas bientes las 24 horas del día, durante todo el año, para realizar diversas operaciones bancarias en cuestión de minutos. Las transacciones que se pueden efectuar a través de este medio son: consulta de saldos; depósito, retiro y traspaso de fondos de cuentas maestras y de cheques, de tarjetas de crédito e inversión; así como pago de diversos servicios.

Dentro del programa de cajeros automáticos, en 1988 Prosa creó el sistema RED Cajeros Compartidos, con la intención de poner a disposición de los usuarios la más avanzada tecnología. El sistema está integrado por tres elementos fundamentales: el banco emisor, el banco receptor y Prosa/Carnet, como función en los demás bancos.

El banco emisor es la institución que otorga la tarjeta, poniendo a disposición del usuario, a través de su número de identificación personal -NIP-, los servicios de la Red. El banco receptor es el dueño del cajero automático, y por lo tanto está encargado de su operación y mantenimiento; presta servicio al usuario al recibir la tarjeta emitida por otros bancos.

Por su parte, Prosa/Carnet brinda los servicios de interconexión entre los bancos emisores y receptores; autoriza y compensa todas las transacciones; sistematiza y proporciona información estadística; promueve el sistema; negocia globalmente con cada uno de los bancos; selecciona a los proveedores y orienta a sus socios en la adquisición de equipo; les recomienda el uso de nuevos servicios; establece los estándares de interconexión; define la normatividad operativa de la Red, y supervisa el mantenimiento del sistema para detectar y

corregir las fallas que puedan ocurrir.

La política de Prosa en relación a Red es de puertas -- abiertas: la intención es que este servicio llegue al mayor número de usuarios posible; por ello, se ha invitado a los bancos que no pertenecen a la corporación -sin importar su tamaño- a participar en el sistema. Con este mismo fin, se han realizado convenios con Bancomer, Banamex y Citibank dentro de poco, para que sus usuarios puedan disfrutar las ventajas de la Red.

Contar con la más moderna y avanzada tecnología, así como con la organización del sistema Red, es un privilegio que Prosa ha puesto a disposición de los tarjetahabientes sin costo adicional. Actualmente integran esta Red en rápida expansión más de 400 cajeros automáticos. Del total de las sucursales bancarias que existen a lo largo del territorio nacional, alrededor de dos mil 500 -es decir, más de la mitad- están afiliadas a Carnet y al sistema Red Cajeros Compartidos.

Por otra parte, en septiembre de 1990 se inició la instalación de equipos de audio-respuesta (voice response), que operan por medio de sintetizadores de voz. Son pequeños aparatos que contienen un generador de tonos y se conectan al -

teléfono del establecimiento. El comerciante pulsa el código de afiliación del establecimiento y el de la operación que se va a realizar, y una voz electrónica le responde -autorizándolo o no- para realizarla. Así, se logra una mayor rapidez en la respuesta; mayor seguridad al evitarse fallas humanas; se cuenta con datos actualizados al instante; se evitan o, por lo menos, disminuyen las consultas del boletín periódico, y se logran mayores y mejores niveles de captura.

Este sistema es especialmente útil para los establecimientos que no operan volúmenes de transacciones tan altos como las cadenas comerciales, pues la instalación y el costo del equipo requerido para audio-respuesta son mucho menores que los del sistema terminal punto de venta.

Actualmente, cualquier persona que utilice dinero de plástico tiene prácticamente el mundo a su alcance durante las 24 horas de todos los días del año. Los sistemas de informática y telecomunicaciones le permiten disfrutar de sus ventajas en cualquier país, ocho millones de establecimientos y más de 200 mil sucursales bancarias afiliadas al sistema Carnet, MasterCard y Visa.

Las distancias no existen, las eventualidades que se pueden presentar al usuario durante un viaje de negocios o de placer son resueltas de inmediato, sin ocasionarle ninguna molestia. Todo se encuentra previsto por un eficiente sistema de informática y un numeroso equipo de personas que trabajan mientras el tarjetahabiente realiza sus actividades cotidianas o simplemente se encuentra descansando.

El usuario habitual de los servicios rara vez conoce la infraestructura, personal y equipo que se pone en movimiento cada vez que efectúa una operación. Un verdadero universo electrónico es actualizado permanentemente, para estar siempre por delante de la demanda y en las mejores condiciones de competitividad y profesionalismo.

Los centros de cómputo, que incluyen avanzados mecanismos de alta seguridad, se lleva la historia crediticia de muchos millones de tarjetahabientes y donde se realizan también la administración, la contabilidad, la atención e información para las carteras de dinero de plástico de los bancos asociados; se atiende además a los establecimientos afiliados, mediante el reembolso expedito de sus facturaciones, la información instantánea de sus estados de cuenta y el resguardo de sus operaciones.

La preparación de los estados de cuenta, avisos y documentos promocionales se lleva a cabo en la oficina correspondiente mecanizada, que es de hecho una moderna oficina de correos. Allí efectúa diariamente la captura de las operaciones.

Las instalaciones de cómputo sujetas a una continua actualización tecnológica, cuentan en todas las fases de los procesos con monitores y consolas, en los que ingenieros en comunicaciones y sistemas verifican las 24 horas del día el buen funcionamiento de los enlaces que se realizan, a través de microondas, red superpuesta de Telmex o vía satélite, con los cajeros automáticos, las terminales punto de venta y las consultas en línea de los establecimientos y bancos nacionales o extranjeros.

Frente a pequeñas pantallas o extraños marcos de luces intermitentes, aparecen trazos de colores, chispas indicadoras que implican datos, cifras, detalles que son captados del exterior. Las señales provienen de todo el territorio nacional; son captadas por el poder casi absoluto del satélite y recibidas en antenas parabólicas; aparte de ese sistema, se preserva la transmisión vía microondas y telefónica, que también es resguardada automáticamente en bancos electrónicos de alta tecnología.

Los centros de cómputo reciben información proveniente del amplísimo sistema de terminales de punto de venta, establecimientos comerciales, sucursales bancarias y cajeros automáticos. Tal infinidad de datos desfila a través de cintas magnéticas en veloz movimiento, que después son cuidadosamente organizadas para constituir el archivo general; un archivo que podría ser monumental y ocupar espacios enormes, de no ser por la capacidad de acumulación de cada milímetro de una de estas cintas. Allí queda toda información disponible para ser actualizada, aumentada o retransmitida instantáneamente a cualquier lugar del país o, incluso del mundo. Archivo de semejante valor es debidamente protegido bajo -- meticulosos sistemas de seguridad que permitirían, aun en el caso de destrucción de alguna de sus partes, reconstruirlo en su totalidad en lapsos sumamente breves.

Todo el equipo de cómputo debe estar conectado en línea para facilitar su operación y el acceso de los bancos, comercios y usuarios, tanto del país como del extranjero. Se ha logrado la configuración de una verdadera arquitectura electrónica que permite el diálogo máquina a máquina, debidamente monitoreado, cuyo resultado es un servicio instantáneo y confiable. En el Distrito Federal existen, además del central, cuatro nodos telefónicos instalados en puntos

de la ciudad, que permiten garantizar la fluidez de la información a la vez que la protegen de percances imprevistos.

Cuando se observa el impresionante desarrollo que en los últimos años ha tenido el dinero de plástico, no resulta exagerado afirmar que en este campo el futuro está ya presente.

Originalmente las tarjetas servían para imprimir los datos del comprador en un pagaré; el vendedor, antes de aceptar el pago, tenía que efectuar una llamada telefónica para que se le autorizara la transacción, o bien consultar los boletines con el listado de clientes morosos, tarjetas robadas y extraviadas, que constantemente se preparaban y actualizaban. Conforme se fue extendiendo el uso de las tarjetas de crédito, la elaboración de estas listas se convirtió en un trabajo cada vez más laborioso y, sobre todo, oneroso; los costos en términos de impresión y papel llegaron a alcanzar niveles altísimos.

Ante estos inconvenientes, un adecuado aprovechamiento del desarrollo de la informática y las telecomunicaciones permitió que poco a poco el trámite con papel empezara a ser

sustituido por el uso de tarjetas con banda magnética -en la que se registran el nombre de la persona y sus números de -- cuenta y confidencial-, de forma que el plástico se convir-- tió en la llave de acceso a una red electrónica de termina-- les punto de venta y cajeros automáticos capaces de leer in-- formación contenida en las bandas magnéticas, e interconecta-- dos vía telefónica o microondas con las computadoras centra-- les para la autorización y el procesamiento de todos los mo-- vimientos.

El uso de tarjetas con banda magnética ha representado\_ un notabilísimo avance en términos de automatizar el proceso de las transacciones y reducir los riesgos de operaciones -- fraudulentas. No obstante, las cintas magnéticas se pueden -- llegar a borrar y son relativamente sencillas de falsificar; esto les da una confiabilidad de aproximadamente el 80%, al-- tísima si se compara con aquélla que reporta el uso de lis-- tas impresas pero, sin duda, aún susceptible de mejorarse. - Además, a este inconveniente hay que agregar los altísimos - costos que implican la instalación y la utilización de los - sistemas de telecomunicaciones que permiten hacer funcionar\_ la red.

,Frente a esta problemática, lo que se empezó a buscar -

entonces en el mundo de la electrónica y el dinero de plásti-  
co fue sustituir este costoso sistema -que depende todavía -  
de la comunicación con una central- por otro que redujera -  
o evitara en la medida de lo posible el empleo de las redes\_  
telefónicas para autorizar y realizar las transacciones: un\_  
sistema basado en terminales capaces de leer los datos que\_  
la propia tarjeta procese y almacene. Se está hablando, pues,  
de las tarjetas chip y de las tarjetas inteligentes, que son  
ya una realidad, aunque las segundas todavía a nivel experi-  
mental.

El origen de las tarjetas chip se encuentra en Francia,\_  
país donde el uso de las telecomunicaciones es particularmen-  
te caro. Lo que se hizo fue integrar en las tarjetas un micro  
procesador o michochip capaz de almacenar datos y, además, de  
interactuar con un equipo terminal que -una vez efectuada la\_  
operación- graba en él nueva información. El proceso es simi-  
lar al de las tarjetas con banda magnética, pero, a diferen-  
cia de éstas, las tarjetas chip registran saldos que se van -  
descontando o aumentando en función de las transacciones que\_  
con ellas se realizan.

Existen, por ejemplo, tarjetas chip para la adquisición  
de gasolina. El michochip tiene registrado en su memoria el -

saldo inicial o la cantidad en metálico que se depositó en cuenta al adquirir la tarjeta; cuando el tarjetahabiente va a una gasolinera y llena su tanque de combustible, simplemente inserta la tarjeta en una terminal que automáticamente registra el pago lo descuenta del saldo original en el chip de la tarjeta. Por medio de los parámetros y saldos almacenados en el chip, la transacción se efectúa sin necesidad de hacer una llamada telefónica para obtener autorización. Una vez -- que el consumidor ha agotado los fondos de su tarjeta, simplemente la tira y compra otra, en el caso de que posea una tarjeta desechable, o bien, cuando ésta sea del tipo reutilizable, acude a la institución bancaria para hacer un nuevo depósito y recargar su chip.

En la actualidad estos versátiles instrumentos se emplean en varios países, además de Francia, para el pago de teléfonos, gasolina y energía eléctrica, entre otros.

Pero las que están llamadas a ser el instrumento crédito y financiero del futuro son, sin duda, las tarjetas inteligentes o superinteligentes. Su tecnología es, en principio, la misma que la de las tarjetas chip --de ahí la frecuente confusión de llamar a estas últimas "tarjetas inteligentes", cuando en realidad no lo son--: tienen integrado un mi-

croprocesador mucho más poderoso que les permite calcular - saldos, restar, sumar y realizar otras operaciones por sí - mismas. La gran diferencia con las tarjetas de banda magnética o con las tarjetas chip, es que las tarjetas inteligentes no dependen de la terminal o del computador central para realizar las transacciones, sino que todo el procesamiento de datos se efectúa en la propia tarjeta, en tanto que - las terminales simplemente registran la operación.

En el caso de las tarjetas con banda magnética, para - realizar una transacción es necesario insertar la tarjeta - en una terminal conectada por medio de una línea telefónica a la computadora central del sistema. La terminal lee el número de la tarjeta; se le digita el tipo y el monto de la - operación, y entonces transmite la información al computador central. Segundos después, una vez recibida la autorización, la terminal registra la transacción y la envía nuevamente al centro de cómputo para su captura. Este proceso - es muy costoso; además, depende completamente de las comunicaciones: si éstas se interrumpen, la terminal no funciona.

Lo que se busca, pues, con las tarjetas chip y las inteligentes es que la propia tarjeta contenga la información y se realice en ella la transacción. Para ello, es necesario -

contar con terminales programadas para afectar o grabar información sobre la tarjeta -sea de crédito, de débito o de prepago-; a través de estas terminales alimentadoras simplemente se "recargan" las tarjetas, pero las transacciones se llevan a cabo en el propio plástico, con lo que se evita la dependencia de toda una red de telecomunicaciones.

Las tarjetas inteligentes permiten al usuario realizar todo tipo de compras y de adquisiciones; efectuar trasposos o retiros de efectivo; calcular saldos; cambiar su número -confidencial o de indentificación personal (NIP) cuantas veces lo desee; además, se podrán conectar en casa a una computadora personal para obtener balances y estados de cuenta, lo que implicará obvias ventajas en cuanto a ahorro de tiempo y de costos.

La utilización de la tecnología chip como complemento de las bandas magnéticas significa una enorme libertad en la circulación del dinero de plástico, así como una considerable agilización y reducción de los costos de operación y niveles mucho más altos de seguridad frente al riesgo de fraudes o falsificación.

De hecho, las tarjetas inteligentes -que se encuentran ya en la fase muy avanzada de experimentación- cuentan con

una cabeza magnética que emula a la banda, lo que permitirá su utilización incluso en todos aquellos locales que carezcan de la terminal apropiada para la lectura de chips. Así, el uso de las tarjetas inteligentes se extenderá a prácticamente todos los puntos de venta.

La apariencia de la tarjetas inteligentes es la misma que la de las tarjetas de crédito convencionales -mismo tamaño, mismo grosor (0.76 milímetros)-, pero cuentan además con un teclado y una pantalla para capturar las transacciones, realizar operaciones aritméticas básicas y leer los -- saldos, lo que las asemeja a una calculadora de bolsillo. Funcionan con baterías, también ultraplanas.

En virtud del ritmo vertiginoso con que avanza la informática, no será extraño que los procesadores de las tarjetas inteligentes lleguen a ser lo suficientemente potentes para poder almacenar y procesar, además de las operaciones bancarias y financieras, muchísimos datos e información de otra índole. Con el tiempo las tarjetas inteligentes podrían convertirse en un instrumento de identificación único o universal, que contenga un registro de todos los datos de una persona: desde documentos oficiales -como pasaporte, licencia, acta de nacimiento, cédula de empadrona---

miento-, hasta historiales clínicos, credenciales, directorio telefónico, etcétera.

Al narrar las posibilidades de este maravilloso instrumento, pareciera que se estuviese incursionando en el espino--sop campo de la futurología o, tal vez, en el de la ciencia --ficción; sin embargo, el hecho es --por sorprendente que parezca-- que las tarjetas inteligentes son ya una realidad. En Japón, los Estados Unidos y Francia se han desarrollado prototipos de ellas, aunque todavía no se ha llegado a una etapa de uso generalizado. Existen aún algunos problemas por resolver, antes de que se puedan lanzar masivamente al mercado; entre ellos, posiblemente el más complicado se refiere a los "candados" o sistemas de seguridad que se deben integrar al procesador de la tarjeta para impedir operaciones fraudulentas en su empleo. Aun así, se calcula que en un lapso no mayor de --cinco años las tarjetas inteligentes serán tan comunes en todo el mundo como hoy lo son las que tienen banda magnética --y ayer lo fue el dinero--.

Si es éste el estado de las cosas en el presente, indudablemente escapa a la imaginación lo que el futuro puede --deparar en cuanto a innovaciones tecnológicas y científicas-- aplicadas en este campo. Cabría pensar que los nuevos siste-

mas de acceso a los servicios financieros y bancarios se lleguen a basar en la lectura de la huella digital o del iris - de los ojos de cada persona. Así, quizás en el futuro sólo - sea necesario pararse frente a una cámara de televisión y - mencionar alguna clave para obtener todos los servicios bancarios y, aún más, tal vez ya no será necesario acudir a las oficinas de los bancos -ni siquiera para recargar las tarjetas inteligentes-; los sistemas tendrían terminales electrónicas que, a través de superconductores, fibras ópticas y - otras innovaciones, podrían ser conectadas en las propias casas de los clientes, en los establecimientos comerciales y - en sitios en donde se presten diversos servicios. El dinero, pues, podría llegar a desaparecer, ya que el billete de banco representaría sólo una parte mínima en las transacciones.

En fin, los avances científicos y tecnológicos seguramente habrán de llegar muchísimo más lejos de lo que en nuestros días pueda imaginarse, y las especulaciones recién expresadas quizá solamente hagan esbozar una sonrisa compasiva a los habitantes del futuro.

En nuestra legislación, en la Ley de Instituciones de Crédito, art. 52 y en diversas partes de las reglas de tarjetas de crédito, vigentes, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar al amparo de la ley operaciones electromagnéticas.

**CAPITULO V. LA TARJETA DE CREDITO NO BANCARIA**

## CAPITULO V. LA TARJETA DE CREDITO NO BANCARIA.

## 5.1. La de Diners Club.

Puede afirmarse que la llamada "era del dinero de plástico" comienza en 1949, a raíz de la iniciativa de Frank McNamara, un hombre de negocios de Nueva York, quien ideó un procedimiento que le permitiría comer en algunos de los mejores restaurantes de la ciudad sin tener que llevar en el bolsillo dinero en efectivo: creó una organización que garantizará el pago de los consumos realizados por sus socios y la llamó Diners Club, que en español podría traducirse como el "Club de los comensales". Muy pronto se indujeron hoteles y grandes almacenes, entre los establecimientos afiliados al club. Hacia 1951 eran tantos los agremiados, que fué necesario fabricar tarjetas de cartulina, que contenían el nombre y la firma del socio, así como una lista de los establecimientos en donde eran aceptadas. A partir de entonces el concepto de tarjeta Diners se extendió rápidamente, rebasó los límites de la Urbe de Hierro y las propias fronteras de los Estados Unidos para dar la vuelta al mundo.

La creación del Diners Club, fué fundamental en la evolución de las tarjetas de crédito, pues fué la primera insti

tución financiera que emitió una tarjeta con carácter internacional.

En México en 1983, se adquirió la franquicia otorgada a Club ZZ, S.A. de C.V. por la misma CITICORP, quien la concesionó desde 1956. Actualmente es una sociedad mercantil mexicana con 100% de capital extranjero.

A continuación se anexa un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y una solicitud de la Compañía Diners Club de México, S.A. de C.V.



CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, CITIBANK (SOUTH DAKOTA) N.A., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA C.B.S.D. Y DINERS CLUB DE MEXICO, S.A. DE C.V.; EN ADELANTE "DINERS MEXICO" A LAS QUE COLECTIVAMENTE SE LES DENOMINARA EN FORMA INDISTINTAMENTE "LOS ACREDITANTES" Y DE OTRA PARTE A LA PERSONA FISICA O MORAL CUYO NOMBRE APARECE EN LA SOLICITUD DE TARJETA, QUIEN SUCESIVAMENTE SERA LLAMADA INDISTINTAMENTE "TARJETAHABIENTE" O "EL ACREDITADO".

Las partes formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

I.- Empresa DINERS MEXICO que es una Sociedad Anónima Mercantil, de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número 42,974, de fecha 15 de agosto de 1983, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, actuando en el protocolo de la Notaría número 112 del propio Distrito Federal.

II.- Manifiesta C.B.S.D. que es una sociedad constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos de América.

III.- Exponen las partes que es su deseo celebrar este contrato sujetándose a lo que estipulan en las siguientes:

### CLAUSULAS

1ª Una vez aprobada que sea la solicitud de tarjeta C.B.S.D. expide a nombre de EL TARJETAHABIENTE la correspondiente tarjeta de crédito (ulteriormente denominada la "Tarjeta de Crédito"), C.B.S.D. concederá a EL TARJETAHABIENTE apertura de crédito y, en consecuencia, se obliga a contar por cuenta de EL TARJETAHABIENTE las obligaciones en que, conforme a lo pactado en este contrato, incurra EL ACREDITADO, mediante el uso de LA TARJETA DE CREDITO fuera de la República Mexicana y DINERS MEXICO se obliga a contar por cuenta de EL TARJETAHABIENTE las obligaciones en que, de acuerdo a lo estipulado en este contrato, incurra EL ACREDITADO mediante el uso de LA TARJETA DE CREDITO dentro de la República Mexicana.

2ª EL ACREDITADO podrá hacer uso de LA TARJETA DE CREDITO en los establecimientos que estén autorizados por cualquiera de LOS ACREDITANTES para aceptar LA TARJETA DE CREDITO.

3ª EL TARJETAHABIENTE no tendrá acción, reclamación o derecho que ejercitar en contra de DINERS, por la mercancía, servicios o prestaciones que reciba como consecuencia del uso de LA TARJETA DE CREDITO, por lo que la falta de calidad o la deficiencia en las mercancías, los servicios o las prestaciones que EL ACREDITADO reciba no le concederán derecho para no pagar a EL ACREDITANTE respectivo el importe de ninguno de los cargos efectuados en consecuencia del uso de LA TARJETA DE CREDITO.

4ª EL TARJETAHABIENTE se obliga a usar LA TARJETA DE CREDITO utilizando exclusivamente las formas y documentación que los establecimientos correspondientes le presenten para dicho propósito y a succionar en favor de EL ACREDITANTE correspondiente pagués que documentan los cargos que efectúe por el uso de LA TARJETA DE CREDITO.

5ª LA TARJETA DE CREDITO será intransferible para EL ACREDITADO y permanecerá siempre propiedad de DINERS. En consecuencia con ello, solamente podrá usarla EL ACREDITADO, quien la mantendrá en carácter de depositario y se obliga a devolverla de inmediato a DINERS o a su representante para ello autorizado por escrito, cuando para ello sea requerido por éste.

6ª LOS ACREDITANTES propenderán a que en los establecimientos afiliados a la tarjeta "Diners Club", acepten el uso de LA TARJETA DE CREDITO. Sin embargo de lo expuesto anteriormente, EL TARJETAHABIENTE no tendrá ninguna acción, reclamación o derecho que ejercitar en contra de DINERS, por la negativa de cualquier establecimiento para aceptar LA TARJETA DE CREDITO, cualquiera que sea la causa de ello.

7ª EL ACREDITADO será responsable de todos los cargos que sean efectuados con LA TARJETA DE CREDITO, hasta en tanto ésta sea devuelta a alguno de LOS ACREDITANTES o hasta las 24 horas del mismo día en que hubiere notificado a ambos ACREDITANTES su robo o extravío.

8ª EL TARJETAHABIENTE será responsable de cualquier mal uso que se haga de LA TARJETA DE CREDITO.

9ª En el caso de extravío o robo de LA TARJETA DE CREDITO, EL ACREDITADO deberá comunicarlo inmediatamente por escrito a LOS ACREDITANTES, en el domicilio de éstos.

De conformidad con lo establecido en la cláusula séptima, EL ACREDITADO será responsable del uso que se haga de LA TARJETA DE CREDITO, aún cuando ésta hubiere sido extravíada o robada, hasta las 24 horas del mismo día en que hubiere notificado a ambos ACREDITANTES dicho evento.

SI EL ACREDITADO recobra LA TARJETA DE CREDITO después de haber notificado a LOS ACREDITANTES su robo o extravío, no deberá usar dicha Tarjeta de Crédito, por cuanto que será notificado a los establecimientos afiliados la cancelación de la misma.

10<sup>o</sup> Cada uno de LOS ACREDTANTES enviará mensualmente a EL TARJETAHABIENTE estado de cuenta en el que se muestren las cantidades cargadas o abonadas a cada uno de los créditos a que se refiere este contrato, desde la fecha del último corte de la cuenta a la del estado de cuenta de que se trate.

En el caso de que EL ACREDTADO no objetare por escrito el respectivo estado de cuenta dentro de los 10 días siguientes a aquel del corte de la cuenta, se considerará que acepta los asientos que hubieren en la contabilidad de DINERS, con base en los cuales se preparó dicho estado de cuenta y éstos harán prueba plena.

Si EL TARJETAHABIENTE no reclamare dentro de los siguientes 10 días al del corte de la cuenta la falta de recepción de algún estado de cuenta, se entenderá que lo recibió oportunamente.

11<sup>o</sup> EL TARJETAHABIENTE se obliga a pagar a cada uno de LOS ACREDTANTES, en su domicilio o en los lugares que por escrito para dicho efecto cada uno de ellos le señale, dentro de los 10 días calendario siguientes a aquel del corte de la cuenta, los saldos a su cargo que reporten los correspondientes estados de cuenta.

Si que ello implique cambio alguno del lugar de pago, C.B.S.D. podrá autorizar a DINERS MEXICO para que reciba de EL TARJETAHABIENTE los pagos que éste deba efectuar a C.B.S.D. conforme a este contrato.

EL TARJETAHABIENTE se obliga a pagar a C.B.S.D. el saldo a su cargo en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América y se obliga a pagar a DINERS MEDCO el saldo a su cargo en pesos, Moneda Nacional.

En el caso de que EL TARJETAHABIENTE en el uso de LA TARJETA DE CREDITO fuera de la República Mexicana, hubiese efectuado cargos en moneda distinta a los dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, C.B.S.D. le convertirá a esta última al tipo de cambio en que DINERS la hubiese pagado más un 1% (uno por ciento) respecto de dicho importe, por cargo de conversión e incluirá en el correspondiente estado de cuenta el cargo relativo en su equivalencia en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América.

DINERS cargará a EL TARJETAHABIENTE los cargos que efectúe por el uso de LA TARJETA DE CREDITO en sociedades de transporte, tales como aerolíneas, al tipo de cambio en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, que hubieren utilizado dichas sociedades de transporte para su conversión, más 1% (uno por ciento) de la cantidad convertida, por concepto de cargo de conversión.

Queda expresamente excluido de lo estipulado en el párrafo inmediato que antecede los cargos que efectúan las sociedades de transporte por boletines emitidos dentro de la República Mexicana.

12<sup>o</sup> En el caso de que por cualquier evento, EL TARJETAHABIENTE no pague a alguno de LOS ACREDTANTES la suma total que debiere pagar conforme a algún estado de cuenta, dentro del plazo que para tal efecto ha quedado señalado en la cláusula inmediata anterior, EL TARJETAHABIENTE pagará por concepto de intereses moratorios y de pena convencional:

A.- Si el incumplimiento es respecto de C.B.S.D.:

1. En dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual sobre el saldo incluido de la cantidad adeudada.
2. En adición a lo estipulado en el apartado inmediato anterior, \$10.00 (diez dólares 00/100) moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, si la mora en el pago subsiste más de sesenta días, para resarcir gastos de cobranza.

B.- Si el incumplimiento es relativo a DINERS MEXICO:

1. La tasa que resulte de sumar mensualmente 15 puntos porcentuales a la tasa CPP, que se entiende como la tasa y en su caso la sobretasa de interés de los pasivos en Moneda Nacional de la Banca Mexicana, correspondientes a préstamos de empresas y particulares, depósitos a plazo, excepto de ahorro y en su oportunidad, abonos bancarios, según lo determine y de a conocer mensualmente el Banco de México; o cualquier otra tasa determinada por el Banco de México en substitución de la anterior.
- La tasa de interés estipulada en este párrafo se ajustará mensualmente de conformidad con lo aquí estipulado.

EL TARJETAHABIENTE conviene en satisfacer por su exclusiva cuenta los honorarios legales, gastos y costas que ocasione el o los litigios que en su caso inicie cualquiera de LOS ACREDTANTES en su contra por su incumplimiento en el pago puntual de los estados de cuenta o por haber incurrido en cualquier otro incumplimiento de alguna de las obligaciones que le derivan de este contrato.

13<sup>o</sup> Ninguno de LOS ACREDTANTES tendrá obligación de acompañar a los estados de cuenta mensual que remitan a EL TARJETAHABIENTE, copias de las notas de cargo, pagarés, cupones ni cualquier otro documento relativo a los cargos y abonos que contenga el correspondiente estado de cuenta.

Si EL TARJETAHABIENTE quisiera que alguno de LOS ACREDTANTES le enviare copias de los documentos a que se refiere el párrafo que antecede de esta cláusula, lo hará saber por escrito a éste, quien los enviará a EL ACREDTADO, siendo por exclusiva cuenta de éste todos los gastos en que se incurra con motivo de la remisión de dichas copias. Aún cuando EL TARJETAHABIENTE solicite de alguno de LOS ACREDTANTES las copias de los documentos a que se alude en esta cláusula, no dará derecho a EL ACREDTADO a no pagar el estado de cuenta en que aparezcan los cargos y abonos relativos a las copias que en su caso hubiere solicitado.

EL TARJETAHABIENTE acepta como prueba suficiente de cargos que éste hubiese efectuado, salvo prueba en contrario, fotocopias, microfílm, microfichas y cualesquier otros medios de reproducción de documentos, en los que consten copias por dichos medios de las notas de cargo, pagarés, cupones y cualquier otro documento relativo a los cargos y abonos que contenga alguno de sus estados de cuenta.

14ª EL TARJETAHABIENTE autoriza a cada uno de LOS ACREDITANTES a aplicar las cantidades que cada uno de éstos recibe de aquí conforme a este contrato, primero, a cualquier gasto de cobranza en que hubiere incurrido el ACREDITANTE respectivo como consecuencia de algún incumplimiento de EL TARJETAHABIENTE, después, a intereses moratorios, costas y, por último, a la amortización de las disposiciones más antiguas que hubiere hecho EL TARJETAHABIENTE con cargo a los créditos a que alude este contrato, con cada uno de LOS ACREDITANTES.

15ª A más del importe de los cargos y los intereses moratorios que en su caso se causen conforme a lo que establece este contrato, por la expedición y uso de LA TARJETA DE CREDITO, EL ACREDITADO pagará a LOS ACREDITANTES las siguientes cantidades:

I.- A C.B.S.D.:

- A.- En dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, la cantidad que se señala en la solicitud de la tarjeta, como cuota por concepto de comisión por la apertura de crédito que le será concedida previamente por C.B.S.D. como consecuencia de este contrato, que será pagadera en el domicilio de C.B.S.D. al recibir EL TARJETAHABIENTE el primer estado de cuenta relativo.
- B.- En dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, 1% (uno por ciento) por concepto de gastos de administración respecto de cada cargo que se incluya en el correspondiente estado de cuenta de EL TARJETAHABIENTE, que será pagadero al recibir EL TARJETAHABIENTE el estado de cuenta en que aparece cargado el cargo de que se trata.

II.- A DINERS MEXICO:

- A.- La cantidad que se señala en la solicitud de tarjeta, más impuesto al Valor Agregado correspondiente a este servicio, como cuota por concepto de comisión por la apertura de crédito que le concede DINERS MEXICO como consecuencia de este contrato, que será pagadera al recibir EL TARJETAHABIENTE el primer estado de cuenta relativo.

III.- EL ACREDITADO pagará a cada uno de LOS ACREDITANTES la cantidad que éstos señalan por la expedición anual de LA TARJETA DE CREDITO, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente por la cantidad que haya de ser pagada a DINERS MEXICO.

16ª DINERS podrá endosar, descontar, ceder o en cualquier otra forma transmitir las notas de cargo y los pagará que suscriba EL TARJETAHABIENTE.

17ª Cualquiera de LOS ACREDITANTES podrá, a su arbitrio, proponer a EL TARJETAHABIENTE que éste pague en abonos los cargos que para tal efecto expresamente le señale EL ACREDITANTE correspondiente.

En el caso a que se alude en el párrafo que antecede de esta cláusula EL ACREDITANTE correspondiente estará obligado a informar a EL TARJETAHABIENTE el precio de contado del bien o servicio de que se trata, el monto de los intereses y la tasa a que éstos se calculan, el total de los intereses a pagar, el monto y detalle de cualquier cargo, si lo hubiere, el número de pagos a realizar, su periodicidad, la cantidad total a pagar por dicho bien o servicio y el derecho que tenga EL TARJETAHABIENTE a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de los intereses.

18ª Sin que con ello incurra en responsabilidad alguna, ni tenga que hacer devolución cualquiera de la comisión que le haya pagado EL ACREDITADO, cualquiera de LOS ACREDITANTES podrá en todo tiempo fijar un límite a los cargos que en el uso de LA TARJETA DE CREDITO haga EL ACREDITADO y restringir a su discreción dicho límite y LOS ACREDITANTES podrán a su arbitrio denunciar este contrato, mediante aviso por escrito dado a EL ACREDITADO en el domicilio de este último, por correo certificado o por notificación que de la cancelación de LA TARJETA DE CREDITO haga cualquiera de LOS ACREDITANTES en el boletín que para dichos propósitos distribuya.

19ª Este contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito, por correo certificado, que quien desee concluirlo haga a la otra en su domicilio.

En el supuesto de que sea EL ACREDITADO quien desee terminar este contrato, deberá devolver LA TARJETA DE CREDITO en las oficinas de cualquiera de LOS ACREDITANTES.

Se entenderá que DINERS concluye este contrato, de no emitir tarjeta de crédito en favor de EL ACREDITADO, que sustituya a aquella cuya validez haya expirado.

En todo caso en que se concluya este contrato, EL TARJETAHABIENTE deberá devolver LA TARJETA DE CREDITO en el domicilio de cualquiera de LOS ACREDITANTES.

A partir de la fecha en que se concluya este contrato EL ACREDITADO no podrá usar, en forma alguna LA TARJETA DE CREDITO.

20ª EL TARJETAHABIENTE podrá autorizar telefónicamente que se hagan cargos a LA TARJETA DE CREDITO, razón por la que, en consecuencia, DINERS podrá incluir dichos cargos en el estado de cuenta respectivo, aún cuando no haya documento alguno que soporte dichos cargos.

Asimismo EL TARJETAHABIENTE podrá autorizar telefónicamente a establecimientos de hospedaje para que éstos le carguen a LA TARJETA DE CREDITO reservaciones que por la vía telefónica hubiese solicitado de dichos establecimientos de hospedaje y, en consecuencia, autoriza a DINERS para que cargue en su estado de cuenta el importe respectivo, aún cuando no hubiere documento alguno que soporte dicho cargo.

21ª La petición de EL TARJETAHABIENTE, DINERS podrá expedir una o más tarjetas adicionales a LA TARJETA DE CREDITO, la que podrá ser usada sólo en la República Mexicana o internacionalmente. EL ACREDITADO y los titulares de cada tarjeta adicional serán solidariamente responsables de el uso que se haga de las tarjetas adicionales y de los pagos que deban efectuarse por la expedición, renovación y uso de cada una de éstas, así como del mal uso que se haga de alguna de dichas tarjetas adicionales. A cada tarjeta adicional se le aplicarán todos y cada uno de los pactos y convenciones contenidos en este contrato.

22ª Cualquiera de LOS ACREDITANTES podrá modificar las estipulaciones contenidas en este contrato y las comisiones, gastos y demás prestaciones a pagar por EL TARJETAHABIENTE, mediante simple notificación que por escrito envíe al domicilio de este último que ha quedado señalado en la solicitud de tarjeta o en el domicilio que posteriormente EL ACREDITADO señale.

El uso que de LA TARJETA DE CREDITO haga EL ACREDITADO con posterioridad a el aviso por escrito a que se alude en el párrafo que antecede de esta cláusula, será considerado como consentimiento expreso de EL TARJETAHABIENTE a las modificaciones hechas a este contrato por cualquiera de LOS ACREDITANTES.

En el supuesto de que EL TARJETAHABIENTE no aceptare las modificaciones que a este contrato hiciere cualquiera de LOS ACREDITANTES, deberá dejar de usar en forma alguna LA TARJETA DE CREDITO y devolver ésta al domicilio de cualquiera de LOS ACREDITANTES o a aquel que para tal efecto por escrito le señalen éstos.

En el caso de que cualquiera de LOS ACREDITANTES modifique las estipulaciones contenidas en este contrato, deberá exhibir dichas modificaciones a la Procuraduría Federal del Consumidor.

23ª Todos los impuestos, incluyendo el impuesto al Valor Agregado, que se causen por la celebración de este contrato, el uso de LA TARJETA DE CREDITO, el uso de la o las tarjetas adicionales a que se alude en la cláusula vigésimoprimera y el pago de cualquier cantidad que deba efectuar EL TARJETAHABIENTE a DINERS conforme a este convenio, serán por exclusiva cuenta de EL TARJETAHABIENTE, quien los pagará dentro del término de 10 días calendario siguientes a aquel del corte de la cuenta en que aparezcan dichos impuestos.

En el caso de que EL TARJETAHABIENTE no pague puntualmente los impuestos y que se alude en el párrafo inmediato de esta cláusula, estará obligado a pagar a EL ACREDITANTE que corresponda, los intereses moratorios estipulados en la cláusula décimosegunda de este contrato.

24ª EL ACREDITADO autoriza a DINERS para que, por cuenta de aquel, verifique en la forma que DINERS estime conveniente, la veracidad de la información contenida en la solicitud de tarjeta.

25ª La recepción por parte de EL ACREDITADO de LA TARJETA DE CREDITO que le espide DINERS, la firma que en ella existe o el uso que de ella haga, evidencia su incondicional aceptación con todos y cada uno de los pactos que integran este contrato.

26ª EL ACREDITADO expresa que radica permanentemente en la República Mexicana y se obliga a notificar fehacientemente y por escrito a ambos ACREDITANTES, tan pronto como esto acontezca, que radica en lugar distinto a la República Mexicana.

27ª Para el caso de que surgiera alguna controversia con motivo de la celebración, interpretación o cumplimiento de este contrato, EL TARJETAHABIENTE se somete expresamente, a elección de EL ACREDITANTE que promueva la respectiva demanda:

I.- Si la actora fuera C.B.S.D. a los Tribunales competentes del Partido Judicial del Distrito Federal, del domicilio de EL TARJETAHABIENTE señalado en la solicitud de tarjeta o de aquel que para tal efecto señale posteriormente por escrito a DINERS, o la Corte Federal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York o cualquier otra Corte Federal de Distrito de los Estados Unidos de América que sea apropiada, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente o futuro.

II.- Si la actora fuera DINERS MEXICO, a los Tribunales competentes del Partido Judicial Federal, del domicilio de EL TARJETAHABIENTE señalado en la solicitud de tarjeta o de aquel que para tal efecto señale posteriormente por escrito a DINERS, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente o futuro. Las partes convienen en que se aplicarán las leyes vigentes en el lugar en que se presente alguna demanda con motivo de los eventos que se apuntan en esta cláusula.

28ª LOS ACREDITANTES se someten al procedimiento conciliatorio que establece la Fracción VII del Artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Este contrato es aceptado por EL TARJETAHABIENTE mediante el uso de LA TARJETA DE CREDITO.

Este contrato fue aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor, mediante oficio número 31-III-36324 de fecha 12 de diciembre de 1983.

## 5.2. La de American Express.

En 1958 inició su actividad la "American Express Company" que extiende su red (asimismo la "Diners Club"), a prácticamente todos los países del mundo, incluso del área socialista. - La agresividad de su sistema de mercados y de venta, la ha llevado a invadir la vida americana desde el pago de impuestos, a las multas de tránsito de un Estado a otro y cabría -- aquí repetir las palabras de Mr. Bloomingdale, "Dentro de --- veinte años, sólo habrá dos clases de personas: Los que po--- sean tarjetas de crédito y los que no puedan tenerla... y entonces la sociedad sufrirá una división endemiadamente profunda".

Se emitió la tarjeta para esencialmente viajes y entrete\_ nimientos. Con una experiencia centenaria en el manejo de em-- barques de moneda de oro para los bancos -la celebre Wells-Far\_ go había sido una de sus subsidiarias-, la American Express - Company, contaba con una impresionante red de comunicaciones\_ intar bancarias dentro y fuera de los Estados Unidos; esto ga\_ rantizó el éxito inmediato que tuvo su programa de tarjetas;\_ que en cierto modo no son de cuentas corrientes, sino de lo - llamado "Travel & Entertainment".

A continuación se anexa un contrato de apertura de crédi\_ to en cuenta corriente, de la Tarjeta American Express y una\_ solicitud contrato.

100-115

David

223

American Express Company (México), S. A. de C. V.  
Patriotismo 635  
Col. Ciudad de los Deportes  
Delegación Benito Juárez  
03710 México D.F.

CONTRATO entre el Tarjetahabiente y American Express TRS Inc.

-----  
**IMPORTANTE:** Este Contrato regula el uso de la Tarjeta Personal "American Express" (la "Tarjeta"). Antes de que usted (el "Tarjetahabiente") firma la solicitud para obtener la Tarjeta, que es el documento donde se contiene este Contrato, deberá leer este Contrato en su totalidad, ya que, por virtud de la firma de este mismo documento o por la simple firma, uso o aceptación de la Tarjeta, usted como Tarjetahabiente se obliga a cumplir con todas las estipulaciones de este Contrato.

1. La emisora de la Tarjeta es American Express TRS Inc. ("Amex"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Florida, con domicilio en 550 Biltmore Way, Suite 1000, Coral Gables, Florida 33134, Estados Unidos de América y registrada bajo el número M17649 en el registro de compañías del Departamento de Estado del Estado de Florida, la cual actuará en México, para todo lo relativo a la Tarjeta, en los términos de los artículos 273 y demás aplicables del Código de Comercio, a través de su representante, American Express Company (México), S.A. de C.V. (el "Agente"), con domicilio en Patriotismo No. 635, Colonia Ciudad de los Deportes, 03710 México, D.F., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura constitutiva número 2390 otorgada el 11 de agosto de 1909 ante la fe del Lic. Carlos Guerrero, entonces notario número 58 del Distrito Federal, misma escritura que está registrada bajo el No. 90, a fojas 44, volumen 38, Libro Tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

El Agente siempre actuará expresamente a nombre y por cuenta de Amex, de conformidad y en los términos del artículo 285 del Código de Comercio.

2. Amex cuenta con las autorizaciones necesarias para la operación de la Tarjeta, por lo que este Contrato crea una relación legal entre Amex y el Tarjetahabiente por virtud de la cual el Tarjetahabiente se obliga a pagar el importe de todos los Cargos que se carguen a la Cuenta de la Tarjeta.

El concepto "Cargos" significa las cantidades cargadas al "Estado de Cuenta" del Tarjetahabiente, incluyendo, sin limitación, todas las compras de mercancías o servicios, depósitos en garantía, cuotas de membresía, abonos mensuales; correspondientes a planes de pago diferido, cargos para compensar parte del costo de los servicios prestados por Amex en la República Mexicana ("México") o en el extranjero ("Cargos por Servicio"), cargos por la conversión a dólares de los Estados Unidos de América de cargos hechos en moneda extranjera diferente a dichos dólares ("Cargos de Conversión"), cargos por primas de seguros, compras de cheques de viajero, cargos por disposición de efectivo, cambio de cheques personales, comisiones, cargos por servicios prestados directamente al Tarjetahabiente por cualquier banco, servicios por aseguramiento de reservaciones en hoteles afiliados al Sistema de Servicios de la Tarjeta American Express, comisiones por cheques devueltos y por el manejo de la Cuenta de la Tarjeta, comisiones por cobranza de cheques librados sobre bancos cuando sea aplicable, cargos por mora y todos los impuestos que puedan ser aplicables.

El Tarjetahabiente conviene en que los Establecimientos podrán solicitar autorización de Amex o de sus compañías afiliadas antes de aceptar un Cargo.

Amex podrá negar la autorización de algún Cargo que el Tarjetahabiente desee hacer, lo que le será notificado. Igualmente, Amex podrá cancelar o suspender el uso de la Tarjeta dentro o fuera de México para hacer Cargos o para cualquier otro propósito, pudiendo tomar tal decisión en cualquier tiempo, lo que notificará al Tarjetahabiente.

3. Los Cargos podrán ser hechos en cualquier Establecimiento de servicios, industrial, comercial o de otra clase que esté autorizado por Amex o por sus compañías relacionadas (el "Establecimiento"). Cuando un Establecimiento acepte la Tarjeta y un Cargo, y el Tarjetahabiente firme o permita la emisión de Notas de Cargo ("Notas de Cargo"), Amex hará pago al Establecimiento de la correspondiente Nota de Cargo, constituyéndose como acreedor sustituto, por lo que al ser cargadas las Notas de Cargo en la Cuenta de la Tarjeta, el Tarjetahabiente queda obligado a pagar inmediatamente a Amex el importe señalado en las Notas de Cargo, de acuerdo con los términos previstos por los artículos 2029, 2030 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como todos los demás Cargos que se hayan cargado en la Cuenta de la Tarjeta.

4. El Tarjetahabiente puede ser Tarjetahabiente Básico o Tarjetahabiente Complementario.

Al Tarjetahabiente persona física o moral que solicite de Amex la expedición de una o más Tarjetas se le denominará "Tarjetahabiente Básico", quien tendrá una cuenta con Amex a la cual se le llamará la "Cuenta de la Tarjeta". La Tarjeta que Amex expida al Tarjetahabiente Básico se denominará la "Tarjeta Básica".

Si un Tarjetahabiente recibe una Tarjeta a petición de un Tarjetahabiente Básico para ser usada en relación con la Cuenta de la Tarjeta del Tarjetahabiente Básico, ese Tarjetahabiente se denominará "Tarjetahabiente Complementario" y las Tarjetas expedidas a los Tarjetahabientes Complementarios se denominarán "Tarjetas Complementarias". Las Tarjetas Complementarias se expedirán a solicitud de un Tarjetahabiente Básico y podrán ser canceladas a petición de dicho Tarjetahabiente Básico o por Amex en caso de que el Tarjetahabiente Básico o el Tarjetahabiente Complementario no puedan o no quieran cumplir con todas las obligaciones relativas a, o derivadas de la Tarjeta, su uso o posesión, o de la Cuenta de la Tarjeta.

El Tarjetahabiente Básico y todos y cualquier Tarjetahabiente Complementario están obligados mancomunada y solidariamente a cumplir con todos los términos y condiciones de este Contrato y con las modificaciones que de vez en cuando se hagan, según se estipula en este Contrato.

El Tarjetahabiente cuyo nombre esté grabado en la Tarjeta es la única persona que puede utilizarla, ya que la Tarjeta no es endosable ni transferible. Por tal motivo, al recibir la Tarjeta, ésta deberá ser firmada de inmediato por el Tarjetahabiente cuyo nombre esté grabado en la Tarjeta, para prevenir un mal uso de la misma. La firma que aparezca en la Tarjeta debe ser la misma con la que se firma este Contrato.

Las personas morales no podrán ser Tarjetahabientes Complementarios. Cuando una persona moral tenga el carácter de Tarjetahabiente Básico, tendrá una Cuenta de Tarjeta en la cual puede autorizar a personas físicas como Tarjetahabientes Complementarios. Sin embargo, una persona moral no podrá usar directamente la Tarjeta para hacer Cargos, pues tales Cargos sólo podrá hacerlos a través de sus Tarjetahabientes Complementarios.

5. Amex enviará Estados de Cuenta únicamente al Tarjetahabiente Básico. Los Estados de Cuenta se enviarán por lo menos una vez al mes y mostrarán los Cargos del Tarjetahabiente Básico y aquéllos hechos por los Tarjetahabientes Complementarios, así como las cantidades abonadas desde la fecha de corte del previo Estado de Cuenta. El Tarjetahabiente Básico se obliga a pagar a Amex todos los Cargos que se hayan hecho con la Tarjeta Básica, así como todos los Cargos hechos con todas las Tarjetas Complementarias. El Tarjetahabiente Complementario se obliga a pagar a Amex todos los Cargos que hayan sido hechos con la Tarjeta Complementaria, no obstante que los Estados de Cuenta sean enviados únicamente al Tarjetahabiente Básico.

Todos los Cargos son exigibles desde la expedición del Estado de Cuenta por Amex y deberán ser pagados de inmediato, con la única excepción de los Cargos autorizados por Amex para pago diferido (ver Cláusula 21).

Todos los pagos a efectuarse en cumplimiento de este Contrato deberán ser hechos en efectivo, con cheque u otro instrumento aceptable por Amex, a la orden de "American Express". Los pagos se tendrán por realizados en la fecha en que Amex reciba efectivamente el pago, por lo que todos los títulos de crédito se recibirán salvo buen cobro. Todos los pagos se aplicarán primero al cubrir los Cargos en dólares, y después a los Cargos en moneda mexicana, siguiendo sin excepción el siguiente orden: Cargos en dólares, Cargos moratorios, Cargos extemporáneos, impuestos, saldos vencidos, Cargos por disposición de efectivo y cambio de cheques personales, Cargos por servicio, cuotas de membresía y renovación, comisiones por cobranza de cheques librados sobre bancos, mensualidades en planes de pago diferido, comisiones, cargos por servicios prestados al Tarjetahabiente a través de bancos, servicios por aseguramiento de reservaciones, Cargos por compras de mercancía o servicios y cualesquiera otros Cargos.

6. Todos los Cargos que el Tarjetahabiente contraiga en moneda mexicana serán facturados y cobrados por Amex en moneda mexicana.

7. EL TARJETAHABIENTE RECONOCE Y ENTIENDE QUE LA OBLIGACION QUE TIENE AMEX DE PAGAR LAS NOTAS DE CARGO CUANDO ESTAS SE EXPIDAN POR UN ESTABLECIMIENTO FUERA DE MEXICO Y EN MONEDA DISTINTA A LA MEXICANA ("MONEDA EXTRANJERA"), SON NOTAS DE CARGO EXTRANJERAS ("NOTAS DE CARGO EXTRANJERAS"), QUE DEBEN SER PAGADAS POR AMEX FUERA DE MEXICO Y EN MONEDA EXTRANJERA. ASIMISMO, EL TARJETAHABIENTE OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL MONTO DE CADA NOTA DE CARGO EXTRANJERA SEA CONVERTIDO, DE SER NECESARIO, A DOLARES AMERICANOS, AL TIPO DE CAMBIO ESCOGIDO POR QUIEN HAGA EL PAGO AL ESTABLECIMIENTO EN CUESTION POR CUENTA Y ORDEN DE AMEX, Y EN QUE LA CONVERSION SEA HECHA EL DIA EN QUE SE PROCESAN LAS NOTAS DE CARGO EXTRANJERAS.

EL TARJETAHABIENTE CONVIENE EN QUE EL IMPORTE DE LAS NOTAS DE CARGO EXTRANJERAS, SEGUN LA CANTIDAD QUE RESULTE AL SER CONVERTIDO A DOLARES AMERICANOS, MAS LOS CARGOS POR CONVERSION Y POR SERVICIO, Y CUALESQUIERA OTROS CARGOS SUBSECUENTES DERIVADOS DE LAS NOTAS DE CARGO EXTRANJERAS (EN SU CONJUNTO LLAMADOS "CARGOS EN DOLARES"), SERAN FACTURADOS EN DOLARES AMERICANOS AL TARJETAHABIENTE. EL TARJETAHABIENTE SE OBLIGA A PAGAR A AMEX FUERA DE MEXICO, EN EL LUGAR EN EL EXTRANJERO QUE DE VEZ EN CUANDO LE INDIQUE AMEX, Y EN DOLARES, TODOS LOS CARGOS EN DOLARES. EL AGENTE PODRA, BAJO SU UNICA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, FACILITAR LOS TRAMITES DE LOS TARJETAHABIENTES Y ACEPTAR QUE PAGOS AL EXTRANJERO SE HAGAN POR SU CONDUCTO. EL TARJETAHABIENTE CONVIENE EN QUE SU RESPONSABILIDAD POR TODOS LOS CARGOS EN DOLARES NO CESARA SI NO HASTA QUE AMEX RECIBA EL PAGO FUERA DE MEXICO Y EN DOLARES AMERICANOS COMO ARRIBA SE SEÑALA PARA EL PAGO DE LOS CARGOS EN DOLARES. SE TRATA PUES, DE OBLIGACIONES DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA, CONTRAIDAS POR EL TARJETAHABIENTE FUERA DE MEXICO, PARA SER CUMPLIDAS FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA, DEBIENDO SOLVENTARSE, POR LO TANTO, EN DOLARES AMERICANOS.

EL TARJETAHABIENTE CONVIENE Y ACEPTA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE AMEX PRESENTE UNA DEMANDA CONTRA EL TARJETAHABIENTE EN MEXICO RECLAMANDO EL PAGO DE LOS CARGOS EN DOLARES, ELLO NO SE ESTIMARA COMO UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DEL TARJETAHABIENTE DE PAGAR LOS CARGOS EN DOLARES EN EL EXTRANJERO Y EN DOLARES AMERICANOS.

8. En el caso de que Amex apruebe una solicitud para una Tarjeta, ya sea Básica o Complementaria, el nuevo Tarjetahabiente se obliga, al firmar su solicitud, a pagar a Amex la cuota de membresía inicial aplicable y las cuotas anuales de la Tarjeta, las que le serán facturadas en dólares americanos. Las cuotas de membresía inicial y anual pueden ser conocidas previamente por el Tarjetahabiente preguntando al Agente.

La cuota de membresía inicial y las cuotas anuales de la Tarjeta se ajustarán por los impuestos que les sean aplicables de conformidad con las leyes respectivas; la cuota de membresía inicial, una vez pagada por un Tarjetahabiente, no le será modificada. La cuota anual no será modificada durante la vigencia anual de la Tarjeta. El uso de la Tarjeta por el Tarjetahabiente después de la fecha de expedición de una nueva Tarjeta, o sea renovada, será la manifestación expresa del Tarjetahabiente de la aceptación de la cuota anual.

9. El Tarjetahabiente está de acuerdo en no recibir los originales o copias de las Notas de Cargo junto con su Estado de Cuenta, ya que acepta que el Estado de Cuenta es comprobante suficiente de la exactitud de los Cargos facturados que se indiquen en el mismo, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, el Tarjetahabiente autoriza a Amex a destruir las Notas de Cargo y demás documentos relacionados, una vez que los Cargos hayan sido facturados.

El Tarjetahabiente se obliga a notificar inmediatamente a Amex cualquier cambio de domicilio para fines de facturación, y acepta que se tenga por recibido cualquier Estado de Cuenta que se le dirija al domicilio indicado en esta solicitud, el cual Amex considerará como vigente para los fines de este Contrato mientras no se le haya notificado un cambio por escrito.

Si el Tarjetahabiente Básico no recibe el Estado de Cuenta, el Tarjetahabiente Básico o el Complementario deberán solicitar por escrito copia del mismo a Amex dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su corte. Se presumirá que el Tarjetahabiente Básico recibió el Estado de Cuenta si no se reclama dentro de dicho plazo. El hecho de que el Tarjetahabiente no recibiera el Estado de Cuenta, no constituye una excepción de la obligación de pago del total del saldo facturado a su cargo ese mes. En el supuesto de que el Tarjetahabiente Básico no reciba el Estado de Cuenta, se debe solicitar por vía telefónica a Amex o al Agente el saldo a pagar ese mes.

10. Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, cada vez que el Tarjetahabiente utilice la Tarjeta para hacer Cargos, el Tarjetahabiente deberá firmar las correspondientes Notas de Cargo con la misma firma que aparece en la Tarjeta y en este Contrato, y deberá entregar las Notas de Cargo al Establecimiento. Las Notas de Cargo son una promesa incondicional de pago suscrita por el Tarjetahabiente, pagaderas a la vista y a la orden de Amex. Cuando sea requerido por Amex, sin necesidad de previa orden judicial, el Tarjetahabiente suscribirá un pagaré a la vista y a la orden de Amex por el importe de los Cargos que le hayan sido documentados en forma diferente a la de un pagaré. El Tarjetahabiente autoriza aquí mismo a Amex, a descontar, ceder, negociar o de cualquier otra forma traspasar las Notas de Cargo u otros documentos relacionados con los Cargos, endosándolos en propiedad o en procuración.
11. El Tarjetahabiente conviene en que los facsímiles, fotocopias, copias microfilmadas y/o al carbón de las Notas de Cargo originales firmadas, así como de otros documentos de Cargo relacionados con la Firma en el Expediente (Signature on File), constituyen, salvo prueba en contrario, evidencia válida y suficiente de las transacciones efectuadas por el Tarjetahabiente y, por lo tanto, los reconoce, salvo prueba en contrario, como originales para todos los efectos legales a que haya lugar.
12. "Firma en el Expediente" es un programa que autoriza al Tarjetahabiente a hacer Cargos por teléfono o por correo, sin tener que firmar las Notas de Cargo. Cada vez que el Tarjetahabiente haga Cargos bajo el programa Firma en el Expediente, el Establecimiento insertará las palabras "Signature on File", o "Firma en el Expediente", en la línea reservada para la firma en las Notas de Cargo. El Tarjetahabiente acepta y conviene en pagar todos los Cargos relacionados y hechos a través de este programa en los términos pactados en este Contrato para el pago de todos los Cargos.
13. El Tarjetahabiente deberá manifestar por escrito cualquier pregunta, problema u objeción relativa a su Estado de Cuenta por lo menos dos días naturales antes de la fecha que aparece en el Estado de Cuenta como "Fecha Límite de Pago" ("Periodo de Objeción"). El hecho de que el Tarjetahabiente formule objeciones no lo exime del pago puntual del saldo que aparezca en su Estado de Cuenta, ni impide que se causen Cargos Moratorios. Si Amex acepta las objeciones a los Cargos cuestionados, Amex hará el ajuste correspondiente en el Estado de Cuenta.

Una vez terminado el Periodo de Objeción sin que Amex haya sido notificada de objeciones al Estado de Cuenta, todos los Cargos que aparecen en el Estado de Cuenta serán considerados como reconocidos por el Tarjetahabiente y el saldo total que aparezca en el Estado de Cuenta se tendrá por aceptado por el Tarjetahabiente.

El Tarjetahabiente reconoce y acepta que Amex no tendrá responsabilidad ni obligación por: las comunicaciones, actos u omisiones de los Establecimientos, incluyendo su negativa a aceptar la Tarjeta, así como por los defectos, calidad, peso, cantidad o cualquier otro aspecto relativo a las mercancías o a los servicios que se adquirieran u obtengan mediante el uso de la Tarjeta. En caso de reclamaciones, el Tarjetahabiente las tendrá que hacer directamente al Establecimiento, sin que por ello se altere su obligación de pago inmediato a Amex de los Cargos cuestionados. Si el Establecimiento acepta la reclamación y solicita a Amex que aplique el crédito en el Estado de Cuenta, esto no justificará la falta de pago de los Cargos cuestionados, ni de los Cargos que se derivan del incumplimiento de pago de tales Cargos cuestionados.

14. En caso de no recibirse el pago de los Cargos dentro de la fecha límite de pago identificada como "Fecha Límite de Pago" en el Estado de Cuenta en que dichos Cargos aparecen por primera vez, dichos Cargos serán automáticamente considerados en mora. En caso de mora, Amex queda autorizada por el Tarjetahabiente para cargar en la Cuenta de la Tarjeta, en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los siguientes Cargos Moratorios, y el Tarjetahabiente se obliga a pagar los mismos a Amex:

a) Cargos moratorios sobre saldos insolutos de los Cargos facturados en moneda mexicana. El Tarjetahabiente acepta pagar dichos cargos moratorios, los cuales serán variables, sobre las siguientes bases: Si el Tarjetahabiente no paga a Amex el saldo total del Estado de Cuenta antes de la fecha que aparece en el propio Estado de Cuenta como "Fecha Límite de Pago", Amex hará un Cargo sobre los saldos insolutos el día siguiente a aquel que se señala como "Fecha Límite de Pago", el cual será calculado conforme a la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el Costo Porcentual Promedio de Capacitación de recursos del Sistema Bancario (el "CPP"), proporcionado mensualmente por el Banco de México, adicionada o en su caso reducida con el número de puntos de porcentaje que Amex fije, más un cincuenta porciento (50%) de dicho resultado ("Fórmula CPP").

Todo saldo vencido e insoluto a la fecha del siguiente corte ("Fecha de Corte"), causará un Cargo por pago extemporáneo, el cual será calculado de conformidad a la Fórmula del CPP antes señalada sobre los saldos insolutos, y así sucesivamente cada Fecha de Corte se causará un Cargo moratorio sobre los saldos insolutos.

- b) Cargos moratorios sobre saldos insolutos de los Cargos facturados en dólares americanos. Los Cargos moratorios se calcularán traduciendo a moneda mexicana el saldo deudor en dólares americanos a la tasa de cambio del mercado libre de venta de dólares de la Fecha de Corte en la que se apliquen esos Cargos, misma tasa que Amex anunciará diariamente en las oficinas del Agente. Los Cargos moratorios se mostrarán en el Estado de Cuenta de moneda mexicana aunque la cantidad principal del saldo insoluto seguirá vigente en dólares americanos. El Tarjetahabiente acepta pagar dichos Cargos moratorios, los cuales serán variables, sobre las siguientes bases: Si el Tarjetahabiente no paga a Amex el saldo total del Estado de Cuenta antes de la fecha que aparece en el propio Estado de Cuenta como "Fecha Límite de Pago", Amex hará un Cargo sobre los saldos insolutos el día siguiente a aquel que se señala como "Fecha Límite de Pago", el cual, será calculado conforme a la Fórmula CPP; además, todo saldo vencido e insoluto a la siguiente "Fecha de Corte" causará un Cargo por pago extemporáneo, el cual será calculado de conformidad a la Fórmula CPP, y así sucesivamente cada Fecha de Corte se causará un cargo moratorio sobre los saldos vencidos insolutos calculados de conformidad a la Fórmula CPP.
- c) Además de los Cargos moratorios mencionados en los párrafos a) y b) anteriores se cargará el correspondiente impuesto al valor agregado.
- d) Amex no cobrará Cargos moratorios sobre los mismos, ni se capitalizarán dichos Cargos.
- e) En el caso de cheques u otros documentos devueltos por insuficiencia de fondos u otras causas atribuibles al Tarjetahabiente, el mismo conviene en pagar en la moneda de dicho instrumento, además de los Cargos moratorios, los Cargos que señala el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- f) Si el Banco de México no continúa publicando el CPP, Amex informará al Tarjetahabiente, de un nuevo sistema para calcular los Cargos moratorios. Amex dará a conocer al Tarjetahabiente la tasa que resulte de la aplicación de la Fórmula CPP. Cualquier cambio en la tasa de los Cargos Moratorios se aplicará a todos los saldos de fecha posterior a la fecha señalada por Amex en el aviso por el que se comunique dicho cambio al Tarjetahabiente. El uso de la Tarjeta por parte del Tarjetahabiente después de la fecha del cambio señalada por Amex, será la manifestación expresa de la aceptación de dicho cambio por el Tarjetahabiente.
15. En el caso de falta de pago por el Tarjetahabiente, el Tarjetahabiente pagará a Amex todos sus gastos, incluyendo honorarios de abogados y demás gastos de cobranza, judiciales o extrajudiciales.
  16. Durante cualquier controversia Amex podrá aceptar pagos atrasados y pagos parciales hechos en efectivo, cheque u otra forma de pago aceptable para Amex, sin perder por ello los derechos que tiene por virtud del presente Contrato o conforme a la ley. En el caso de que Amex acepte dichos pagos, ello no significa que Amex convenga en modificar este contrato en manera alguna, por lo que tampoco implica una pérdida de sus derechos a reclamar el saldo.
  17. Amex enviará al Tarjetahabiente Básico y/o a cualquier Tarjetahabiente Complementario autorizado, una Tarjeta renovada con una validez de seis meses o más, excepto en los casos en que Amex considere conveniente dejar caducar la Tarjeta o Amex reciba aviso en contrario del Tarjetahabiente dentro de los sesenta (60) días naturales anteriores a la fecha de vencimiento señalada en la Tarjeta. El Tarjetahabiente, por medio de este documento, solicita a Amex que le facture la respectiva cuota de renovación en la fecha de expedición de la nueva Tarjeta.
  18. La Tarjeta es propiedad de Amex, quien podrá cancelarla en cualquier momento sin expresión de causa y sin previo aviso. Amex podrá consignar los números de las Tarjetas canceladas en su Boletín de Cancelaciones o de cualquier otra manera informar a los Establecimientos que la Tarjeta emitida a nombre de un Tarjetahabiente ha sido cancelada.

En el caso de que Amex cancele la Tarjeta o la deje expirar al no renovarla, o bien si la Tarjeta deja de tener validez por cualquier otra razón, el Tarjetahabiente queda obligado a devolverla a Amex o a su Agente, o al apoderado legal de cualquiera de ellas, o al Establecimiento, cuando así se le requiera y sin necesidad de requerimiento judicial, quedando también obligado a pagar todos los Cargos relacionados con dicha Tarjeta. En el caso de cancelación de una Tarjeta Complementaria, será obligación mancomunada y solidaria del Tarjetahabiente Básico y del Tarjetahabiente Complementario el devolver la Tarjeta y el pagar todos los Cargos relacionados con dicha Tarjeta. El Tarjetahabiente no deberá usar la Tarjeta con anterioridad a su vigencia, ni tampoco con posterioridad a su expiración o cancelación. En el caso de que una Tarjeta se cancele sin causa, Amex a solicitud del Tarjetahabiente, le reembolsará la parte proporcional remanente de su cuota anual.

19. El Tarjetahabiente no permitirá que una tercera persona use la Tarjeta para propósito alguno y acepta que no revenderá ni devolverá mercancía, boletos o servicios obtenidos por medio de la Tarjeta a cambio de un reembolso en efectivo. Amex podrá requerir del Tarjetahabiente el pago de todos los Cargos efectuados con la Tarjeta, independientemente de que hayan sido hechos por personas autorizadas o no, o por haber perdido posesión física de la misma. En caso de robo o extravío de la Tarjeta, y sin exceder de siete (7) días naturales después de ocurrido éste, el Tarjetahabiente deberá comunicarlo por teléfono y confirmarlo por escrito a la oficina más cercana de Amex o a cualquiera de las oficinas de American Express que preste los Servicios de la Tarjeta, con el fin de que Amex pueda proceder a cancelar la Tarjeta y a efecto de que los Cargos máximos de que pueda ser responsable el Tarjetahabiente y que se hayan incurrido debido al robo o extravío queden limitados a \$1,000.00 (Un Mil Pesos), moneda mexicana. Hasta en tanto Amex reciba el aviso, el Tarjetahabiente será responsable por cualquier Cargo que terceras personas pudieran hacer por el uso ilegal de la Tarjeta.

El Tarjetahabiente, por medio de este documento, autoriza a Amex o a su representante legal para que investigue con las más amplias facultades, incluyendo la delegación o sustitución del mandato, todo lo relativo al uso indebido o fraudulento de la Tarjeta o Tarjetas, y acepta prestarle a Amex toda la colaboración que pueda ser requerida para estos fines.

20. El Tarjetahabiente acepta que Amex pueda verificar todo tipo de información que el Tarjetahabiente le haya proporcionado en la solicitud correspondiente, ya sea para una Tarjeta Básica o para una Tarjeta Complementaria, y que Amex pueda solicitar y compartir información sobre la solvencia moral y económica del Tarjetahabiente a agencias investigadoras de crédito y a otras entidades financieras a fin de determinar su continua elegibilidad para la Tarjeta. Amex puede recurrir a estas fuentes de información en cualquier tiempo para poner al día sus archivos. El Tarjetahabiente se obliga a notificar a Amex inmediatamente de cualquier cambio en la información suministrada por él en su solicitud original o adicional.

21. Amex podrá ofrecer al Tarjetahabiente la opción de pagar en forma diferida o a plazos los Cargos incurridos en moneda mexicana en ciertos Establecimientos dentro de México. El Tarjetahabiente se compromete a no aceptar programas de pagos diferidos en la adquisición de bienes o servicios que haga en el extranjero. Por consiguiente, el Tarjetahabiente conviene en pagar inmediatamente la suma total de cualquier Cargo hecho fuera de planes o programas de pagos diferidos aprobados por Amex, mismos Cargos que serán incluidos por Amex en el Estado de Cuenta del Tarjetahabiente.

El plazo o plazos para el pago de los Cargos diferidos serán fijados por Amex, y Amex los dará a conocer al Tarjetahabiente de vez en cuando a su sola discreción. El Tarjetahabiente acepta pagar la suma principal de un Cargo diferido mediante pagos mensuales iguales y proporcionales a la suma principal, más intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de Cargo por concepto de financiamiento. Los intereses serán variables y serán calculados conforme a la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el Costo Porcentual Promedio de Captación de Recursos del Sistema Bancario proporcionado mensualmente por el Banco de México, incrementada con el número de puntos que fije Amex y que se darán a conocer, más un catorce por ciento (14%) de dicho resultado. Los intereses empezarán a devengarse desde la fecha en que Amex o el Agente reciban el Cargo del Establecimiento. Toda modificación a la tasa de intereses o a los plazos para diferir el pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, surtirá efectos y será aplicable sobre la suma principal insoluta del cargo cuando se emita el Estado de Cuenta del Tarjetahabiente en el mes siguiente a aquel en que el cambio fue anunciado por Amex.

El Tarjetahabiente podrá elegir entre el pago total por adelantado o hacer pagos parciales en cualquier plan diferido. En el caso de que el Tarjetahabiente escoja el pago por adelantado total o parcial de cualquier plan diferido, el Tarjetahabiente deberá dar a Amex previo aviso por escrito de su deseo de pagar por adelantado, con objeto de que se ajusten los intereses en la forma correspondiente. Si el Tarjetahabiente no informa a Amex por escrito de la suma que el Tarjetahabiente está pagando por adelantado, y que la misma se debe considerar como pago adelantado de un Cargo diferido específico, Amex registrará dichos pagos como un abono a la Cuenta de la Tarjeta y continuará tratando el Cargo diferido en su totalidad como si no se hubiera realizado pago alguno por adelantado. Amex no asumirá responsabilidad alguna, ni reconocerá otros plazos para el pago diferido, más que aquellos que Amex le notifique al Tarjetahabiente de vez en cuando. En caso de que el Tarjetahabiente no efectúe algún pago diferido a su vencimiento, Amex podrá dar por vencido anticipadamente el plan de pago diferido y exigir el pago inmediato del saldo diferido pendiente de amortizar, así como cualesquiera otros Cargos pendientes de pago.

22. El Tarjetahabiente autoriza a Amex a pagar a su vencimiento y a su nombre las primas de seguros contratados con la Tarjeta y las cuotas de aquellos bienes y/o servicios que el Tarjetahabiente haya contratado a través de la Tarjeta y se obliga a reintegrar a Amex lo pagado de acuerdo con los términos del presente contrato. El Tarjetahabiente deberá notificar previamente por escrito a Amex en caso de que no desee que se continúen pagando las primas o cuotas por su cuenta. Si se cancela la Cuenta de la Tarjeta, o la Tarjeta misma, Amex dejará de pagar las primas o cuotas por cuentas del Tarjetahabiente.
23. El Tarjetahabiente tenedor de una Tarjeta expedida al amparo de este contrato que cambie su domicilio de México al extranjero, podrá ser facturado por lo menos una vez al año con un Cargo adicional por concepto de costos adicionales por el procesamiento de sus pagos y por el envío de sus Estados de Cuenta y demás documentos a su nuevo domicilio en el extranjero.
24. Amex se reserva el derecho de modificar en cualquier momento, previa autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor, parcial o totalmente el presente Contrato. Cualquier modificación le será notificada al Tarjetahabiente y a la Procuraduría Federal del Consumidor.

El uso de cualquiera de las Tarjetas, ya sean básicas o complementarias, con posterioridad a la fecha en que se expida la notificación será la manifestación expresa del consentimiento del Tarjetahabiente aceptando las modificaciones. En el caso de que el Tarjetahabiente no acepte las modificaciones, el Tarjetahabiente podrá dar por terminado el presente Contrato interrumpiendo el uso de la Tarjeta, partiendo la Tarjeta por la mitad y devolviéndola a Amex. En tal caso, el Tarjetahabiente podrá solicitar el reembolso de la parte proporcional de la cuota anual, pero el Tarjetahabiente continuará siendo responsable del pago de todos los Cargos realizados con la Tarjeta.

25. La falta de firma de este Contrato será causa para que no se expida la Tarjeta. Este Contrato será obligatorio para ambas partes a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta.
26. Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, o a los tribunales de la Ciudad de Nueva York o, a opción de Amex, a los tribunales del domicilio del Tarjetahabiente. El Tarjetahabiente renuncia desde este momento al fuero que por domicilio u otra causa pudiera corresponderle ahora o en el futuro en los términos del artículo 1093 del Código de Comercio, y para el caso de demanda judicial en los términos del artículo 1051 del citado ordenamiento legal. La Ley substantiva aplicable a cualquier acción judicial entablada en relación con este Contrato será la ley que rija en la jurisdicción en que se inicie el procedimiento. Amex se somete por el presente Contrato a la jurisdicción y competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor para los efectos del último párrafo del artículo 5 y de la fracción VIII del artículo 59, ambos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Este Contrato fue inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor con fecha 4 de abril de 1986 en el folio 194, libro 1, volumen 1°, visto a fojas 11, mediante el oficio número 24-1093 de la misma fecha. Las modificaciones a este contrato quedaron inscritas bajo el número 4934 a fojas 144, libro 1, volumen 2°, mismo registro que sobrevive y cancela al anterior, autorizadas mediante el oficio número 35-13563 de fecha 21 de septiembre de 1990.

# EMPRESA PARA LA TARJETA AMERICAN EXPRESS

## SITUACION PATRIMONIAL Y DE INGRESOS

Empleado o Funcionario  
a sueldo fijo

Empresario, Socio o Dueño  
de negocio establecido

Profesionista independiente  
o Comisionista

Comerciante  
dedicado a la compra-venta

Ingresos o utilidad mensual comprobables

\$ \_\_\_\_\_

Otros ingresos (Fuente)

\$ \_\_\_\_\_

TOTAL

\$ \_\_\_\_\_

Tiene sueldo

Si

No

Marcas

Motivos

Nombre y Calle

Dirección

Ubicación

País

## REFERENCIAS CREDITICIAS Y BANCARIAS

Nombre	Casa de Banca	Sucursal	Ciudad	Estado	Tipo de Cuenta	Numero	Sede Promovida
1							
2							
3							
4							
5							

El solicitante manifiesta que los datos suministrados en esta solicitud son verdaderos y autoriza a American Express TRS Inc (TRIS) o a su agente American Express Company (Mexico) S.A. de C.V. (Amexco) a verificar la autenticidad de los mismos en cualquier momento que TRS lo requiera, y conviene en que la tasa solicitada es aceptada por TRS en consecuencia se expone una garantía en esta sociedad por el monto de garantía de crédito entre ambas partes en los términos de los artículos 1742, 1761 y demás disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato se adjunta el registro de garantía de 1986 en el folio 194 libro 1 volumen 1 visto a fojas 11 de Registro Público del Comisariado de Adjudación que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor según fue modificada y aprobada por dicha Procuraduría en fecha anterior y firma de este contrato por parte del solicitante. Declara el solicitante estar de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de adhesión antes mencionado así como con las modificaciones al mismo a través de los cuales se reguló el uso de la tarjeta American Express La "tarjeta de fidelidad de aceptación" firma uno de cuatros de las tarjetas de "calificación de los solicitantes" ya sean tarjetas de comprometerse, según su autorización o de otros términos, obligaciones y condiciones.

El solicitante se somete a esta tarjeta de adhesión y manifiesta que la tarjeta de adhesión a la tarjeta American Express, y visto de acuerdo a que la tasa de pago de algunos de los servicios cargos más onerosos, que en el contrato por otros son servicios y comisiones los cuales serán variables y serán calculados para los años en

moneda Nacional y en dólares americanos, como expresamente se señala en el contrato de adhesión ya mencionado. Asimismo, en el caso de que el solicitante, ya siendo el representante, incurra en mora o atraso de más de 90 días naturales respecto del pago puntual de los cargos que haya realizado con la tarjeta American Express, TRS, por conducto de su agente en México, Amexco, suspenderá un estado de cuenta del representante, en el cual se señalará el saldo no pagado así como los cargos moratorios generados, con la cancelación del contrato o rotando público de que las cantidades que en su caso aparezcan en dicho estado de cuenta son copropiedad que efectivamente figure a cargo del representante en los libros de TRS o de su agente en México y el representante acepta que deberá pagar dichos cargos, más los costos financieros que se derivan a TRS o a su agente en México. Para el requerimiento que se inicie el procedimiento judicial correspondiente se le paga para tal fin en el cual se le exhibe el estado de cuenta certificado, teniendo para el representante esta obligación de pago por la cantidad consignada en el estado de cuenta a su cargo la fuerza de sentencia ejecutoriada conforme al artículo 1291, fracción I, del Código de Comercio, pudiéndose cambiarse en lo dispuesto en el artículo 1345 del mismo ordenamiento, ante el juzgado a través del cual se realizó el requerimiento de pago. Al firmar esta solicitud, el solicitante consiente en todos y cada uno de los términos y condiciones de la misma, y del mencionado contrato de adhesión TRS y Amexco se reservan el derecho de declarar esta solicitud. Esta constata su aprobación por la Procuraduría Federal del Consumidor según folio No. 24, 1093 del tomo 4 de abril de 1990, siendo sus modificaciones registradas en fecha subsiguiente.

102

### 5.3. La Tarjeta Comercial.

Estas tarjetas también denominadas directas; se emiten por sociedades comerciales, con la finalidad de incrementar sus ventas poniendo al alcance de sus clientes bienes y servicios.

Las tarjetas de crédito comerciales se expiden gratuitamente y solamente se pueden utilizar en la tienda que la otorga o bien, en sus sucursales.

Las casas comerciales se ocupan directamente de atender las solicitudes de este tipo de tarjetas, de su administración; su operatividad y funcionamiento se limita a la relación acreditante y acreditado.

La tarjeta de crédito comercial, se encuentra reglamentada por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que la procuraduría revisa los contratos de apertura de crédito y el control de las tasas de interés para este tipo de crédito lo fija la Secretaría de Comercio. La Ley Federal de Protección al Consumidor regula las operaciones de crédito de éste tipo de relaciones contratadas.

A continuación se anexan fotocopias de los contratos de apertura de crédito de Liverpool, El Palacio de Hierro y Sears Roebuck de México.



Contrato para Cuenta Corriente Revolverte (C.R.P.H.)  
CLAUSTRAL S

Las firmas que aparecen en el presente contrato, son las de los señores  
autorizados para adquirir mercancías y categorías en mi cuenta

FIRMA CLIENTE

Contrato de Fianza

- 1a — Me (nos) obligamos(a) pagar en El Palacio de Hierro, S. A. de C. V., el importe de las mercancías cargadas a esta cuenta, y los pagos serán 1/10 parte del saldo, con pago mínimo de \$200.00 que será pagado mensualmente de acuerdo al corte mensual. Los compras no excederán el límite de crédito establecido.
- 2a — También me (nos) obligamos(a) pagar en concepto de intereses normales por las compras que hagamos(a) crédito, la tasa del C.P.P. + 30% del mismo mensual, calculada sobre saldos insolutos promedios diarios que se reparten en el estado de cuenta respectivo; podrá variar según lo fije la Secretaría de Industria y Comercio Artículo 72 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- 3a — Redéjimos (nos) honorarios mayores de los estipulados. Cualquier otro forma de pago aceptado no significará novación de este contrato; para la novación total a general de uno solo de los pagos estipulados, dará derecho a El Palacio de Hierro, S. A. de C. V., a dar por vencido todo el adeudo, o exigir su pago, total de inmediato y a su voluntad, o modificar esta cuenta, asumiendo el exceso de compras sobre el límite de crédito establecido, dentro de un plazo no mayor de 5 días de haber sido notificado.
- 4a — Al efectuar cada compra, pago o devolución el comprador se identificará mediante su credencial expedida por El Palacio de Hierro, S. A. de C. V.
- 5a — El Cliente autoriza a \_\_\_\_\_ 1 \_\_\_\_\_  
2 \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_

Para adquirir mercancía por su cuenta, que serán cargadas en la cuenta del propio Cliente. Los personas autorizadas y el Cliente quedan obligados solidariamente y los son aplicables las cláusulas de este contrato.

- 6a — Firmamos (respaldamos) el uso de las credenciales expedidas a las personas autorizadas a comprar en esta cuenta, hasta su devolución a El Palacio de Hierro, S. A. de C. V., o hasta que esta Sociedad sea por avisado de su robo o extravío por escrito y en la fecha de recepción de este Departamento. A petición de El Palacio de Hierro, S. A. de C. V., se serán devueltas inmediatamente las credenciales expedidas, por ser éstas propiedad de la empresa.
- 7a — Me (nos) obligamos(a) a dar aviso inmediato, por escrito, a El Palacio de Hierro, S. A. de C. V., de toda cambio que ocurriere en mi (nuestra) domicilio.
- 8a — El Palacio de Hierro, S. A. de C. V., expedirá al Cliente una nota de cargo por cada compra que efectúe, y en ese documento se especificará la mercancía objeto de la operación, su precio por unidad y su valor total.
- 9a — Me (nos) obligamos(a) a pagar un interés moratorio del 25% adicional sobre el interés normal de la fecha y sobre el saldo vencido, a partir del momento de haber incurrido en mora, y hasta la total liquidación del adeudo.

México D.F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

FIRMA CLIENTE \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

EL PALACIO DE HIERRO, S. A. DE C. V.

Por la presente me constituyo en holder del \$ \_\_\_\_\_ hasta por la suma de \_\_\_\_\_ más los intereses moratorios y normales que resultaren hasta la liquidación del importe del crédito que se otorga, en favor de El Palacio de Hierro, S. A. de C. V., y como sucesión de los compras que haga el acreditado por el contrato de crédito que celebra con esta Sociedad.

Este obligación subsistirá hasta que el adeudo de mi fiador se encuentre completamente pagado, y no se haga ya un depósito alguno de su crédito.

Renuncio expresamente a los beneficios que ordena el artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y convengo en que las cantidades liquidadas en virtud de mi cargo no serán mayores a las estipuladas, procediendo de los compras hechas por mi fiador, cuyos documentos se se compararán con estos hechos.

Respondo igual en caso de que los intereses estipulados sean en moneda con unidades y de los gastos y costas que un demandante designado en esta cláusula capital para ser requerido de pago.

México D.F. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

FIRMA

Nombre

Dirección

EL PALACIO DE HIERRO, S. A. DE C. V.

Recibi credencial(ite) o ginales,  
y copia de contrato

1988 11 11 1988

### CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

Aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor según Oficio 31-111-19630 de Ago. 3 de 1982

- I SEARS ROEBUCK DE MEXICO S.A. DE C.V. abre al CLIENTE un crédito en cuenta corriente. Resta por la cantidad que se consigna en la comunicación escrita que SEARS le dirigirá haciéndole saber sobre su resolución a la solicitud de crédito que con esta fecha formuló, y en los términos y condiciones especificados en el presente contrato.
- II SEARS entregará al CLIENTE, una TARJETA DE CREDITO personal e intransferible, que deberá firmar solamente el usuario, para fines de identificación, necesaria en cada operación que realice el amparo del presente contrato. En todo tiempo la TARJETA DE CREDITO es propiedad de SEARS, y su tenedor queda obligado a devolverla inmediatamente a solicitud de SEARS. En caso de pérdida o robo de la TARJETA DE CREDITO el CLIENTE notificará de inmediato por escrito a SEARS, a fin de que cese la responsabilidad del cliente.
- III EL CLIENTE sólo podrá disponer de su crédito para la compra de bienes y servicios en cualquier tienda SEARS mediante la exhibición de su TARJETA DE CREDITO y la suscripción de pagaré (s) a la orden de SEARS. SEARS, bajo su responsabilidad, cancelará dicho (s) pagaré (s) después de liquidado (s); La suma de las disposiciones que haga el amparo del crédito, en ningún momento podrá exceder del límite autorizado.  
En las compras efectuadas fuera de la República Mexicana, el cliente deberá efectuar sus reclamaciones en aquellos casos en que la mercancía presente defectos, directamente en la Tienda donde se haya hecho la operación.
- IV La cuenta será contada cada mes, en un día determinado, fijándose el saldo al mes siguiente con adición de los intereses y cargos correspondientes. SEARS formulará y enviará al CLIENTE un estado de cuenta mensual, que mostrará el saldo por pagar correspondiente al crédito otorgado por la mercancía adquirida o los servicios suministrados, más los cargos de intereses y manejo de cuenta, menos los pagos de crédito recibidos.  
Si el CLIENTE no recibe el estado de cuenta, deberá reclamarlo por escrito dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte, y se presumirá que los recibió si no lo reclama dentro de dicho plazo.
- V EL CLIENTE deberá pagar a SEARS dentro de los 25 días siguientes a la fecha de corte del estado de cuenta, como mínimo, la cantidad que aparece a su estado de cuenta mensual. Dicho pago mínimo no disminuirá hasta la total liquidación de su saldo y se aumentará en caso de compras posteriores conforme a la tabla que aparece en su estado de cuenta mensual.
- VI Cuando el CLIENTE haga uso de su Tarjeta de Crédito en cualquier Tienda Sears del Extranjero, se le cargará a su cuenta el importe de sus compras. El importe de estas compras se cargará a su cuenta en moneda nacional, al tipo de cambio vigente al momento en que Sears Roebuck de Mexico S.A. de C.V. haga el pago a la Tienda Sears del Extranjero. EL CLIENTE podrá si conviene a sus intereses, pagar el importe en Dólares Americanos.
- VII El saldo total incluye un cargo mensual por intereses en el saldo promedio diario más de administración del crédito y la cobranza autorizados de acuerdo con los artículos 20 y 22 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en el caso de que se retire en sus pagos mensuales, se cargará al consumidor un interés sobre las mensualidades vencidas, equivalentes al 25% de los intereses ordinarios, descontando de dichas mensualidades el importe de los intereses vencidos.
- VIII En caso de falta de pago oportuno de una o más de las mensualidades vencidas, o de que el CLIENTE disponga de mayor cantidad de crédito autorizado, SEARS podrá dar por vencido anticipadamente el monto adeudado y en consecuencia será exigible de inmediato el saldo del CLIENTE.
- IX La duración de este contrato será indefinida, y cualquiera de las partes puede darlo por terminado a su voluntad mediante aviso dado por escrito a la otra parte.
- X SEARS se reserva el derecho de modificar las condiciones y cláusulas del presente contrato notificando previamente al CLIENTE. El uso de la Tarjeta de Crédito, significará el consentimiento expreso a las modificaciones realizadas.

A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CLIENTE

Autorizo expedir tarjeta adicional a \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma persona autorizada

## CONCLUSIONS

## C O N C L U S I O N E S

1.- Unicamente las instituciones de Crédito, con sus recursos propios, pueden expedir tarjetas de crédito bancaria, previa\_ autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- La expedición de la tarjeta de crédito, es consecuencia - de la celebración de un contrato de apertura de Crédito en -- cuenta corriente, entre la empresa emisora o acreditante y el tarjetahabiente o acreditado, así como de un contrato atípico, al que se ha denominado de afiliación, entre la empresa emiso\_ ra y el negocio afiliado (establecimiento) al plan de la tarjeta de crédito de que se trate.

3.- La tarjeta de Crédito es un instrumento, por medio del -- cual una persona llamada Tarjetahabiente, puede disponer even\_ tualmente de sumas limitadas de dinero, directamente del emisor de dicho instrumento, o bien, adquirir bienes o hacer uso de servicios de otras personas físicas o morales, afiliadas - al sistema constituido al afecto, documentando el importe que resulte de dichas operaciones en pagarés, suscritos por el -- usuario a la orden del propio emisor, o vía orden telefónica\_ o mediante la utilización de medios electromagnéticos.

4.- Es la Tarjeta de Crédito, como ya mencionamos, uno de los puntos donde se desarrolla y se ha basado nuestra compleja sociedad económica, por lo que es indispensable que exista un conocimiento de su uso, para evitar el desequilibrio de este importante sector de la economía. Considerando también la nula legislación existente al respecto, ya que sólo se menciona en un breve y casi ignoto reglamento, creemos pertinente opinar a favor de una elevación a la categoría de Ley, para evitar los excesos, fraudes y malos usos que se les dan a las tarjetas lo que constituye el punto medular de sus inconveniencias, así como dar plena seguridad jurídica al usuario quien debe estar asistido conforme al derecho para que los emisores de las tarjetas no abusen de sus facultades (cobro de intereses, comisiones, medios de cobranzas, etc.).

5.- El manejo de la apertura de crédito en la actualidad ha sido de gran demanda, puesto que día a día las instituciones ponen en marcha más estrategias bancarias, con la finalidad de aumentar el crédito financiero tanto a particulares como a personas morales. Se menciona a los particulares porque al adquirir el crédito bancario, ellos pueden, en ese momento, solventar sus necesidades en el acto. Y respecto a las Empresas que gozan del crédito bancario, es de gran ayuda, puesto que la finalidad del mismo es ayudar a motivar las inversiones de toda índole de la empresa, para engrandecer las calidades y -

cantidades de todos sus bienes y servicios.

6.- El uso de la tarjeta de crédito nació como una necesidad, es decir, que era necesario un medio de pago y que -- forzosamente no fuera dinero en efectivo. La tarjeta de -- crédito ha tenido grandes ventajas, puesto que evita riesgos de robo, etc., que gente que utiliza el dinero en efectivo para efectuar sus pagos correspondientes día con día, y lo más importante: con rapidez.

7.- Por otro lado, la tarjeta de crédito paralelamente con la tecnología internacional viene desarrollándose al paso -- del tiempo, puesto que se ha generado como una de las formas más rápidas y seguras de efectuar operaciones comerciales, y como prueba de ello tenemos como ejemplo la tarjeta Diners Club. El futuro tecnológico se adecúa al plástico -- que será el dinero del mañana.

8.- Toda tarjeta de crédito debe hacer mención del nombre -- del tarjetahabiente, que siempre será una persona física, -- así como la mención de ser tarjeta de crédito y su ámbito de aplicación de la institución que la expida y el número de -- cuenta que ella misma establece; la firma del tarjetahabiente; la mención de ser intransferible y la fecha de vencimiento de la tarjeta; mismos requisitos que con la actual --

tecnología se verán disminuidos hasta solo constar con una tarjeta de identificación total y de acceso a los medios financieros.

9.- Es menester mencionar que también en las tarjetas de crédito su mal uso va a causar graves problemas para el titular de la misma, puesto que en un momento dado al no saldar su crédito, el banco emisor podrá interponer demanda en su contra y hacer efectivo judicialmente su cobro.

10.- Asimismo, se pretende enfatizar que las instituciones de crédito que manejan este sistema, han trascendido en gran escala respecto a la demanda que ha generado la aplicación de las tarjetas de crédito, es decir, la garantía de su servicio han beneficiado en aspectos como la rapidez, eficiencia, disminución de riesgos de robo y así como contar con dinero en efectivo cuando se requiera a los usuarios de las tarjetas por los propios medios como cajeros automáticos alrededor del mundo o en los bancos asociados.

11.- De una manera muy particular, estamos concientes que los contratos que implican el uso de la tarjeta de crédito están reguladas por nuestras leyes, pero como todas, a medida que el tiempo pasa se vienen desarrollando y perfeccio-

nando por lo que se crearán nuevas formas de crédito que seguirán beneficiando a sus afiliados, en donde la legislación se queda atrás.

12.- Actualmente los tres organismos emisores de tarjetas de crédito bancarias del país -Banamex, Bancomer y Carnet- están afiliados tanto al sistema Visa como al MasterCard, lo cual sin duda ha beneficiado a los tarjetahabientes nacionales, además de haber permitido agilizar los servicios de recepción y liquidación a comercios de los consumos realizados por extranjeros.

Hoy en día, México ocupa un destacado lugar en el mercado mundial de las tarjetas de crédito, tanto por la magnitud como por la eficacia de sus servicios, que disponen de la más avanzada tecnología. Nuestro país es líder indiscutiblemente en esta rama en la región de Latinoamérica.

Las tarjetas de crédito han revolucionado el uso del crédito en México. Gracias a ellas, un número cada vez mayor de personas ha tenido acceso a una amplia gama de bienes y servicios en forma sencilla y expedita.

Para que México pueda continuar avanzando en su desarro-

llo económico, es imperativo el crecimiento constante de su mercado interno. El dinero de plástico puede desempeñar un papel muy importante en este proceso, ya que se refleja favorablemente en la elevación del poder adquisitivo de la población, lo que trae como consecuencia el incremento del monto total de consumo de la sociedad; con ello se fomenta, a la vez, la tendencia hacia el equilibrio entre la oferta y la demanda de los bienes y servicios.

La trascendencia de la tarjeta de crédito radica en función presente y futura como agente transformador de los sistemas de intercambio, puesto que constituye el elemento fundamental en el aprovechamiento de los avances tecnológicos que facilitan las relaciones comerciales de nuestra sociedad.

## BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F I A

## LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Edit. Porrúa. México.
- 2.- Código de Comercio y Leyes Complementarias. 41a. edic. - Edit. Porrúa, México. 1986.
- 3.- Legislación Bancaria. 34a. edic. Edit. Porrúa, México - 1989.
- 4.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 41a. -- edic. Edit. Porrúa, México. 1983.
- 5.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. D.O. 14 de enero de 1985.
- 6.- Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones - de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias. Publicado en el D.O. de la Federación el día 15 de septiembre de 1986.

## LIBROS CONSULTADOS

- 1.- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Ed. Porrúa, México, 1986.
- 2.- Acosta Romero, Miguel. Legislación Bancaria. Ed. Porrúa, México, 1974.
- 3.- Aguilar Ponce, Edna Sonia. Las Tarjetas de Crédito Bancarias y su Mercado en México. (Tesis) Facultad de Economía, UNAM. México, 1974.
- 4.- Barbosa Ramírez, A. René. La estructura económica de la - Nueva España (1519-1810). Siglo Veintiuno Editores México. 1977.

- 5.- Bauche Garcidiego, Mario. **Operaciones Bancarias**. Ed. Porrúa, México, 1974.
- 6.- Bátiz Vázquez, José Antonio. **Historia del Papel Moneda en México**. Fomento Cultural Banamex. México, 1985.
- 7.- Brading, D. A. **Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)**. Fondo de Cultura Económica. México, --- 1985.
- 8.- Berquer, S. Jaime. **La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico**. Ed. Librería Carrillo Hnos., Guadalajara, Jalisco, México, 1981.
- 9.- Cardoso, Ciro (coord.) **México en el siglo XIX (1821-1910): Historia Económica y de la Estructura Social**. Editorial - Nueva Imagen. México, 6a. ed., 1987.
- 10.- Carrillo M., Juan I. **La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico**. Librería Carrillo Hnos. e Impresores. Guadalajara, México, 1989.
- 11.- Carrillo Petrata, Joaquín. **Estudios Jurídicos de la Universidad Veracruzana**. Edición 1983. Jalapa, Ver.
- 12.- Castillo F., Víctor M. **Estructura Económica de la Sociedad Mexicana**. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1984.
- 13.- Cervantes Ahumada, Raúl. **Títulos y Operaciones de Crédito**. Editorial Porrúa. México, 1988.
- 14.- Cervantes Ahumada, Raúl. **Títulos y Operaciones de Crédito**. Ed. Herrero, S.A., 8a. edición; México, 1973.
- 15.- Cole, Robert H. **Administración del Crédito a las Empresas y al Consumidor**. Edit. Diana. México, 1977.

- 16.- Cosío Villegas, Daniel (coord.) *Historia General de México* co. El Colegio de México. México, 3a. ed., 1981.
- 17.- Davalos Mejía, Carlos. *Títulos y Contratos de Crédito. - Quiebras*. Edit. Harla. México. México. 1974.
- 18.- De Pina Vara, Rafael. *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*. Ed. Porrúa, 3a. Edición, México, 1967.
- 19.- Duesenberry, James Stemple. *Moneda y Crédito: Impacto y Control*. Editorial Uteha. México, 1965.
- 20.- *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Ed. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1968.
- 21.- Florescano, Enrique (comp.) *Ensayos sobre el desarrollo - Económico de México y América Lantina (1550-1975)*. Fondo de Cultura Económica. México, 1987.
- 22.- García Cabello, Laura Elena. *Aspectos Macroeconómicos de la Tarjeta de Crédito Bancaria*. (Tesis) ITAM. México, --- 1982.
- 23.- Garrigues, Joaquín. *Contratos Bancarios*. Ed. Española, -- Madrid, 1958.
- 24.- Garibay K., Angel María. *Vida Económica de Tenochtitlan:- Pochtecayotl (Arte de traficar)*. Instituto de Historia, - UNAM. Fuentes Indígenas de la Cultura Náhuatl; Informan-- tes de Sahagún, 3. México, 1961.
- 25.- Gay de Montellá, R., *Tratado de Legislación Bancaria Española*. Ed. Bosch, Barcelona, 1953.
- 26.- González Tavera, Buenaventura. *Aspecto Financiero de una Tarjeta de Crédito Bancaria*. (Tesis) Facultad de Comer-- cio y Administración, UNAM. México, 1972.

- 27.- González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 13a. edic. Edit. Porrúa. México. 1975.
- 28.- González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Edit. Porrúa México, 1982.
- 29.- Greco Paolo. Curso de Derecho Bancario. Ed. Jus. México, 1945.
- 30.- Gutiérrez González, Ernesto. Derechos de las Obligaciones. 5a. edic. Edit. Cajica. Puebla, Pue. México, 1988.
- 31.- Hablemos de la Historia del Dinero. J.R. Fortson y Cía. Editores. Serie: Papeles, 18. México, 1988.
- 32.- Hassig, Ross. Comercio, Tributo y Transportes. La Economía Política del Valle de México en el siglo XVI. Alianza Editorial Mexicana. México, 1990.
- 33.- Hernández, Octavio. Derecho Bancario Mexicano. Tomo I. - Editorial Porrúa. México, 1988.
- 34.- Hernández, Octavio A. Esquema de la Economía Mexicana - hasta antes de la Revolución. Compañía Editorial Continental, CECSA, México, 1961.
- 35.- Herrada Caraveo, Manuel Felipe. La Tarjeta de Crédito. -- (Tesis) Universidad del Sudeste. Campeche, México, 1972.
- 36.- Herrejón Silva, Hermilo. Las Instituciones de Crédito. - Editorial Trillas. México, 1988.
- 37.- León Portilla, Miguel (coord.) Historia de México. Salvat. Editores. México, 1978.
- 38.- Lobato López, Ernesto. El Crédito en México, Ensayo hasta 1925. Editorial Divulgación. México, 1945.

- 39.- Lobato López, Ernesto. El Crédito en México: Esbozo Histórico hasta 1925.
- 40.- Lozano Noriega, F., Cuarto Curso de Derecho Civil-Contratos; Ed. A.N.N.M.; México, 1967.
- 41.- Manero, Antonio. La Revolución Bancaria en México: una contribución a la Historia de las Instituciones de Crédito en México. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1957.
- 42.- Mantilla Molina, Roberto L. Tarjetas de Crédito. Comunicaciones Mexicanas. Edit. UNAM México, 1971.
- 43.- Manual Operativo de Tarjetas de Crédito. Emitidas por el Banco Nacional de México. SNC. s/f.
- 44.- Marichal, Carlos y Leonor Ludlow (comps.) Banca y Poder en México (1800-1925). Editorial Grijalbo. México, 1985.
- 45.- Mendieta y Núñez, Lucio. El Crédito Agrario en México. - Editorial Porrúa. México, 1977.
- 46.- Molins Fábregas, N. El Códice Mendocino y la Economía de Tenochtitlan. Edic. Libro-Mex. Biblioteca Mínima Mexicana. 30. México, 1956.
- 47.- Ned, Seidler. Historia del Dinero. Ed. Novaro, S.A., Colección Odiseo, México, 1966.
- 48.- Pérez Santiago, Fernando. Síntesis de la Estructura Bancaria y del Crédito. Edit. Trillas, México. 1971.
- 49.- Petit, E. Tratado Elemental de Derecho Romano. Ed. Nacional, México, 1952.
- 50.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario. 5a. -- edic. Vol. 111 Edit. Porrúa. México. 1981.

- 51.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil. Tomo II. 17a. edic. Edit. México. 1983.
- 52.- Santamaría, A. Diccionario de Sinónimos, Antónimos e Ideas Afines. Ed. R. Sopena Mexicana, México, 1978.
- 53.- Simón, Julio A. Tarjetas de Crédito. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1988.
- 54.- Solórzano Zavala, Juan. La Tarjeta de Crédito. (Tesis)\_ Universidad de Guanajuato, Guanajuato, México, 1973.
- 55.- Tena, Felipe. Derecho Mercantil Mexicano. Ed. Porrúa, - México, 1974.
- 56.- Tenenbaum, Bárbara. México en la Época de los Agiotistas, 1821-1857. Fondo de Cultura Económica. México, 1985.
- 57.- The National Cash Register Co. Cuatro mil años de Banca. Edit. Banco de México. México, 1980.
- 58.- The Nilson Report. (Publicación mensual especializada en el tema de Tarjetas de Crédito). HSN Consultants Inc. -- Los Angeles, California.
- 59.- Vázquez del Mercado, Oscar. Contratos Mercantiles. Edit. Porrúa, México. 1984.
- 60.- Villa McDowell, Jorge. Régimen Jurídico de la Tarjeta de Crédito. Ed. Universidad La Salle. Tesis Derecho. México, 1980.
- 61.- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Aspectos Jurídicos y Civiles de las Tarjetas de Crédito. Lecturas Jurídicas No. 76 Ediciones Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. México 1983.
- 62.- Petit, L. y De Veyrac, R. El Crédito y la Organización - Bancaria. Ed. América, México, 1945.